



Investigación periodística

# **Violencia Policial:** **represión para el control**

**POLICIA**

Federico Anfitti  
Lucía Betancur  
Franco Sena



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



Facultad de  
**Información y  
Comunicación**

# **Violencia Policial: Represión para el control**

**Trabajo Final de Grado  
Licenciatura en Comunicación  
Noviembre de 2018**

**Federico Anfitti     4.953.575-9  
Lucía Betancur     5.038.693-5  
Franco Sena     5.135.670-5**

**Tutor: Samuel Blixen**

***“No estoy en contra de la Policía;  
simplemente les tengo miedo”,  
Alfred Hitchcock***

<b>Índice:</b>	
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Metodología:</b> .....	7
<b>Nota Central: Violencia policial: represión para el control</b> .....	10
<b>Nota B: Desde el Interior</b> .....	21
<b>Nota C: Testigos y protagonistas</b> .....	27
<b>Nota D: Retrato violento</b> .....	31
<b>Nota E: Autoridad y autoritarismo</b> .....	34
<b>Nota: F: Desde el barrio</b> .....	38
<b>Nota G: Anatomía de detención policial</b> .....	43
<b>Conclusiones:</b> .....	46
<b>Bibliografía</b> .....	48
<b>ANEXO:</b> .....	49
<b>Parte Individual – Federico Anfitti</b> .....	120
Introducción .....	121
Desarrollo .....	123
Conclusiones.....	129
Bibliografía.....	131
ANEXO:.....	132
<b>Parte individual – Lucía Betancur</b> .....	138
Introducción .....	139
Desarrollo .....	139
Conclusiones .....	144
Bibliografía.....	145
<b>Parte Individual – Franco Sena</b> .....	147
Introducción: .....	148
Parejo para todos .....	149
Tribuna social.....	151
Retroalimentación.....	152
Bibliografía.....	154

## Introducción:

Ciertos barrios de Montevideo son objeto de discriminación, se los considera peligrosos o se los denomina “zona roja”. Sin embargo, este tipo de consideraciones muchas veces se refieren más a subjetividades de la sociedad que a una política de Estado.

En este caso, detectamos en diversas oportunidades a cientos de jóvenes de diferentes barrios de la periferia montevideana pasar por situaciones en las que se manifiesta un abuso de autoridad por parte de la Policía cargada de falta de respeto, agresiones y por fuera del protocolo establecido.

A partir de esta situación el equipo de periodistas se planteó la siguiente interrogante: los abusos policiales contra jóvenes, ¿son hechos aislados o son parte de una política premeditada que desemboca en violencia institucionalizada?

El objetivo primario fue la obtención de datos, testimonios y relatos que permitieran reflejar la realidad que viven cientos de jóvenes en Uruguay; en segundo lugar, discutir acerca del rol del Estado en el control, la seguridad pública y la relación entre la Policía y la ciudadanía.

Para ello, consultamos con fuentes especializadas, como el ministro del Interior, Eduardo Bonomi, el director de la Guardia Republicana, Alfredo Clavijo, representantes de organizaciones sociales y realizamos talleres con decenas de jóvenes de distintos barrios. Todos ellos, bajo su perspectiva y con claros matices, ayudaron a la construcción de un relato que se ve reflejado en el trabajo periodístico.

En una tercera instancia planteamos varios objetivos específicos: aportar periódicamente a la discusión sobre la violencia policial en Uruguay, ya que en nuestro país son pocos los estudios e investigaciones respecto a esta situación; dar a conocer las opiniones de actores de la sociedad que están relegados por su condición socioeconómica; averiguar hasta qué punto la Ley de Procedimiento Policial justifica el accionar violento de los funcionarios; y corroborar la existencia de un patrón de conducta policial violenta en diferentes barrios con realidad similar.

En Uruguay existen muy pocos antecedentes sobre estudios periodísticos de violencia institucional, aunque desde hace mucho tiempo nuestro país vive un proceso de crecimiento del delito y de la inseguridad, en el que los adolescentes y los jóvenes son víctimas de una represión indiscriminada.

Se puede detectar un contexto de ensañamiento con la juventud uruguaya, que ha dado lugar a un debate público plagado de exageraciones y de la criminalización de

este sector. Es posible, además, que las Instituciones del sistema de control penal estén permeadas por esa visión negativa y restringida de la problemática de la criminalidad, lo que nos lleva a plantear el asunto desde otro punto de vista: ¿Cómo se traduce esa visión en prácticas cotidianas y en interacciones concretas? ¿Existen mecanismos de selectividad a través de los cuales la Policía aplica criterios de hostigamiento y represión según el nivel socioeconómico de los adolescentes y jóvenes? ¿Qué percepciones tienen estos en relación con la labor policial?

Con todos estos elementos, al finalizar el trabajo periodístico logramos justificar y respaldar con los argumentos necesarios las siguientes afirmaciones:

- **Existe abuso policial en barrios periféricos de Montevideo:** Los testimonios, las descripciones detalladas de los acontecimientos y las confesiones de vecinos, educadores y figuras políticas reflejan que las agresiones tanto físicas como psicológicas son una constante por parte de los oficiales del Ministerio del Interior hacia los jóvenes de los barrios estudiados.

- **Dicha situación está naturalizada por ambas partes.**

- **Existen patrones de conducta policial que están fuera del procedimiento legal como la violencia verbal, física y el abuso de funciones:** La ley uruguaya establece determinadas formas de actuar por parte de la Policía que no son cumplidas. Esto se comprueba tanto en el trabajo de campo como en las entrevistas a las autoridades.

- **Existe discriminación en función de determinados rasgos físicos y de vestimenta de los jóvenes que sufren este tipo de abuso:** El ministro del Interior y el director de la Guardia Republicana admiten que esto es así y lo justifican diciendo que se debe a que los oficiales están influenciados por sus propios estereotipos y por la influencia de otros miembros de la Policía que les enseñan a los nuevos. Todo esto hace que el funcionario policial tenga una sesgada idea de sujeto peligroso en la que se basa para hacer las detenciones aleatorias en los barrios.

## **Metodología:**

Para la realización de este estudio optamos por dedicar una gran parte del tiempo al trabajo de campo, al conocimiento de la situación con entrevistas realizadas a vecinos, directores de centros sociales, educadores, autoridades policiales y ministeriales y, por supuesto, a los jóvenes que son los principales involucrados en el asunto.

En concreto, el equipo de periodistas estuvo presente en el Centro de Capacitación y Producción (Cecap) del Cerro, el Centro Juvenil “La Pascua”, ubicado en la Cruz de Carrasco y en el barrio Santa Catalina. En los primeros dos lugares, se realizaron talleres con la participación de los jóvenes que asistían a los centros y también con los docentes y educadores a cargo de ellos, mientras que en Santa Catalina, se hizo una recorrida por el barrio en el que se pudo hablar con los vecinos de todas las edades que contaron sus experiencias.

Los talleres didácticos que se realizaron en el Cecap y en el Centro Juvenil, fueron parte de una estrategia para establecer vínculos y eliminar la desconfianza entre los jóvenes que iban a ser fuentes principales de información. Dichas actividades consistieron en juegos y rondas de discusión para que los chicos (de entre 13 y 21 años), pudieran reflejar de manera implícita las prácticas cotidianas de la Policía y las situaciones por las que deben pasar en su rutina. El mecanismo lúdico de la actividad, basado en la espontaneidad de la propuesta, permitió valorar la veracidad de esas situaciones representadas.

El equipo de periodistas, que funcionó en esta instancia como talleristas, observó, sin involucrarse, cada una de las representaciones de los chicos para evaluarlos e identificar a aquellos cuyo relato podía ser sustancial para el trabajo. Una vez culminadas las actividades se les pidió una reflexión y, a quienes estuvieran dispuestos, se los entrevistó para conocer de cerca su historia.

Participaron de estos talleres y entrevistas más de 70 jóvenes de La Cruz de Carrasco, Cerro y Santa Catalina. Uno de los elementos claves que nos permitió llegar a los chicos y conseguir su entera y completa confianza, fue el compromiso de anonimato, y, particularmente, la preservación de sus nombres. Ese compromiso obligó a los investigadores a brindar los testimonios con nombres cambiados en el trabajo periodístico. Ello no afecta el valor y la veracidad de esos testimonios que fueron verificados en su contenido y a la vez contrastados con otros. Además, la magnitud de la muestra tomada y la clara coincidencia entre las diferentes voces, en diferentes puntos de la ciudad, permitió llegar a generalizaciones sobre el accionar policial.

Además de este trabajo en formato taller, se hizo un análisis y una comparación de los testimonios con la Ley de Procedimiento Policial, así como con diferentes cifras y estadísticas presentadas por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) en el estudio Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales, que realizó junto con la Facultad de Ciencias Sociales.

Por otra parte, se tomaron en cuenta las cifras manejadas por el Ministerio del Interior relacionadas con la cantidad de delitos, antes y después de la implementación del Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO) de la Policía, que tiene a más de 1.500 efectivos en las calles de Montevideo y de otros departamentos del territorio nacional y que son los protagonistas principales de los hechos narrados.

Finalmente, las entrevistas a las autoridades a cargo de la seguridad ciudadana contextualizan la realidad comprobada en el trabajo de campo y funcionan como método de comparación de lo que se observa en los análisis.

*Podemos definir las siguientes fuentes:*

**Fuentes principales:**

- Más de 70 jóvenes de tres barrios de Montevideo.
- Ministro del Interior, Eduardo Bonomi.
- Director de la Guardia Republicana, Alfredo Clavijo.
- El integrante del Servicio de Paz y Justicia Mauro Tomasini.
- Decenas de vecinos de los tres barrios estudiados.

**Fuentes secundarias:**

- Estudios del Servicio de Paz y Justicia.
- Ley de procedimiento policial.
- Tratamiento de la prensa.
- Informes del Ministerio del Interior
- Trabajos de expertos sobre la violencia policial y sus consecuencias.

El resultado de todo este trabajo es un producto periodístico que consiste de una nota central y seis notas anexas, algunas consisten en entrevistas a autoridades, mientras que otras se centran en los relatos. El conjunto del informe contiene diversas formas periodísticas: un informe central, crónicas, entrevistas, análisis y cuadros de cifras; se trabajó también con métodos de periodismo de datos.

## **Nota Central**

**"Violencia Policial:  
represión para el control"**

Prácticas de abuso policial contra jóvenes en Montevideo

## **Violencia policial: represión para el control**

**La coincidencia casi calcada de las experiencias de jóvenes que viven en barrios distantes y que no se conocen entre sí, es reveladora e inapelable. En las zonas “difíciles” de Montevideo, la Policía se ejercita en la violencia gratuita, el abuso y el manoseo, contra los “pichis”, por su color de piel o su forma de vestir, a caballo de una política de reducción del delito.**

Un pibe, como tantos otros de barrios de Montevideo que no son los más lindos ni los más visitados, es detenido por un hombre uniformado: al parecer es un policía, aunque tiene aspecto militar. “*Callate la boca y date vuelta, pichi mugriento*”, le dice el oficial que, haciendo alarde de su autoridad, le aplasta la



cara contra el patrullero, le extiende los brazos y le abre las piernas con dos patadas a la altura de los tobillos. El pibe, de unos 16 años, no protesta, ‘se la banca’, aunque emite un sonido de dolor involuntario por una de las patadas y el uniformado le repite: “*te dije que te callaras, pichi*”. Esto es moneda corriente, un hecho que para algunos parece ser aislado pero que forma parte de la vida cotidiana de cientos de jóvenes que son amedrentados, golpeados e insultados por quienes ejercen la seguridad de las llamadas zonas marginales

Estos jóvenes constantemente están en el ojo de la tormenta, se los asocia con la delincuencia, la violencia y se los quiere encerrar. La Policía no es ajena a estos prejuicios y a raíz de ello son comunes las agresiones físicas y verbales que, en ciertas ocasiones, tienen consecuencias trágicas. Los asesinatos de Sergio Lemos de 18 años en Santa Catalina, Martín Moreira de 22 en Parque Posadas y un joven de 16 en Marconi, por parte de los funcionarios del Ministerio del Interior, demuestran hasta dónde puede llegar el abuso cotidiano que se vive en estos lugares de la capital uruguaya.

Los escupitajos, las patadas, los golpes de puño y bastón, y otras prácticas de abuso policial conviven a diario con los jóvenes de Cruz de Carrasco, Cerro y Santa Catalina. Estos patrones de conducta que violan los derechos humanos se asocian a estigmatizaciones por la zona de residencia, la forma de vestir, y la situación

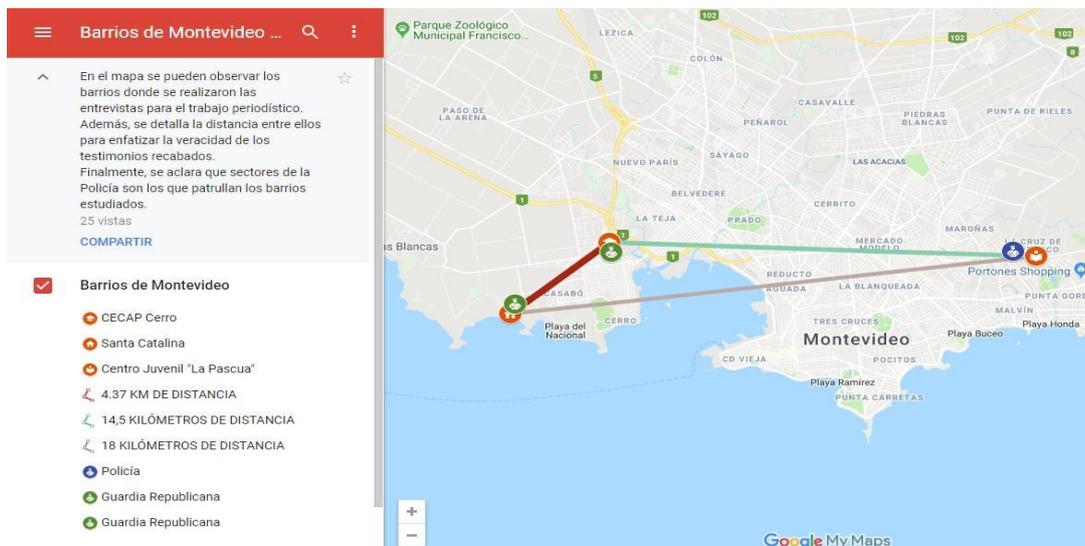
socioeconómica; también por el color de la piel. Un equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) consultó a decenas de jóvenes de estos tres barrios periféricos de Montevideo y transmitieron sus experiencias, que coinciden punto por punto, como si se tratara de un guion, por más que los protagonistas no se conocen entre sí y las historias ocurren en lugares distantes de la capital y en momentos diferentes.

Los relatos sobre este abuso institucional fueron, incluso, reconocidos por el Ministro del Interior, Eduardo Bonomi. La aceptación de la responsabilidad institucional no implica, claro, que cese el abuso contra menores y jóvenes de las llamadas “zonas críticas”.

A pesar de la distancia entre los barrios, las reacciones de los gurises son las mismas. El equipo de la FIC logró llegar a esta conclusión a través de la realización de talleres con más de 70 jóvenes en los que se pudo cotejar los relatos y establecer los patrones comunes de represión.

### La violencia retratada

En los barrios Cerro y Cruz de Carrasco funcionan el Centro de Capacitación de Producción (Cecap) y el Centro Juvenil “La Pascua”, respectivamente. Allí, decenas de jóvenes asisten a diario en busca de apoyo, comida, actividades, diversión y preparación académica y se les da la posibilidad de progresar y disfrutar bajo la supervisión de educadores, docentes y colaboradores.



Mapa de la distancia de los barrios de Montevideo donde se realizó la investigación<sup>1</sup>

El equipo de la FIC fue a estos lugares para conocer de primera mano sus historias y comprobar lo que les llevó a indagar sobre estos temas.

<sup>1</sup> Mapa interactivo disponible en el siguiente enlace:  
[https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1evcehDdyT\\_x9UxNS9RNd9OxTNY0-i6fM&ll=-34.88256550554913%2C-56.17547278090217&z=12](https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1evcehDdyT_x9UxNS9RNd9OxTNY0-i6fM&ll=-34.88256550554913%2C-56.17547278090217&z=12)

A través de talleres didácticos, que permitieron entablar una relación de seguridad y confianza y, sobre todo, haciendo hincapié en que en todo momento se respetaría su identidad, los chicos hicieron representaciones de lo que sería un día de su rutina en el barrio.

Sin poner en discusión la violencia policial antes de comenzar las actividades ni hacer énfasis en el objetivo del trabajo periodístico, los jóvenes retrataron, casi instantáneamente, las distintas formas de violencia que sufren por parte de la Policía en el trayecto de sus casas hacia el instituto.

Ante la pregunta de cómo es su vida cotidiana y su relación con el entorno, siempre apareció la figura del policía que los golpea, los insulta y los detiene en la calle por su apariencia o por el barrio donde viven. Esto configura un patrón de conducta policial, aplicado de forma discrecional y amparado por una política de represión como forma de control en esos barrios.

En el barrio Santa Catalina la experiencia tuvo otro enfoque, debido a que se realizó una recorrida por el barrio y los jóvenes contaron en las calles cómo sufren estos abusos y la forma en la que se los golpea e insulta, porque son “*de un barrio de pichis*”.

Para muchos de estos jóvenes la situación no es un problema, sino algo con lo que tienen que convivir. Esto está naturalizado porque nacieron en ese contexto, y porque las autoridades no sólo han sido ineficaces en revertirlo, sino que se encargaron de aumentar la presencia policial en los barrios periféricos de Montevideo considerados más peligrosos. Si bien muchos de los vecinos están conformes con el aumento de la presencia policial, las situaciones de abuso también se incrementaron en esos lugares, según los relatos.

Además, se puede afirmar que la Policía construye un perfil de sujeto peligroso y bajo ese estereotipo se realizan las detenciones, no con el objetivo de prevenir, sino de remarcar una autoridad legítima de control.

Bonomi expresó que no es ajeno a esta situación y que mucho de lo narrado por los jóvenes es verdad, pero agregó que es necesaria la intervención policial en estos barrios debido a, entre otras cosas, los reclamos de los vecinos en materia de seguridad y la necesidad de disminuir los delitos.

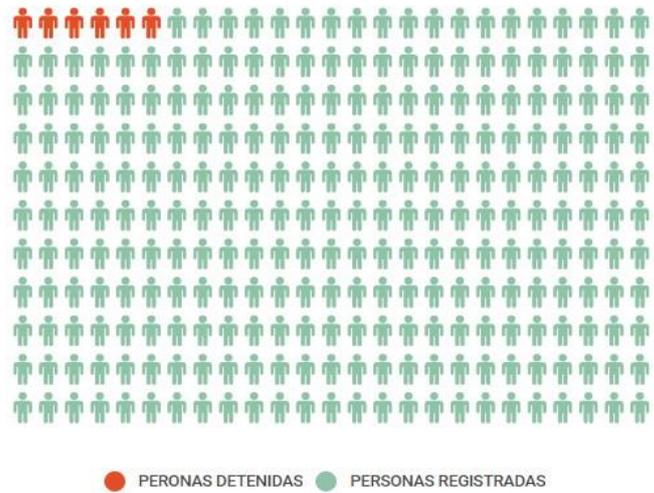
### **La invasión de los barrios al servicio de la seguridad**

En abril de 2016, como respuesta al “*incremento de los delitos violentos en ciertos puntos críticos de la capital y departamentos vecinos*”, el Ministerio del Interior creó el Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), un sistema que, a través del uso de

la tecnología, define los lugares en los que es necesaria la intervención policial para reducir los delitos; tal objetivo se concretaría gracias a la persuasión y a los controles cotidianos de las personas que transitan las calles. En estos sitios, el PADO cuenta con un oficial a cargo en un vehículo, dos o tres policías de a pie juntos, y entre dos y cuatro policías en moto.

Al inicio, el PADO contó con 500 efectivos del Grupo de Reserva Táctica y 250 de la Guardia Republicana, que comenzaron a patrullar distintas zonas de Montevideo. Bonomi señaló en aquel entonces que, en poco tiempo, “se logró revertir el crecimiento”, de los delitos violentos. Al momento de redactar este informe eran ya más de 1.000 los efectivos del PADO. Esto, claro, también provocó una intensificación de los episodios de abuso policial.<sup>2</sup>

Cantidad de personas registradas y detenidas en Montevideo por el PADO en los primeros dos meses de 2016



Fuente: Encuesta Violencia Policial. Cuaderno de Ciencias Sociales y Políticas Sociales

En algunos barrios, como es el caso del Cerro, la Guardia Republicana -que es el sector militarizado de la Policía, con su fuerza de choque y antidisturbios- es la única encargada del patrullaje del PADO debido a que, según Bonomi, están trabajando “en los lugares donde están los más violentos de la sociedad”.

“Cuando ingresamos al Ministerio y la policía intervenía en los barrios complicados con operaciones de saturación, un sector de la sociedad, sobre todo la academia, nos acusaba de estigmatizar o criminalizar los barrios. Nosotros decíamos que no, que llevábamos protección que es para la mayoría de los vecinos. Estigmatiza quien dice que ese barrio es de delincuentes. (...) Creo que ha sido tanto la Republicana como el grupo de Reserva Táctica el comodín de la baja de las rapiñas, que están bajando de forma importante”, subrayó Bonomi.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Los cuadros interactivos que aparecen a lo largo del trabajo se encuentran en el siguiente enlace: <https://infogram.com/trabajo-de-grado-violencia-policial-represion-para-el-control-1hd12yekeyyx4km?live>

<sup>3</sup> Testimonio completo de Eduardo Bonomi en nota B

Matías<sup>4</sup> es uno de los jóvenes que accedió a relatar su experiencia y contó que padeció de primera mano estos abusos. Su barrio, Santa Catalina, es de los que ha sufrido gran cantidad de problemas en estos años relacionados al accionar policial, como lo fue el asesinato a Sergio Lemos en 2013. *“Para la Policía vos sos el pichi o el mugriento y si sos de Santa Catalina sos un muerto de hambre”*, afirmó el chico.

A casi 30 kilómetros de Santa Catalina, el Centro Juvenil del barrio Cruz de Carrasco tiene experiencias que se asemejan al relato de Matías y del resto de los jóvenes de aquel barrio. Waldemar, coordinador del Centro Juvenil, entiende que existe una *“saturación”* de entrar reiteradamente a los barrios por parte de la Policía: *“si vos, a todos los jóvenes que andan por ahí, los ponés contra la pared y los revisás, generás odio”*<sup>5</sup>. La afirmación del coordinador queda validada por las decenas de testimonios: las víctimas son todos los jóvenes que andan por ahí, aunque, en algunos casos, cuando la arbitrariedad se “excede”, la justificación es que *“la víctima era sospechoso de un robo”*.

El coordinador del centro de Cruz de Carrasco también consideró que el PADO saturó al barrio y colaboró en el incremento del odio recíproco entre la autoridad y los jóvenes. Según el educador, la estrategia del PADO es incrementar la presencia policial en las principales avenidas, donde circula gente que no es del barrio, ya que ellos son los que hacen las denuncias y, por lo tanto, los que generan que el registro de delitos aumente.

*“Acá hay corrimiento del delito y eso ya no preocupa a la Policía. Ahí pasa a ser un problema interno del barrio y allí es difícil que se haga la denuncia porque si lo hacés podés tener problemas”*, aseguró.

## **Los hechos y la ley**

La normativa establece que la Policía, en el desempeño de sus funciones, utilizará medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego: *“los que se utilizarán solamente cuando los primeros resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto mediante la acción policial”*<sup>6</sup>. Sin embargo, Pablo, de 18 años, contó que lo pararon en el Cerro por la noche y no cumplieron con la primera parte del protocolo. *“Me pidieron los documentos y se los di, les hablé bien y se lo tomaron a mal”*, narró, y agregó que luego de eso lo golpearon y finalmente lo dejaron seguir.

---

<sup>4</sup> “Matías” no es el nombre del joven, ya que para preservar la identidad de él y de todos los chicos que contaron sus historias, fueron cambiados sus nombres. Este criterio se repite en el resto de las notas anexas. Los testimonios completos de los jóvenes de Santa Catalina aparecen en la nota C.

<sup>5</sup> Crónica sobre los talleres en Cruz de Carrasco y Cerro en la nota D.

<sup>6</sup> Ley de Procedimiento Policial completa en ANEXO.

Para intentar mitigar esta problemática, el Cecap capacitó a sus alumnos, les enseñó qué hacer en caso de que los paren en la vía pública y les escribió una carta para que ellos muestren al oficial constatando que son estudiantes. En muchos casos esto resulta inútil, ya que, al enseñar la carta, los policías les dicen *“con este papel me limpio el culo”* y se lo tiran.

A Juan, de Cruz de Carrasco, lo detuvieron mientras viajaba en moto con un compañero, *“¿Están buscando algo para robar?”*, les preguntaron. Ante la negativa de los jóvenes, los policías los metieron al patrullero y durante el viaje a la comisaría de la seccional 14 y el posterior traslado al INAU, los uniformados hacían movimientos bruscos y frenadas repentinas con el auto, a sabiendas que los chicos estaban esposados y eso hacía que se golpearan las cabezas contra el techo y las puertas del vehículo.

Más tarde, los chicos volvieron a la comisaría (con un viaje de iguales características que el anterior) y permanecieron encerrados dos horas en el calabozo, sin motivo.

La Ley 18.315, que establece el marco normativo para el procedimiento policial expresa, en su artículo número 15, que el personal policial *“tiene especialmente prohibido”* infligir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona.

Natalia, de 15 años circulaba en moto en horas de la madrugada por Camino Carrasco. En la esquina del Centro Juvenil, la detuvo un policía, también en moto; la obligó a bajarse de su vehículo y le ordenó que se pusiera de espaldas contra la pared, para hacerle un cacheo. Natalia atinó a decirle *“vos sos hombre, no me podés tocar”*. La respuesta del uniformado fue *“callate y date vuelta, no seas atrevida”*, le realizó el cacheo, y luego la dejó seguir. Este hecho también contraviene la Ley de Procedimiento Policial, ya que, según lo establecido en el artículo 55, el registro personal deberá practicarse con el mayor cuidado y respeto hacia la dignidad humana y realizarse exclusivamente por personal policial del mismo sexo de la persona.

Respecto a estas situaciones, Bonomi subrayó que hay gente que se siente contenta con la participación y el accionar de la policía, aunque otros consideran que está bien que controlen más pero que no siempre los tratan bien. *“Capaz que a un vecino lo paran tres veces en el día, entonces la primera vez está todo fenómeno, pero la segunda y la tercera ya te incomoda, y si encima no te tratan bien, te enoja”*, añadió.

En este sentido, el ministro argumentó que así como el policía *“tiene un estereotipo”* al momento de realizar las detenciones, muchos jóvenes tienen uno de la policía y *“lo tratan a través de ese estereotipo, se retroalimentan”*. Sin embargo aclaró: *“que un policía hombre cachee a una chica, no está dentro del respeto a la dignidad humana, ni pegarle una patada para separar las piernas, no se puede hacer”*.

Por su parte, el director nacional de la Guardia Republicana, Alfredo Clavijo, manifestó que hay *“cientos de policías en la calle”* y en ciertas ocasiones puede darse *“algún tipo de maltrato o de comunicación inadecuada”*<sup>7</sup>, entre el funcionario policial y el ciudadano. Asimismo, Clavijo admitió que no reconocer esto sería no ser autocrítico, aunque aseguró que estas prácticas están cambiando.

*“Si no identificás un problema, nunca vas a poder solucionarlo. Son prácticas que fueron transmitidas a lo largo de décadas, y no podemos decir que no existen”*, subrayó Clavijo.

Las autoridades argumentan que desde hace un tiempo se viene haciendo un trabajo de educación policial para erradicar este tipo de acciones y que desde la academia se les enseña a los futuros policías el respeto por los derechos humanos en su tarea; sin embargo, en la práctica aún no tiene resultados.

### **Un decreto presente**

Durante la dictadura militar (1973-1985) fue promulgado el decreto 690/80<sup>8</sup>, conocido como *“decreto de las razzias”*, bajo el mandato de Aparicio Méndez. La norma permitía realizar detenciones en régimen de averiguaciones, es decir, habilitaba conducir a dependencias policiales a quienes se negaran a hacerlo voluntariamente durante un operativo. En caso de que una persona no llevara consigo sus documentos, era conducida a una comisaría.

El decreto fue derogado en 2005 durante el primer gobierno del Frente Amplio, que tenía a José Díaz como ministro del Interior. Sin embargo, el artículo N° 43 de la Ley de Procedimiento Policial indica una disposición similar: en caso de que la persona declare su identidad pero se tengan *“dudas fundadas sobre la veracidad de su declaración, o presente documentos o testimonios sobre los que la policía tenga motivos suficientes o fundados para dudar de su validez”* podrá ser conducida a la dependencia policial correspondiente con la finalidad de confirmar su identidad.

Bajo la figura de la averiguación, el artículo abre paso a detenciones arbitrarias por *“portación”* de cara, vestimenta o zona de residencia. En los hechos, este tipo de detenciones se llevan a la práctica en Cruz de Carrasco, Cerro, y Santa Catalina, según comprobó la investigación.

### **Lo ven de cerca**

Waldemar contó que desde que se implementó el PADO *“a todo el que pasa por la plaza”* de Cruz de Carrasco lo paran. Si bien tiene cientos de ejemplos que contar y

---

<sup>7</sup> Entrevista al director de la Guardia Republicana en nota E.

<sup>8</sup> Decreto en ANEXO.

experiencias que dan veracidad a sus relatos, el episodio que recuerda con mayor indignación ocurrió hace seis años, previo a la implementación del PADO, y lo sufrió uno de los jóvenes que asistían al centro. El joven estuvo haciendo actividades con los educadores, y cuando se retiraba de allí, se encontró con la Policía en la plaza de enfrente. Le habían robado a alguien en la calle, y presuntamente había sido un joven negro el que lo había hecho. *“Lo agarraron y se lo llevaban porque era negro”*, aseguró Waldemar. Lo más trascendente ocurrió cuando el coordinador del centro se dirigió a la Seccional 14 para solucionar el problema. Allí vio cómo le mostraban a la víctima del robo varias fotos del joven al que se llevaron sin razón alguna, intentando convencerla de que era el culpable. *“Míralo bien, ¿Es éste?”*, le preguntaban.

**Seccional de Policía 14**



El joven fue liberado y al día siguiente su madre se comunicó con Waldemar, explicándole que la jueza había accedido a tomar su declaración. *“Fui a contar lo que pasó, conté el hecho de la foto en el celular, y tenían una foto impresa además”*, afirmó. El coordinador contó que la magistrada

se alteró al enterarse de lo ocurrido, y dijo: *“esto no puede pasar, ¿Cómo van a mostrar una foto de un menor en plena Seccional? Yo quiero una investigación dentro de la 14”*. Desde ese hecho, la Seccional 14 *“rompió relaciones”* con el Centro Juvenil La Pascua porque trascendió que había sido el coordinador quien había denunciado lo acontecido el episodio.

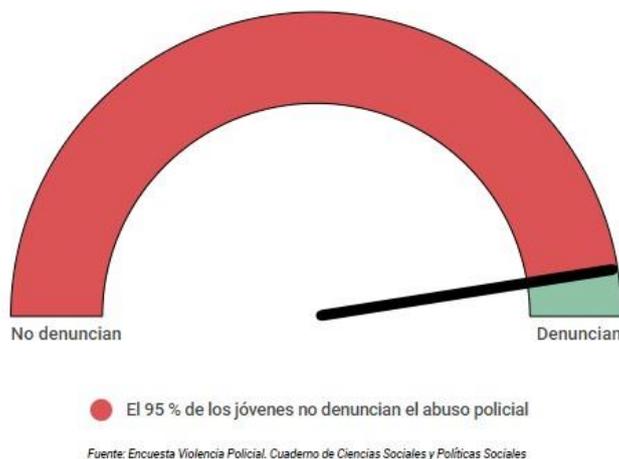
Gustavo vive en Santa Catalina, es padre de Sebastián, de 18 años. Su hijo fue detenido una mañana cuando iba a la carnicería del barrio, lo agarraron en la esquina y lo tiraron al suelo. *“Ahí empezó el procedimiento; cuando consulté, uno de los oficiales me dijo que Sebastián hizo una rapiña en La Teja, pero era imposible porque él recién se había levantado”*.

A raíz de esta situación, los vecinos que conocían a Sebastián cortaron las calles, sabiendo que él no había sido. *“Ahí fue cuando se armó el relajo grande”*, enfatizó Gustavo. En la jefatura, pese a no tener pruebas que culparan al joven, dijeron que no lo iban a soltar hasta que se calmara la situación del barrio. *“Ahí les dije que lo largaran, sino los vecinos no iban a parar, y recién ahí lo hicieron”*, sentenció.

## No denuncian

La investigación “Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo”, realizada por el Servicio de Paz y Justicia en 2016 (ver recuadro), indicó que el 95% de los adolescentes y jóvenes que sufren algún tipo de maltrato físico o verbal por parte de la policía, no realiza la denuncia.

*“Lo primero que debe destacarse es que 7 de cada 10 jóvenes afirmó que denunciar el episodio no tiene ninguna utilidad. A su vez, el 9% respondió temer posibles represalias, mientras que el 3% declaró no saber dónde realizar la denuncia”,* explica la investigación.



Además, sólo un 15 % de los jóvenes encuestados afirmó haber recibido información acerca de sus derechos y obligaciones como ciudadanos ante un procedimiento policial.

Gustavo, de Santa Catalina, expresó: *“no soy de andar denunciando cosas. Porque si vas contra estos milicos es peor la cosa, viste que la familia de ellos es grande, entonces*

*capaz que tenés más problemas. Así que dejé todo quieto, no dije nada y ya está”.*

*“Cada vez que me paran me quedo tranquilo porque sé que no estoy haciendo nada, estoy jugando al fútbol o algo. Me paran, me pongo contra el móvil, me revisan, me pegan, me la banco para que no me peguen con los palos. Si hago la denuncia, me van a agarrar de vuelta y me van a dar más palo, ‘¿Vos hiciste una denuncia?’ Si, y ahí te matan a palos, en el auto te dan más palo”,* cuenta Juan, de Cruz de Carrasco.

El Ministerio del Interior ofrece la posibilidad de denunciar problemas con el accionar policial a través del 0800 5000, una línea gratuita dependiente de la Dirección de Asuntos Internos. Este servicio ofrece la garantía del anonimato. Consultado por las sanciones que se aplican a los funcionarios cuando se detectan casos de abuso, Bonomi explicó que *“hay 300 bajas por año de policías por inconductas y muchas de esas bajas son judicializadas y son procesados. Asuntos Internos trabaja de manera muy firme, los policías se quejan de asuntos internos porque dicen que no los dejan vivir”.*

## **Números que confirman**

En julio de 2016 se presentó la investigación “Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo”, realizada por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ), el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR), la Universidad de la República y el Ministerio de Desarrollo Social.

Según datos de la encuesta, el 16% de los jóvenes entre 13 y 29 años sostuvo que en los últimos cuatro años la Policía los paró, les pidió documentos o los cacheó. De esa cantidad, el 42% afirmó ser víctima de alguna agresión física o simbólica efectuada por un funcionario policial.

El dato que explica dónde se concentran las prácticas de abuso policial, indica que un 82% de los jóvenes que afirmaron haber sufrido violencia policial, pertenece a los barrios del sector este-noreste y oeste-noroeste de la ciudad de Montevideo. Estas zonas engloban a la población con más vulnerabilidad económica y necesidades básicas insatisfechas.

En el 61% de los casos, los maltratos se produjeron por controles de rutina o pedidos de documentación, que son situaciones cotidianas y frecuentes en las zonas afectadas. “En cuanto a la revisión, 16,8% sostiene que fue realizada por policías de diferente sexo al suyo, contraviniendo lo definido en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Policial”, se explica. El 78,9% de los jóvenes sostiene que los funcionarios policiales no se identificaron en el momento de la intervención, en contravención del artículo 102 de la ley.

**Nota B**

**"Desde el Interior"**

## **Desde el Interior**



*Eduardo Bonomi. Foto: Presidencia*

**El Ministro del Interior Eduardo Bonomi admitió que muchos vecinos de los barrios periféricos de Montevideo, en especial los jóvenes, sufren agresiones y maltratos por parte de algunos funcionarios policiales.**

En entrevista con el equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC), Bonomi hizo énfasis en la importancia de educar a los policías con una buena base de Derechos Humanos, opinó acerca de la situación de los barrios más peligrosos, y la influencia del Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO) para la reducción de los delitos, entre otras cosas.

Si bien la entrevista corresponde a mediados de 2016, hoy, dos años después, los problemas persisten y los abusos policiales siguen formando parte de la rutina de los barrios.

### **¿Cómo percibe la relación entre los vecinos y la Policía?**

La relación viene complicada desde mucho tiempo atrás, los vecinos ven a la policía como un intruso que se les mete en sus vidas y la Policía los veía como los pichis, entonces se retroalimentaban. Nosotros, cuando entramos al Ministerio, tratamos de trabajar para que esto cambiara, que el policía tratara distinto a los vecinos de barrios complicados, que dejara de decirle “pichis” y el abanderado de eso es la Policía Comunitaria. Hay un grupo de policías que está en contra de lo que estamos

haciendo; entonces dicen: “*Bonomi no quiere que le diga pichi porque es tan pichi como ellos*”, por ese lado complica, pero eso es un grupo discrepante con lo que se hace. Creo que ha mejorado la relación, no quiere decir que no sigan existiendo problemas.

### **¿Cómo ha sido la presencia policial en los barrios de contexto crítico?**

Cuando ingresamos al Ministerio y la Policía intervenía en los barrios complicados con operaciones de saturación, un sector de la sociedad, sobre todo un sector de la Academia, nos acusaba de estigmatizar o criminalizar los barrios. Nosotros decíamos que no, que llevábamos protección que es para la mayoría de los vecinos. Estigmatiza quien dice que ese barrio es de delincuentes. En ese lugar existe una gran mayoría de trabajadores y estudiantes y una minoría de delincuentes que crea problemas en el barrio. Desde hace dos años y medio a la fecha, por acá vienen comisiones de vecinos de los barrios más complicados a pedir que intervenga la Policía. Te cuentan cosas que son de terror. Ellos dicen que cuanto más se controla en la ciudad, los “chorros” se van a donde ellos viven y los roban a ellos; entonces, ellos quieren participación de la Policía.

Actualmente hay mucha más presencia policial y ahí se repiten dos visiones, hay gente que se siente contenta con la participación de la Policía y otros que dicen que está bien que controlen más, pero que no siempre los tratan bien. Sobre todo en el Marconi y en el Casavalle, la presencia continua de la policía baja mucho los delitos, pero capaz que a un vecino lo paran tres veces en el día, entonces la primera vez está todo fenómeno, pero la segunda y la tercera en el día ya te incomoda, y si no te tratan bien, te enoja.

### **¿Los problemas de relacionamiento también se observan con los jóvenes?**

Con los gurises es peor todavía la situación.

### **Los cacheos violentos y la forma de expresarse con los gurises, ¿es producto de la mayor presencia?**

Hay mayor presencia que la organiza y defiende la gente del PADO. Ellos están desde el 11 de abril de 2016 en 28 circuitos de Montevideo, considerados puntos críticos por ser donde más delitos se cometen. Ahí, en horas de la tarde y la noche, hay tres policías por cuadra patrullando a pie. La gente lo valora mucho. En Cerro Norte la rapiña cayó un 83 %, en el Marconi más del 60 % durante el mes que medimos<sup>9</sup>. Ahora ya van casi tres meses y siguen en ese nivel de caída. Dentro de lo positivo se señala eso, sobre todo por parte de la (Guardia) Republicana.

Por otro lado se destaca mucho la presencia de la Policía Comunitaria; esa sí los entiende (a los vecinos), no estigmatiza. La Policía Comunitaria tiene problemas dentro de la propia Policía, porque dicen que son asistentes sociales. Sin embargo,

---

<sup>9</sup> Los datos del ministro del Interior corresponden a 2016.

nosotros vamos en un proceso en el que el combate a los delitos no va por la comisaría actual, sino que las comisarías van a ser transformadas en comisarías comunitarias. El problema no sucede con ellos, que van desde un punto de vista preventivo, de relacionamiento, sino con los del PADO, que van desde un punto de vista preventivo, persuasivo y represivo. Son los que bajan los delitos, pero establecen esta contradicción sobre la que estamos trabajando.

### **¿De qué forma se trabaja para mejorar el trato de la Policía?**

Este es un problema mutuo y eso -en barrios complicados en donde la mitad de una manzana estuvo presa o tiene familiares presos- es complicada la visión sobre la Policía. Como el policía también siente ese rechazo, trabaja rechazando al otro. Para mejorar, se trabaja dentro de las unidades a las que pertenecen, haciendo talleres sobre el trato, sobre cómo llevarlo. Aunque se debe hacer mucho más que eso. Hay que educar al policía en lo que es su tarea y cómo tiene que llevarla adelante sin provocar problemas.

Nosotros hemos incorporado en los cursos de la Escuela de Policía los Derechos Humanos, pero yo soy bastante crítico de cómo se hace eso, porque si para ser policía tienes doce materias y le agregamos una decimotercera que sea Derechos Humanos, y te explican lo que son, el policía te los puede recitar, pero si no lo educas en cada tarea concreta respetando los derechos humanos, no sirve. Esto lo cambiamos ahora, ya no vamos por los cursos generales de Derechos Humanos, le explicamos: *“cuando usted va a detener a una persona, lo tiene que hacer de forma que no pueda reaccionar y atacarlo a usted”*, etc. Hay que respetar la dignidad humana y dentro de eso se tiene que detener, cachear, pero respetar. Que un policía hombre cachee a una chica, no está dentro del respeto a la dignidad humana, ni pegarle una patada para separar las piernas, no se puede hacer.

### **¿Por qué una fuerza de choque como la Guardia Republicana tiene presencia en algunos barrios?**

La Republicana era la fuerza antidisturbios, pero nosotros le cambiamos esa denominación. Si bien sigue siendo una de sus funciones, le dimos carácter nacional para poder participar de las tareas de seguridad. Creo que ha sido tanto la Republicana como el grupo de Reserva Táctica el comodín de la baja de las rapiñas, que están bajando de forma importante. Ahora no están cumpliendo las tareas antidisturbios. Las tareas de choque suceden si un día ocurre un enfrentamiento con un grupo que se hace fuerte en un lugar y controla con armas el sitio, ahí va la Republicana, porque es la que está preparada.

### **¿Es necesario llevar al sector más violento de la Policía a pedir documentos a los barrios?**

Sí, porque están trabajando en los lugares donde están los más violentos de la sociedad también. Cuando agarran solo a otro policía le roban el arma y con la

Republicana es distinto. Así como paran al joven que se queja, también pueden parar a tres tipos armados.

### **¿Hay algún patrón de estigmatización por la forma de vestir?**

Los delincuentes van a buscar la forma de no llamar la atención, así que en cualquier momento se van a sacar la gorrita. Puede ser que haya, porque si eso es el patrón de la sociedad, el policía no deja de tenerlo. Estamos tratando de cambiar, si se va a parar a alguien, que se lo pare, pero que se haga bien, que no se destrata, porque hay que tratar a todos como personas.

### **Incluso hay un procedimiento de actuación policial.**

Si, nosotros sacamos el folleto sobre qué hacer cuando te para la Policía.

### **Jóvenes de distintos barrios de Montevideo hablan sobre los tratos violentos y agresiones de la policía al momento del cacheo.**

Todo lo que narran los gurises tiene un componente de verdad, lo que no te dicen tal vez es que así como el policía tiene un estereotipo, muchos jóvenes tienen un estereotipo del policía y lo tratan a través de ello. Se retroalimentan.

### **Muchos de ellos también consideran normal esta situación y lo tienen naturalizado**

Eso no corresponde, esta mal. Nosotros compramos más de 1.000 cámaras para que el policía lleve en la ropa y que no la pueda apagar, que transmita continuamente, así, cuando ocurra una situación de ese estilo, quede filmado. De esta forma el policía va a cuidarse para no ser sancionado. También para un grupo de jóvenes es normal insultar al policía y destratarlo.

### **En los megaoperativos hay una gran presencia policial recorriendo un barrio en búsqueda de determinadas personas; sin embargo no se los encuentra. ¿Son avisados por integrantes de la Policía?**

Los megaoperativos existieron al principio de la gestión y nosotros hemos tenido que hacer un trabajo de transformación de las comisarías muy grande. Para evitar este problema lo que estamos haciendo ahora es que cuando se efectúa, no se hace desde la comisaría, sino desde un lugar central, con una fuerza militarizada que no saben dónde van. El único que sabe es el oficial que lo planifica y manda vehículos. Esto se decidió por el problema que teníamos antes. Nos ha pasado que se avisan entre los delincuentes grandes, entonces en general los chicos son los que están ahí. Nosotros hemos tenido problemas internos graves, cuando le pusimos para marcar la presencia con el dedo en lugar de la tarjeta, agarraron a tiros la máquina. Le pedíamos al comisario que nos dijera los problemas y nos decía que no sabía nada, entonces empezamos a sancionarlo. Si no sabe quien hace un problema, el responsable es el comisario.

**¿Qué consecuencias traen las investigaciones de asuntos internos por denuncias?**

Aca hay 300 bajas por año de policías por inconductas. Muchas de esas bajas son judicializadas y son procesados. Asuntos internos trabaja de manera muy firme, los policías se quejan porque dicen que no los dejan vivir.

**Nota C**

**"Testigos y protagonistas"**

## Testigos y protagonistas

El abuso policial forma parte de la vida cotidiana de los jóvenes que viven en los barrios Cruz de Carrasco, Cerro y Santa Catalina. Estos hechos de conducta institucionalizada que violan la ley de Procedimiento Policial se asocian a estigmatizaciones por la zona de residencia, la forma de vestir y la situación socioeconómica. El equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) pudo conocer esta realidad a través de decenas de entrevistas con los chicos que sufren a diario la violencia física y psicológica por parte de la Policía.



*Vista del frente del Centro Juvenil La Pascua ubicado en el barrio Cruz de Carrasco.*

### Crucificados

En Cruz de Carrasco los jóvenes diariamente son víctimas de diversas formas de abuso por parte de la Policía. Sin importar la edad o el sexo estos chicos tienen que sufrir insultos, humillaciones y hasta golpes por parte de las autoridades. Según sus propios relatos, esto ocurre sin importar que el detenido intente mantener un diálogo correcto o que acate las indicaciones del oficial.

*Adrián, 14 años: “Yo los odio a los milicos. Una vez iba caminando por la calle junto a un amigo y nos pararon. El policía me agarró mi mochila y me dijo: ‘contra el patrullero, ¿qué andás robando?’ pero nosotros no habíamos hecho nada. Nos*

*empezaron a toquetear y uno me rompió el pantalón de nylon que llevaba puesto, yo le dije '¿Qué hacés?' Y me respondió 'callate la boca'. Nos dijeron que si nos volvían a encontrar no iban a llevar al calabozo para judearnos".*

*"Nosotros usamos estos gorros y ellos piensan que andamos robando. Y ahí en el barrio todos usan estos gorros, también los que andan robando"*

Martín, de 15 años: *"Salí en moto con un compañero y nos pararon '¿Estás buscando algo para robar?' dijo el oficial que nos esposó y nos tiró dentro del patrullero. Se ve que tenemos cara de rastrillos".*

Jonathan, 17 años: *"A veces te paran más de una vez y ya te conocen. A mis primos los paran porque se visten 'como unos malandros' y piensan que son uno más de ellos. El gorro, la camperita con plantas de marihuana o Adidas, y todo lo que sea chupin y eso, ya los ven como malandros. A veces los gurises demoran un poco en hacer lo que les dicen y ellos se calientan y empiezan a hablarles mal. A mí me quedan mirando fijo pero como yo no les digo nada me dejan seguir.*

El Centro Juvenil es el lugar de refugio para estos chicos que, en muchas ocasiones, están en una situación de vulnerabilidad plagada de dificultades socioeconómicas. Allí, los educadores son los encargados de darles apoyo, contención y herramientas para poder salir adelante.

Eduardo, 53 años, docente: *"Los del PADO andan unos pocos en la vuelta, pero no hacen nada; están caminando por ahí, y agarran a alguno de vez en cuando. Los narcos van ahí (señalando una pizzería del barrio) a comer con postre y todo. La Policía sabe dónde están las bocas, lo sabemos todos porque están hace años pero a las bocas (de droga) no van".*

### **Desde el Cerro a Santa Catalina**

Axel, 15 años: *"Todos los días me paran. Los policías normales por lo general me tratan bien, los de la Republicana, que me paran más seguido, son los que tratan mal, insultan y toman el pelo. Te ven con un gorrito y un par de championes y ya piensan que sos un rastrillo"*

En el barrio Santa Catalina esta situación es más delicada. Desde el asesinato de Sergio Lemos por parte de la Policía en 2013, el barrio y las autoridades viven una tensión constante, con odio recíproco y problemas de convivencia, aunque, claro está, los que salen perdiendo en esta lucha son los vecinos.

Sebastián, 25 años: *"Para el policía vos sos un pichi o un mugriento y si sos de Santa Catalina también sos un muerto de hambre Más de una vez me han dicho: 'a vos te voy a matar y te voy a tirar un arma al lado', ¿qué les puedo decir yo?"*

*“Me agarraron a las 4 de la mañana mientras volvía de una panadería. Frenaron los policías vestidos de particular y me pidieron documento. Yo no lo tenía pero les di mi número de cédula. Ahí me dijeron, ‘te vamos a llevar igual porque tenemos ganas’. Me llevaron para homicidios, en el Paso Molino, y me metieron para el calabozo. Me sacaron la remera en pleno invierno y me dejaron tirado. Tenía tremendo frío y no me podía ni parar, les dije ‘me pasas una campera que tengo frío?’ La respuesta de ellos fue que era troló y otras cosas más. Más tarde entraron con una campera y me dijeron ‘¿La quieres?’, les respondí que sí y (...) cuando me estoy parando para agarrar la campera, me patean el pecho y me caigo. Ahí se metieron dos, me agarraron, me metieron nylon en la cabeza, me hicieron submarino y me pegaron. A las 6 de la tarde del otro día me largaron.*

Juan, de 19 años: *“Nosotros paramos toda la vida acá, no sé qué se pensaron que éramos. Se aburrieron de pararnos y darnos palo. Una noche volvía a casa a las 2 de la mañana, de un cumpleaños, con unos amigos. Estaba guardando el auto, mis amigos me esperaban en la puerta y llegaron dos patrulleros. Cuando salgo de mi casa estaban todos mis amigos contra el móvil. Me acerco y les pregunto a los oficiales qué había pasado y me empezaron a interrogar: ‘¿Vos estás con ellos? ¿dónde vivís? Dale, ponete contra el móvil vos también, abrí las piernas, ¿qué tenés en los bolsillos?’ y luego me tiraron el celular al piso. Son pocos los policías que se acercan mostrando respeto; la mayoría está de vivo”.*

*“Yo de tarde cobro la quincena y me gusta tomar una cerveza con los gurises acá. Ellos (los policías) vienen y nos dicen que nos vayamos y yo les digo que vivo acá que no me voy a ir. Siempre te hablan con violencia, diciendo que abras las piernas y cosas así”.*

*“Una vez andaba en la moto de mi padre y estaba yendo a la panadería a averiguar a qué hora entraba a trabajar. Me detuvieron y me pidieron los documentos; justo pasaban unos conocidos y les dije que llamen a mi padre para los traiga. Viene mi padre y les muestra los documentos y le dice a los policías ‘no seas malo, el botija viene a averiguar algo al laburo, ¿Por qué no agarran a los que andan robando?’. Ahí tiraron la moto y dijeron ‘¿Cómo señor?’ y me metieron al patrullero y dijeron ‘esto se arregla en la comisaría’. Me llevaron siendo menor, me tuvieron un largo rato y me hicieron pasar un mal momento al pedo, porque la moto era legal”.*

**Nota D**

**"Retrato violento"**

## Retrato violento

**La plaza es un lugar público en el que cualquier persona que quiera ir a hablar con alguien, tomar mate, fumar o simplemente sentarse en un banco a mirar el cielo, es libre de hacerlo. Sin embargo, en algunas zonas de Montevideo los jóvenes pueden llegar a pasar por situaciones incómodas, momentos humillantes y hasta ataques a sus propios derechos por hacer cualquiera de estas actividades en la plaza de su barrio debido a la intervención policial.**

Esto es común en la rutina de los jóvenes del barrio Cruz de Carrasco que asisten al Centro Juvenil de la zona a estudiar, hacer actividades de todo tipo e incluso comer y que, constantemente, son acusados por la Policía que busca en cada ocasión una excusa distinta para hacer valer el peso de su autoridad desmedida.

Ellos, los jóvenes, cumplen con el estereotipo de “*sujeto peligroso*”, ese que muchas veces la sociedad tiene y que, si por ella fuera, le gustaría ver tras las rejas a todo aquel que se atreva a usar un gorro, ropa deportiva y a la vez escuchar cumbia, tal es el estereotipo que se impone.

El equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) fue hasta el Centro Juvenil para conocer las historias de estos jóvenes y reflexionar con ellos acerca del trato que reciben.

Junto a las actividades del Centro Juvenil que se realizan durante todo el día, allí funcionaba un Aula Comunitaria, aunque Secundaria decidió dar de baja este programa que ayudaba a la reinserción educativa de los más rezagados. Al mediodía, los jóvenes tienen un comedor para almorzar y por la tarde se les da la merienda.

Promediando la mañana, ante la mirada curiosa y desconfiada de más de 30 jóvenes, comenzó el taller didáctico con un juego para romper el hielo. En una gran ronda los chicos comenzaron a presentarse tomando en sus manos una madeja de lana, diciendo su nombre y edad y tirándole a otro el hilo para que, en el final, se crease una gran red de lana en medio de la ronda.

A partir de las risas, comentarios descontracturados y el apoyo de los adultos responsables, se logró instalar confianza para que, de esta forma, se pudiera pasar a la actividad central de la jornada.

En varios grupos de entre siete u ocho personas, se les asignó la tarea de representar un día en su rutina, haciendo foco en la convivencia con su entorno, sus pares, sus vecinos y todo aquel que se cruce diariamente con ellos de alguna u otra forma. La idea central fue que cada uno represente a un personaje diferente de su

barrio. Las caracterizaciones consistieron en vecinos, vecinas, almaceneros, profesores, compañeros del Centro Juvenil, amigos del barrio, pero todas ellas, sin excepciones, representaron también a un policía.

Luego de varios minutos de debate, con alguna ayuda de los adultos para idear una buena representación, se dio inicio a la actuación. Al principio ninguno se animaba, solo risas incómodas y algún susurro ambientaban el salón a la espera de la actividad. Finalmente, un grupo tomó la iniciativa. Su interpretación (al igual que casi todos los demás grupos) consistió en un chico que iba de su casa al Centro Juvenil, y en el trayecto, un policía lo detiene y le dice cosas, tales como: “¿qué hacés acá pichi?”, “¿dónde guardás la droga?”, “¿estás robando pendejo de mierda?”. El relato tiene pequeñas variaciones, en algunas actuaciones el chico atina a responder de manera educada, en otras retruca al policía y lo insulta, mientras que en el resto aparecían terceros que o ayudaban al ‘acusado’ o se encargaban de empeorar la situación con comentarios como “algo habrá hecho” y “que se mueran todos estos pichis”.

Sin importar la reacción del joven respecto a la agresión policial de inicio, la respuesta del policía siempre fue la misma en la representación de los chicos: golpes, más insultos, empujones y comentarios como: “ponete contra el patrullero pichi de mierda, ya no vas a hacerte más el vivo porque te mato”, y la actuación concluye con las risas y aplausos de todos.

A pesar de no tener idea del porqué de la presencia del equipo de la FIC, todos estos jóvenes, que a diario padecen los abusos y las agresiones de las fuerzas de seguridad, retrataron, prácticamente de manera instantánea e idéntica, los insultos y los golpes que reciben como forma de amedrentamiento y de represión para controlar a los que, según sus estereotipos, son posibles o futuros delincuentes.

Al culminar la jornada, los chicos se enteraron de qué iba toda la investigación, ya con rostros más serios y dándose cuenta de la realidad que viven y que luego representaron, reflexionaron acerca ello.

Los chicos, algunos adolescentes y otros mayores de edad, sufren todos los días a toda hora diferentes formas de abusos y violencia física y psicológica que violan la Ley 18.315 que establece el procedimiento policial. Esto es reconocido por vecinos, educadores, docentes y hasta las autoridades como el ministro del Interior, Eduardo Bonomi, y el director de la Guardia Republicana, Alfredo Clavijo. Sin embargo, el tiempo pasa y los abusos persisten y la rutina de violencia entre los jóvenes y la Policía continúa intacta.

**Nota E**

**"Autoridad y autoritarismo"**

## Autoridad y autoritarismo

La Guardia Republicana es el sector de la Policía Nacional que dispensa a sus funcionarios el mejor armamento, preparación física y estratégica, y su forma de actuar es lo más cercano a una fuerza de choque militarizada que se puede encontrar en el Ministerio del Interior. La profesionalización de este sector y el cambio de su reglamento le permitió tomar acciones en las tareas diarias policiales como el patrullaje en los barrios considerados más peligrosos.

La llegada de la Guardia Republicana a estos barrios, tales como el Cerro o Santa Catalina ha incrementado la violencia y las denuncias de abuso por parte de los funcionarios hacia la población al momento de las detenciones que, en su mayoría, se enfocan en jóvenes. Esto fue reconocido



*Fachada de la Guardia Republicana*

por el director del cuerpo, Alfredo Clavijo, quien habló con el equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) y subrayó que no reconocerlo “*sería no ser autocrítico*”.

*“Es real (que exista abusos) porque esa comunidad tiene códigos culturales propios y nosotros también pasamos a ser una comunidad, trabajando en un territorio de otra, por ende, va a haber diferencias”,* señaló Clavijo.

Asimismo, el director de la Guardia Republicana dijo que tratar de “*pichi*” a los jóvenes de estos barrios es algo que sucede desde que él entró a la Policía, y explicó que antes era una forma de imponerse como autoridad, “*una actitud agresiva para que te respetaran*”.

Clavijo manifestó también que hoy el cuerpo tiene cientos de policías en la calle y a veces “*puede darse circunstancias*” en las que un funcionario realice algún tipo de maltrato o comunicación inadecuada con un ciudadano y admitió que, si bien la comunicación debe mejorar en ambas partes, es primordial que mejore en la

Republicana, ya que es quien detiene a las personas.

*“No es lo mismo decir: ‘¡alto, contra la pared!’” a decir: ‘buenas tardes, disculpe, estamos en un control de rutina, si me permite por favor necesitaría su documento para tomar sus datos’”,* explicó Clavijo y acotó que la autoridad de la Policía es para una acción en la que se constate la violación de algún derecho y no para abusar de aquella.

Para cambiar esta realidad en la que los jóvenes son víctimas constantes de insultos, golpes, humillaciones y todo tipo de formas de violencia, el director considera que es necesario inculcar y hacer énfasis en la formación en Derechos Humanos. Según Clavijo, las nuevas generaciones de policías ya cuentan con mejor preparación en este aspecto y por ello se busca que sean ellos los que patrullen las calles.

Pese a las afirmaciones de Clavijo, los relatos de decenas de jóvenes reflejan que los abusos de los policías se dan de manera reiterada y no son la excepción. Asimismo, una de las particularidades es que todos describen a los efectivos de la Guardia Republicana como los más violentos, aquellos con los que no se puede mediar palabra o no hay manera de que puedan recibir un trato al menos cordial.

*“Debemos profesionalizar las conductas policiales, eliminar todo ese vocabulario soez de destrato y de discriminación”,* reflexionó el director.

Otro de los puntos que muchos de los jóvenes entrevistados reiteraron fue que ni ellos ni tampoco los vecinos del barrio deciden realizar la denuncia cuando reciben el maltrato. El justificativo para no hacerlo es que, aseguran todos, la denuncia traerá represalias por parte de los uniformados, ya que es altamente probable que se enteren de ello.

Sin embargo, Clavijo consideró que esto es *“poco creíble”* debido a que en este momento, con todos los mecanismos que hay para efectuar denuncias y la cantidad de policías procesados cada año, no parecería ser real que suceda.

*“Es un discurso que se repite, del pibe de barrio que te lo agranda, son leyendas urbanas que se van transmitiendo. En otra época lo acepto”,* agregó.

A pesar de ello, el jerarca admitió las dificultades de la Guardia Republicana, principalmente al momento de establecer la comunicación. La mayoría de estos problemas los atribuyó a lo que describió como *“la vieja escuela”*, formada por funcionarios que han tenido un régimen de trabajo distinto al que el Ministerio quiere llevar adelante en la actualidad.

Por otra parte, el director aseguró que muchos políticos hablan de autoridad y quieren que la población crea que la Policía ha perdido la autoridad, aunque esto no

sea así.

*“No lo dice cualquier persona, lo dice un legislador que detrás de él quizás hay 600.000 votos, ¿Cuál es la intención de hacerlo? Obviamente él sabrá por qué lo hace. Nosotros tenemos toda la autoridad que nos da la norma y más de eso es abuso. Hay gente que compra ese discurso de que a la Policía le falta autoridad”,* añadió Clavijo.

A su entender, para conseguir matizar los abusos de autoridad en el corto plazo se deben mejorar los canales de denuncias anónimas y colocar cámaras en cada uno de los funcionarios que estén constantemente grabando el accionar policial, así sienten que están controlados.

*“No reconocerlo sería no ser autocrítico y si vos no identificás un problema nunca vas a poder solucionarlo. Son prácticas que fueron transmitidas a lo largo de décadas y no podemos decir que no existen”,* concluyó.

**Nota F**

**"Desde el barrio"**

## Desde el barrio

La estigmatización puede tener cientos de orígenes y se puede dar por el tipo de vestimenta, el gusto musical, el nivel de educación e incluso puede surgir según el barrio de procedencia. A 20 kilómetros del Centro de Montevideo se encuentra el barrio Santa Catalina, un sitio que a diario es objeto de discriminación y en el que sus vecinos tienen que sufrir constantemente los abusos de la Policía.

*“Venite para acá así charlamos y conocés el barrio”*, fueron las palabras del exintegrante del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T) Jorge Zabalza, a uno de los integrantes del equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC). Zabalza vive allí y es uno de los personajes más reconocidos y respetados del barrio.

Santa Catalina queda pasando el Cerro y sobre la costa oeste, un barrio que comenzó con unas pocas casas que ocuparon los terrenos y que hoy ya cuenta con decenas de manzanas y poblada por aproximadamente 8.000 personas. En el barrio todos se conocen, pero Zabalza es, sin dudas, el personaje al que todos saludan y al que todos le piden algún consejo o ayuda.

La forma de llegar a su casa era preguntando en la carnicería; el encargado te dirá *“cómo llegar a lo del tambero”*. A escasos metros de la playa de Santa Catalina está ubicada la casa de Zabalza. Allí, el extupamaro contó acerca de cómo progresó el barrio en los últimos años y, fundamentalmente, cómo es la situación de los jóvenes y todas las dificultades que enfrentan por vivir donde viven.

Así se pudieron conocer algunas historias de jóvenes que sufren a diario los estigmas, el abuso y la violencia por parte de la Policía, y que suelen quedar impunes ya que en este lugar, no está bien visto denunciar y, aunque así lo fuera, el miedo por la represalia hace que sea más fácil resistir y callar.

Los problemas con la Policía son algo cotidiano en este barrio de la zona oeste de Montevideo. El punto más trágico de esta historia data de 2013 cuando el joven Sergio Lemos, de 19 años, fue asesinado por un policía durante un operativo en el que se buscaba al autor de una rapiña a un almacén. Sergio era inocente, pero eso poco importó para que el oficial le efectuara varios disparos, algunos de ellos por la espalda, para acabar con su vida.

El asesinato de Lemos fue uno de los hechos más graves de los últimos años y fue el punto cúlmine de una serie de abusos policiales que vienen de años atrás y que hoy persisten. Luego del asesinato del joven de 19 años, la plaza principal de Santa Catalina lleva su nombre.

Por problemas de salud, Zabalza no pudo realizar el recorrido a pie por su barrio; sin embargo, subió a su auto y mostró algunos lugares más icónicos y, antes de volver a su hogar, debido a que el frío de la mañana le impedía estar mucho tiempo fuera, tocó timbre para hablar con Gustavo, un hombre que encabezó una protesta en el barrio para liberar a su hijo injustamente detenido. Luego llamó a un grupo de chicos, de entre 15 y 25 años, para que contaran sus experiencias y cómo es el día a día en Santa Catalina.

### **El barrio versus la Policía**

La violencia, el abuso, los insultos y las detenciones aleatorias por lo general no producen mayores resistencias, ya que para la víctima está claro que tiene todas las de perder y que es mejor soportar un mal momento, callarse la boca y esperar a que pase de una vez, a hacer algo. En el caso que contó Gustavo, el barrio despertó y, alentado a tratar de evitar otra situación de injusticia parecida al asesinato de Sergio Lemos, plantó cara y le hizo frente a una situación de detención abusiva y cargada de prejuicios.

El hijo de Gustavo tenía 18 años cuando salió de su casa una mañana hacia la carnicería y fue detenido por la policía. Al parecer, un joven de gorro había cometido una rapiña en La Teja (a 12 kilómetros de Santa Catalina) y lo inculparon.

Salió a la carnicería, lo agarraron en la esquina y lo tiraron al suelo. *“Ahí empezó la batalla, se lo llevaron y lo querían remitir por rapiña”*, subrayó Gustavo.

La voz se corrió rápidamente y los vecinos, de forma instantánea, se movilizaron exigiendo la liberación del chico. El jefe de Policía de la Comisaría de Santa Catalina se negó y comenzó la quema de llantas en las calles. Ante la protesta popular, el caos que esto generó en el tránsito ya que los ómnibus no entraban al barrio y a la insistencia del padre que no se pensaba ir sin su hijo, el joven fue liberado.

*“Conmigo no tienen problema. Es con la juventud, los odian. Mi botija se fue del barrio porque ya no aguantaba más”*, acotó y agregó que es muy difícil que los policías le hablen bien a los jóvenes. El trato ‘normal’ consiste en detenciones con patadas en los tobillos, *“cachetazos”* y otro tipo de burlas y prácticas abusivas.

*“En estos barrios de zona roja te encasillan y no hay milicos preparados para aguantar esta situación, no hay apoyo para los gurises en este barrio”*, concluyó.

### **La voz de los pibes**

En una de las tantas esquinas del barrio, tres jóvenes narraron sus historias, entre momentos de risas, de seriedad y de anécdotas que, en muchas ocasiones,

parecían ser algo normal y hasta natural para ellos: *“es lo que el policía tiene que hacer”*, dijo uno de ellos.

*“No sé cómo te lo puedo explicar, son violentos, ni bien llegan a detenerte te ‘casotean’ y te tiran contra el móvil”*, cuenta Juan y agrega que en más de una ocasión los oficiales lo detienen y lo destratan como forma de imponer su autoridad.

Los jóvenes consultados señalan que *“muy pocas veces”* les ha ocurrido que los traten con respeto o, a lo sumo, les digan *“buenas tardes”*. *“Somos personas, nos podés hablar bien, dar un buen trato”*, añadió Juan.

Uno de los hechos que quedó grabado en la retina del chico fue durante un allanamiento en un taller mecánico en el que trabajaba. La Policía entró al grito de *“todos al piso”*. Cuando todos estaban en el suelo, a Juan le empezaron a pegar patadas en el estómago y al que quisiera levantarse *“le enganchaban la clavícula con un dedo”* y lo volvían a tirar al piso. *“Había caca de perro en el piso cerca de mi cara, entonces me quería mover y el policía me decía ‘quedate quieto porque te pateo la cabeza’ y yo no podía hacer nada”*, aseguró el joven.

Javier, de 22 años, solía estudiar de noche e iba en su moto al centro educativo. Una vez, cerca de medianoche, lo detuvieron y le dijeron *“vos sos el que anda robando”*. Ante la negativa del joven y el argumento de que venía de estudiar, los policías le insistieron con que él era ladrón, le pegaron y lo llevaron a la comisaría. *“Me tuvieron ahí hasta las cinco de la mañana (...) los de la comisaría de Santa Catalina llegan y te hacen lo que quieren”*, recordó.

Trato policial en detenciones a jóvenes varones mayores de edad:



Fuente: Encuesta Violencia Policial. Cuaderno de Ciencias Sociales y Políticas Sociales

Quizás la experiencia más traumatizante la sufrió Sebastián, de 25 años, cuando volvía de trabajar en una panadería a las cuatro de la mañana y lo detuvieron dos policías vestidos de particular. El chico no tenía su cédula encima, pero sí su boletera, donde aparece el número. Sin embargo, le dijeron: *“te vamos a llevar, porque tenemos ganas”*. Ya en el calabozo de la seccional, le

quitaron la remera y lo dejaron ahí. *“Les pedí si me podían dar una campera porque tenía frío ya que era pleno invierno, y ellos me empezaron a decir que era un troló”*, narró.

Tras los insultos y las humillaciones, parecieron acceder al pedido de Sebastián y le acercaron un abrigo. Sin embargo, cuando se paró a tomarlo, le patearon el pecho, lo agarraron entre dos y le taparon la cabeza con una bolsa de nylon. *“Me hicieron submarino y me pegaron”*, aseguró y contó que lo liberaron a las 18 horas del otro día.

Las amenazas, los golpes y los insultos también ayudan a que los chicos no quieran hacer la denuncia, por miedo a la represalia.

*“Ellos me dicen: ‘a vos te voy a matar y voy a tirar un arma al lado tuyo para que parezca en defensa propia’, ¿qué puedo hacer yo con eso?”*, concluyó Sebastián.

## **Nota G**

**"Anatomía de detención  
policial"**

## Anatomía de detención policial

***“La detención policial es una especie de ritual en el que el uniformado muestra su autoridad frente a otro que, presuntamente, puede estar involucrado en algún tipo de delito. La identificación del sujeto peligroso no es casual y se da gracias a una serie de elementos que el oficial incorpora gracias a un aprendizaje que se da “de manera horizontal” entre los funcionarios”.***

Así lo dijo el integrante del Servicio de Paz y Justicia de Uruguay (Serpaj) Mauro Tomasini en entrevista con el equipo de periodistas de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) donde narró acerca de la evolución de la violencia estatal, el impacto real que tiene



*Jefatura de Policía de Portones*

la Policía en la calle en la reducción del delito y las detenciones, conocidas como “ceremonias de degradación”.

*“A la salida de la dictadura (1973-1985) hay una reconfiguración de la violencia estatal y siempre hay grupos objetivos. En ese caso eran militantes políticos y después en los 2000 pasaron a ser sobre todo gurises de clase baja con ropa deportiva asociada a determinadas prácticas culturales. La detención policial siempre existió, es parte de un quehacer policial que tiene que ver con una cuestión de legitimidad pública”, expresó Tomasini.*

En este sentido, el integrante de Serpaj explicó que estas “ceremonias de degradación” se hacen bajo el concepto de expresarle al otro que no tiene derechos. “Se sabe que la detención (en esas razzias de control barrial) no sirve para absolutamente nada”, acotó.

Destacó que la situación empeoró en 2008 a partir de la Ley de Procedimiento Policial que autoriza las detenciones “sin ningún tipo de prueba”. Eso ha afectado fundamentalmente a los adolescentes.

*“La Policía te detiene, te aborda y procede a decirte que no tenés derecho. Hay*

*gurises que nos han contado que la Policía sabe perfectamente quienes son, les hablan por el nombre, eso quiere decir que hay una reiteración”, contó.*

Según el experto, uno de los aspectos que más ha incidido en el aumento de situaciones abusivas y detenciones aleatorias fue la implementación del Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO) que el Ministerio del Interior comenzó en 2016. En este sentido, Tomasini señaló que desde que inició esta estrategia de seguridad, el principal cambio fue el nuevo paradigma en el que ya no hay una zona roja con trabajadores y delincuentes, *“ahora los sujetos son delitos”*.

*“Yo no detengo a una persona que puede cometer un delito, yo detengo a una persona que es un delito. Ahí está el gran cambio: transformar en poblaciones peligrosas a todo un barrio por el hecho de que exista ahí. El Estado, cuando te para, fuiste vos el culpable, porque el relato policial siempre va en ese sentido”, acotó.*

Asimismo, se plantea al sujeto dentro de un barrio que, en su totalidad, estaría formado por potenciales delincuentes y con ello se vuelve más difícil construir algo luego. *“Aunque en Casavalle descubran la cura para el Cáncer nunca va a dejar de ser Casavalle (...) Si va a ser el demonio sin importar nada, no interesa qué haga”, dijo.*

La estrategia utilizada por el PADO consiste en el recorrido de las calles de los barrios a pie, moto y patrullero. Los circuitos no son fijos sino que se definen en base a un software que estipula cuáles son aquellos lugares en los que el delito se concentra o donde es más probable que estén los delincuentes. Sin embargo, esto no hizo más que profundizar algo que ya se venía haciendo años atrás pero que tenía menos respaldo tecnológico y nombres diferentes.

Actualmente, la utilización del PADO con los *“ejércitos de ocupación”* que ocurren en barrios como Casavalle, *“violentizan el espacio público”* y generan mayor tensión en el espacio social. Asimismo, aquellos que más sufren la inseguridad y quienes piden mayor protección son los de clases más vulnerables; sin embargo, los que construyen el discurso punitivo y deciden cuánto debe ser castigada una persona por cometer un delito, son los que pertenecen a la clase media.

*“Obviamente que se pide más mano dura, hasta por una cuestión material, el problema es que el tema de la reducción de los delitos tiene que ir netamente relacionado con la producción de comunidad”, sostuvo Tomasini y cuestionó que los datos del Ministerio del Interior no reflejan toda la realidad ya que se basan en las denuncias y, en muchas oportunidades, los vecinos no quieren denunciar por falta de información, miedo a represalias, entre otros aspectos.*

El miembro de Serpaj contó que desde su organización abordan estos temas en

talleres para los jóvenes, donde deconstruyen “*esa anatomía de detención*” desde los barrios. “*Hablar de derechos humanos sentado acá es muy fácil, pero el problema hay que verlo en el 40 Semanas a las dos de la mañana con cuatro policías y dos gurises de 15 años. Ahí es el escenario donde hay que actuar*”, narró.

Tomasini consideró también que es necesario estudiar cuáles son las consecuencias de bajar el delito a través de la ocupación policial en un territorio; por lo tanto, se debe tener en cuenta que, como Serpaj pudo comprobar, el Pado aumentó la violencia institucional y eso genera el rompimiento de los lazos comunitarios y un disparador que traerá mayor violencia en las personas agredidas, fundamentalmente jóvenes, que luego replicarán en otros ámbitos como el intrafamiliar, círculo social, lugar de estudio o trabajo, entre otros.

*“La Policía detiene por estereotipo, se hace por el ‘olfato policial’ y se construye horizontalmente. En la Policía se da una inversión jerárquica, los más preparados son los que menos van al trato directo”*, subrayó.

Los golpes, las agresiones y el abuso generalizado que el policía aprende y luego aplica “*se va naturalizando*” por ambas partes y la situación de desigualdad empeora. Además, estos hechos suelen darse en los lugares de Montevideo en los que hay menor nivel educativo y mayor porcentaje de pobreza por lo que todo lo que ocurre luego de la detención también se da desde una lógica de desigualdad.

En palabras del ministro del Interior, Eduardo Bonomi, el sector de Asuntos Internos es el órgano al que los oficiales temen por su rigurosidad y porque sanciona al año a más de 300 funcionarios. Sin embargo, Tomasini dijo que “*Asuntos Internos es malo*” y que los mismos integrantes de este cuerpo le recomiendan a las organizaciones sociales que ni siquiera prueben hacer la denuncia.

Desde Serpaj se entiende que cambiar la lógica punitiva tanto de la Policía como de quienes promueven el accionar del funcionario en las calles es fundamental para modificar esta relación del oficial con el entorno, aunque, mientras tanto, desde la organización intentan preparar lo mejor posible a los jóvenes para que sepan cómo reaccionar ante la detención y defiendan sus derechos.

*“Yo le digo a los gurises: ‘si ustedes le dicen que existe una Ley de Procedimiento Policial, el oficial va a dudar si pegarles o no’, capaz que les pega igual pero en una de esas puede que no ocurra porque deconstruye y piensa ‘cómo sabe este pichi’ entonces ellos empiezan a dudar y ahí está la cuestión”*, concluyó.

## Conclusiones:

El exhaustivo trabajo periodístico, que combinó el trabajo de campo realizado con entrevistas, talleres y observación del entorno, junto al procesamiento de datos, la bibliografía consultada, los estudios teóricos y la reflexión grupal, permitió concluir que existe un abuso permanente y cotidiano por parte de los oficiales y tropa del Ministerio del Interior hacia los jóvenes que viven en los barrios investigados.

Para llegar a esta conclusión tomamos en cuenta varios aspectos que se comprobaron tanto en el trabajo de campo, como en el estudio de los resultados obtenidos y el material teórico recopilado. En primer lugar observamos que los testimonios de los jóvenes coincidieron casi en su totalidad, pese a que son personas que no se conocen entre sí y viven en barrios distantes. Además, la descripción que detalló el patrón de conducta por parte de los oficiales hacia los jóvenes fue exactamente el mismo, no solamente en el accionar violento de la Policía, sino también en las expresiones utilizadas, el lenguaje corporal del uniformado e incluso las maneras de golpear.

Para confirmar esa realidad fáctica que surge de las historias y los testimonios, recabamos la opinión de referentes sociales de los barrios, vecinos y el punto de vista de las autoridades de turno.

En el caso de las figuras sociales, todos ellos, con ciertos matices, coincidieron en que la policía tenía determinadas prácticas abusivas contra los jóvenes del barrio. En el caso de los educadores de los centros juveniles, enfatizaron que lo sucedido es tal cual lo cuentan e incluso narraron situaciones que presenciaron ellos mismos como irregularidades en el momento de detener a jóvenes sin razón, amenazas y hasta romper comprobantes que informaban al oficial de que el chico estaba de camino a su centro de estudios.

Los testimonios de los vecinos del barrio tuvieron alguna disparidad, ya que en el barrio Cruz de Carrasco se pudo encontrar gente que estaba a favor de la presencia policial en el barrio y otra que no. En lo que sí coincidieron es que notaron un aumento de la violencia y que, en definitiva, la Policía no actuaba sobre los verdaderos responsables de la inseguridad del barrio.

Por su parte, los vecinos de Santa Catalina, a raíz de los cientos de problemas que han vivido donde todos han sido víctimas del hostigamiento policial que llegó a provocar la muerte de un joven, aseguran que la relación entre la Comisaría y el barrio está quebrada y que los problemas persisten.

Por último, se recogieron las posturas de las autoridades, se registraron sus explicaciones y lo que ellos perciben de la realidad de aquellos barrios más vulnerables. Sentimos cierto grado de sorpresa cuando las voces gobernantes nos

admitieron que los testimonios son reales y que están al tanto de la realidad de estas zonas de Montevideo.

Aunque no admitieron que esto se trate de una política institucionalizada por parte del Ministerio, tanto Bonomi como Clavijo consideraron que esto se debe a la “vieja guardia” que existe en la Policía y que, al parecer, traería prácticas propias de tiempos anteriores donde esto era moneda corriente.

Pese a que no es algo que esté explícito en ningún documento o grabación, el equipo de periodistas a raíz del trabajo de campo, el procesamiento de datos y el posterior análisis de documentos y diversos estudios, puede llegar a la conclusión de que hoy persiste una política en la que se prioriza el rigor por encima de la idea de comunidad, en donde se busca imponer una forma particular de respeto a través de la violencia y la humillación para mostrarle al otro, que suele ser joven, de clase económica baja, vestido de deportivo y de tez morena, que es una persona inferior, que es un “pichi” y que su vida no vale.

Esta problemática, lejos de solucionarse se ha mantenido y en algunos casos empeorado con el PADO. Los procesos de educación y de nuevos cursos de Derechos Humanos en la Academia de Policía aún no han dado los frutos necesarios para poder comenzar a modificar esta forma de actuar que luego, sin ningún tipo de dudas, tiene como resultado el aumento de la violencia en el barrio entre los propios vecinos.

## Bibliografía

Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales. (2016). *Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo. Una aproximación descriptiva*. Montevideo.

Cuadernos de la Facultad de Derecho. (2003). Seguridad ciudadana. En R. Bayce, *Cuadernos de la Facultad de Derecho*.

Ministerio del Interior y Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *¿Cómo evitar el delito urbano? El Programa de Alta Dedicación Operativa en la nueva Policía uruguaya*. Montevideo.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (2016). *Evaluaciones de Diseño, Implementación y Desempeño (DID). Programa de Alta Dedicación Operativa*. Montevideo.

Paternain, R. (2013). *Ya no podemos vivir así. Ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo: Trilce.

Paternain, R., & Rico, Á. (2012). Uruguay. Inseguridad, delito y Estado. En R. Paternain, & Á. Rico, *Uruguay. Inseguridad, delito y Estado* (pág. 16). Montevideo: Trilce.

Servicio Paz y Justicia . (2014). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2013-2014*. Montevideo.

Servicio Paz y Justicia - Uruguay . (2017). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2017*. Montevideo.

Servicio Paz y Justicia - Uruguay. (2015). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2015*. Montevideo.

## **ANEXO:**

- **Ley de Procedimiento Policial:**

### **LEY 18.315 Marco normativo para el procedimiento policial.**

#### **PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

#### **DECRETAN**

#### **TÍTULO I PARTE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1o. (Del alcance de la presente ley).- Las disposiciones incorporadas a la presente ley se aplicarán al personal policial que cumple funciones ejecutivas, conforme al marco establecido por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por la República, la Ley Orgánica Policial y demás normas cuya vigencia efectiva está encomendada al contralor de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2o. (Atribuciones).- El servicio policial ejercerá, en forma permanente e indivisible, las actividades de observación, información, prevención, disuasión y represión.

El objetivo de las actividades referidas es impedir y, en su caso, reprimir, la comisión de delitos, faltas o infracciones, procediendo a la detención de los autores de las mismas para someterlos a la Justicia competente en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas correspondientes.

El servicio policial también cumplirá las órdenes de libertad emitidas por la Justicia competente, y remitirá a los establecimientos de detención a las personas que ésta disponga, con las condiciones de seguridad que, previo estudio técnico, determine la autoridad penitenciaria.

ARTÍCULO 3o. (Fases de la actuación policial).- Las fases del accionar de la policía son la observación, la prevención, la disuasión y, excepcionalmente, la represión cuando sea necesario para garantizar los derechos individuales de todos los habitantes de la República consagrados en el marco jurídico constitucional y legal vigente.

A los efectos de esta ley:

A) Observación es la acción policial de vigilancia pasiva que tiene por finalidad detectar, analizar, procesar y utilizar información sobre situaciones que, eventualmente, puedan constituir actividades presuntamente ilícitas, incidir en la iniciación del proceso delictivo o alterar la seguridad ciudadana.

B) Prevención policial es el conjunto de medidas técnico operativas para incidir en forma temprana sobre los factores que favorecen la violencia interpersonal y social y constituyen delitos, infracciones o faltas, disminuyendo los riesgos y posibilidades de ocurrencia de los mismos.

C) Disuasión es la acción policial de vigilancia activa que ejerce la policía cuando ya se ha instalado una situación que afecta la seguridad ciudadana que puede derivar en acciones ilícitas que generen daños mayores. Previo al uso de la fuerza legítima, la policía deberá agotar los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance, como el diálogo y la negociación con las personas involucradas.

D) Represión es la acción policial que implica el uso de la fuerza física y las armas de fuego o cualquier otro medio material de coacción, en forma racional, progresiva y proporcional, a los efectos de restablecer el estado de cosas anterior a la conducta ilícita que lo ha alterado.

E) Consumada la fase represiva, el uso de la fuerza debe cesar de inmediato, una vez que el orden haya sido restablecido y los presuntos infractores del derecho protegido dejen de ofrecer resistencia. A partir de ese momento, se aplicarán las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de brindar atención médica o de otro tipo, a quien la necesite.

ARTÍCULO 4o. (Principios de actuación policial).-

1) En el cumplimiento de su deber, y como encargados de hacer cumplir la ley, el personal policial respetará y protegerá los derechos humanos de todas las personas.

2) El personal policial tratará a todas las personas que requieran sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión, posición económica o social, o de cualquier otra índole.

3) En todo momento, el personal policial debe cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

ARTÍCULO 5o. (Procedimientos con niños, niñas o adolescentes).-

A) En procedimientos con adolescentes infractores o, niños o niñas que vulneren derechos de terceros, la policía aplicará en su totalidad las normas de actuación contenidas en la presente ley, con excepción de los procedimientos especiales que disponga el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No 17.823, de 7 de setiembre de 2004) y de lo que expresamente se establezca sobre la materia en la presente ley.

B) En procedimientos con niños, niñas o adolescentes con derechos vulnerados se actuará conforme a lo dispuesto por el referido Código, en estrecha coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

C) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) dará cuenta de inmediato a la policía de las fugas de adolescentes infractores de la ley penal de los establecimientos a su cargo.

ARTÍCULO 6o. (Comunicación inmediata al Juez competente).- En los casos señalados expresamente en esta ley, se entiende por comunicación inmediata aquella que contiene la información imprescindible para que el Juez pueda obtener una clara representación de lo actuado, contando con los elementos primarios necesarios para tomar la decisión que a su juicio corresponda.

El plazo para la comunicación inmediata al Juez competente en estos casos, no podrá ser superior a las dos horas, contadas a partir del momento en que se produce la actuación

policial.

## **CAPÍTULO II**

### **EL MANDO POLICIAL**

ARTÍCULO 7o. (Concepto de disciplina).- La disciplina es la relación jurídica que vincula el derecho de mandar y el deber de obedecer. Es la base imprescindible para el cumplimiento orgánico profesional de las atribuciones de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 8o. (Manifestación de la disciplina y límites a la obediencia debida).- La disciplina policial se manifiesta en la subordinación de grado a grado y por el respeto y la obediencia sin dilaciones a la orden legítima del superior.

El personal policial tiene especialmente prohibido cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema republicano democrático de gobierno. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.

ARTÍCULO 9o. (Concepto de mando).- El mando es la facultad reglamentaria que tiene el superior sobre sus subordinados e implica la capacidad de tomar las decisiones adecuadas, desde el punto de vista técnico profesional, frente a cada circunstancia, con rapidez y seguridad.

ARTÍCULO 10. (La autoridad del superior).- La autoridad del superior emana de la aceptación del deber y de su propio valor como profesional que aplica su autoridad en el marco y para el cumplimiento de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 11. (Concepto de subordinación).- La subordinación es la sujeción jurídica marcada por la dependencia orgánica funcional. Por ser la esencia de la disciplina, es la primera obligación y cualidad del personal policial.

ARTÍCULO 12. (Obediencia al superior en grado).- Todo integrante del personal policial debe obediencia al superior en el marco del artículo 8o de esta ley. A igualdad de grado, existe subordinación del policía de menor antigüedad hacia el funcionario más antiguo en lo que concierne al servicio.

ARTÍCULO 13. (Relaciones de superioridad y dependencia).-

A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica Policial que se detalla en la Ley Orgánica Policial.

B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

## **TÍTULO II**

### **PARTE ESPECIAL**

#### **CAPÍTULO I**

## **DEL USO DE LA FUERZA FÍSICA, LAS ARMAS U OTROS MEDIOS DE COACCIÓN**

ARTÍCULO 14. (Seguridad estrictamente necesaria).- El personal policial tendrá presente en todo momento que solamente se adoptarán las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 15. (Torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes).- El personal policial tiene especialmente prohibido infligir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona. En el marco del artículo 8o de la presente ley, en ningún caso podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenazas a la seguridad interna o inestabilidad política o social para justificar tales conductas, propias o de terceros.

ARTÍCULO 16. (Atención a personas bajo custodia policial).- El personal policial asegurará la plena protección de la salud e integridad física de quienes estén eventualmente bajo su custodia. En particular, tomará medidas inmediatas para proporcionar atención médica y/o psicológica cuando sea necesario.

ARTÍCULO 17. (Uso de la fuerza).- El personal policial solamente podrá usar la fuerza legítima cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, conforme a lo preceptuado en esta ley.

ARTÍCULO 18. (Principios que rigen el uso de la fuerza).- El uso de la fuerza, incluyendo los distintos tipos de armas, debe ser moderado, racional, progresivo y proporcional, considerando el riesgo a enfrentar y el objetivo legítimo que se persiga.

ARTÍCULO 19. (Uso de medios no violentos).- La policía en el desempeño de sus funciones utilizará medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o armas de fuego, los que se utilizarán solamente cuando los primeros resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto mediante la acción policial.

ARTÍCULO 20. (Oportunidad para el uso de la fuerza).- La policía hará uso de la fuerza legítima para cumplir con sus cometidos cuando:

- A) No sea posible proteger por otros medios los derechos de los habitantes establecidos en la Constitución de la República.
- B) Se ejerza contra el personal policial o terceras personas violencia por la vía de los hechos o amenazas por persona armada, poniéndose en peligro su integridad física.
- C) Se oponga resistencia al accionar policial en allanamientos, lanzamientos y otras diligencias dispuestas por las autoridades competentes.
- D) No puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por un policía uniformado o de particular debidamente identificado, o cuando se violare una barrera o valla previamente establecida por la policía.
- E) No se pueda defender de otro modo la posición que ocupa, las instalaciones que proteja o las personas a las que deba detener o conducir o que hayan sido confiadas a su custodia.

F) Deba disolver reuniones o manifestaciones públicas que no sean pacíficas y cuando en las mismas participen personas armadas o que esgriman objetos de forma tal que puedan ser utilizados para agredir.

En toda circunstancia, el empleo de armas de fuego se regirá estrictamente por lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 21. (Identificación y advertencia policial).- En las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, el personal policial se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza, con tiempo suficiente para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista inminente peligro para su vida o integridad física o para la de terceras personas.

ARTÍCULO 22. (Límites para el empleo de las armas de fuego).- En el marco establecido por el artículo 20 de la presente ley, el uso de armas de fuego es una medida extrema. No deberán emplearse las mismas excepto cuando una persona ofrezca resistencia armada al accionar policial o ponga en peligro la integridad física o la vida del personal policial actuante o de terceros y no se la pueda reducir o detener utilizando medios no letales.

ARTÍCULO 23. (Empleo de armas de fuego).- Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial, bajo su más seria responsabilidad:

- A) Actuará con moderación y en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir.
- B) Reducirá al mínimo los daños y lesiones que pudieran causar al agresor.
- C) Garantizará que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.
- D) Procurará que los familiares de las personas heridas o afectadas tomen conocimiento de lo sucedido en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 24. (Deber de informar).- Toda vez que un policía dispare su arma de fuego deberá informar de inmediato y por escrito a su superior.

Se exceptúan de la presente disposición los disparos que se realicen con fines de instrucción en establecimientos policiales autorizados y equipados a esos efectos.

ARTÍCULO 25. (Comunicación al Juez).- El superior responsable del servicio deberá enterar en forma inmediata al Juez competente (artículo 6o de la presente ley) del resultado de la labor desarrollada por la policía según lo dispuesto en el presente Capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMUNICACIÓN A LA JUSTICIA**

ARTÍCULO 26. (Comunicaciones regulares a la Justicia).- Fuera de los casos expresamente establecidos en los que se aplica el mecanismo de comunicación inmediata dispuesto por el artículo 6o de la presente ley, las comunicaciones policiales regulares a la Justicia se realizarán según lo preceptuado por los artículos siguientes.

ARTÍCULO 27. (Comunicación judicial. Procedimiento).- La comunicación con el Juez

competente se hará a través del superior responsable del servicio, en principio en forma telefónica. Eventualmente, la comunicación se hará en forma personal, ya sea por la relevancia de la noticia, porque así lo ordene el Juez o por cualquier otra circunstancia que razonablemente así lo amerite.

ARTÍCULO 28. (Forma de documentar la comunicación judicial).- En todas las dependencias policiales que tengan contacto con la Justicia, habrá un libro de comunicaciones judiciales debidamente foliado. Una vez completado el mismo, se dispondrá su archivo para eventuales consultas futuras.

ARTÍCULO 29. (Contenido de la comunicación).- Cada comunicación deberá contar con la siguiente información: fecha y hora de la misma, nombre y turno del magistrado receptor, breve y específica reseña del hecho que se comunica y resolución judicial con el correspondiente número si éste es proporcionado. Similar procedimiento se realizará cuando la comunicación proceda de la sede judicial, la que será consignada a los registros que a esos efectos se lleven.

### **TÍTULO III**

## **LA POLICÍA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DOCTRINA DE PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 30. (Ponderación de los efectos de la intervención policial).- En toda circunstancia, el personal policial debe actuar de forma tal que, racionalmente, evite generar un daño mayor al que pretende impedir.

ARTÍCULO 31. (Alcances del concepto).- A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior, el personal policial está exento de responsabilidad cuando actúa en legítima defensa propia o de terceros; o en cumplimiento de la ley (artículos 26, 27 y 28 del Código Penal).

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y PERSONAS QUE BRINDEN INFORMACIÓN CALIFICADA**

ARTÍCULO 32. (Derecho a recibir la adecuada protección).- Toda víctima, testigo o persona que brinde información calificada a la policía, tiene derecho a recibir la adecuada protección por parte de las instituciones competentes del Estado.

ARTÍCULO 33. (Registro y archivo de información).- La policía deberá llevar un registro y archivo sobre la información a que se refiere el artículo anterior, procesándola y utilizándola para la prevención e investigación de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 34. (Información anónima).- La policía registrará también la información que tenga el carácter de anónima, lo que se deberá consignar como tal.

ARTÍCULO 35. (Carácter confidencial).- Toda información o denuncia de víctima, testigo o persona que brinde información calificada cuya identidad esté comprobada, se asentará en el archivo y tendrá carácter de confidencial y secreta, sólo pudiéndose revelar la misma por

orden de la Justicia competente.

ARTÍCULO 36. (Derecho a la información).- La víctima tiene derecho a ser informada por la policía de todo lo actuado en el caso que la afecta, en la medida que ello no afecte u obstruya la investigación, salvo orden expresa de la Justicia competente.

Cuando el denunciado o el denunciante sea funcionario policial, las autoridades competentes habrán de extremar las medidas de supervisión para garantizar el adecuado manejo de la información y de todo el proceso de intervención policial.

ARTÍCULO 37. (Responsabilidad del personal policial).- El personal policial será responsable de las medidas que se le ordenen para la protección de víctimas, testigos y personas que brinden información calificada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DETENCIONES**

ARTÍCULO 38. (Concepto de detención).- Por detención se entiende privar de la libertad ambulatoria a una persona, haciéndose responsable de ella, conforme con lo establecido por el artículo 15 de la Constitución de la República y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 39. (Justificación de las medidas de seguridad policiales).- Las medidas de seguridad policiales son aquellas que impiden o limitan la libertad de movimientos de una persona detenida. En ningún caso estas medidas afectarán la integridad física o la dignidad de la persona detenida.

Las medidas de seguridad se impondrán a una persona detenida exclusivamente por su propia seguridad, la del personal policial actuante o la de terceras personas, en forma racional, progresiva y proporcional.

ARTÍCULO 40. (Seguridad del personal policial).- El personal policial debe llevar a cabo cualquier detención en forma eficiente y con el menor riesgo posible para su vida o integridad física o la de los efectivos que participen en el procedimiento, sin aplicar la fuerza en forma innecesaria u ostentosa.

ARTÍCULO 41. (Seguridad de terceros).- En todas las detenciones se debe tener en cuenta la seguridad de personas ajenas al hecho que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 42. (Seguridad de las personas detenidas).- La fuerza física, medios de coacción o armas de fuego deben utilizarse por la policía tras agotar todos los medios disuasivos posibles y deben cesar en forma inmediata una vez que la o las personas objeto del procedimiento de detención dejen de ofrecer resistencia, conforme con lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la presente ley.

#### **Sección I**

##### **Identificación e identidad**

ARTÍCULO 43. (Solicitud de identificación).- En el marco de procedimientos que tienen por objeto la detención de personas requeridas por la Justicia competente o fugadas, la policía puede solicitar la identificación correspondiente a personas que razonablemente puedan coincidir con la requerida. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por una

persona, la policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro tipo de documento idóneo para tal fin.

En la hipótesis del inciso anterior, cuando una persona se niegue a identificarse (numeral 6o del artículo 360 del Código Penal), deberá ser conducida a la dependencia policial y se dará cuenta de inmediato al Juez competente en los términos establecidos en el artículo 6o de la presente ley.

En caso que la persona declare su identidad pero se tengan dudas fundadas sobre la veracidad de su declaración, o presente documentos o testimonios sobre los que la policía tenga motivos suficientes o fundados para dudar de su validez, ni se pueda, en el lugar, establecer la identidad por otros métodos alternativos, podrá ser conducida a la dependencia policial correspondiente con la finalidad de confirmar su identidad, enterándose de ello, de inmediato, al Juez competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 6o de la presente ley.

## **Sección II**

### **Registro personal**

ARTÍCULO 44. (Alcance de la medida).- La policía podrá realizar registros personales únicamente cuando de acuerdo a los criterios del numeral 1) del artículo 47 de la presente ley, exista flagrante actividad delictiva de la persona sometida a registro, o cuando, en el curso de un operativo policial debidamente dispuesto, existan motivos suficientes o fundados para dar cumplimiento a medidas de resguardo imprescindibles para garantizar la seguridad de cualquier persona involucrada en un procedimiento, incluida la del personal policial interviniente o de terceros. El registro personal debe respetar en todo lo posible las limitaciones previstas en el artículo 55 de la presente ley, incluida la de ser realizado por persona del mismo sexo que la persona registrada, exceptuándose de este requisito sólo los casos, cuando no haya personal policial de dicho sexo en el lugar y resulte indispensable proceder al registro. En los casos del primer inciso de este artículo y con el mismo objetivo, podrá registrar bultos, bolsos, valijas, portafolios o similares que la persona transporte.

ARTÍCULO 45. (Registros de vehículos).- La policía podrá registrar cualquier tipo de vehículo de transporte de personas o de carga en procura de elementos que puedan poner en riesgo la seguridad propia, la de terceros o la de objetos relacionados con la comisión de hechos ilícitos.

ARTÍCULO 46. (Incautación de efectos).- Cuando en los procedimientos referidos en los artículos anteriores se incaute cualquier tipo de objeto, se labrará acta, que será firmada por el personal policial actuante y las personas involucradas en el procedimiento, extendiéndose a estas últimas copia de la actuación correspondiente y enterando de inmediato al Juez competente, estándose a lo que éste resuelva.

## **Sección III**

### **Detención sin orden judicial y conducción policial**

ARTÍCULO 47. (Detención sin orden judicial).- La policía deberá detener, aun sin orden judicial:

1) A toda persona sorprendida in fraganti delicto (artículo 111 del Código del Proceso Penal).

Se entiende que hay delito flagrante:

- A) Cuando se sorprendiere a una persona en el mismo acto de cometerlo.
  - B) Cuando, inmediatamente después de la comisión de un delito, se sorprendiere a una persona huyendo, ocultándose, o en cualquier otra situación o estado que haga presumir su participación y, al mismo tiempo, fuere designada por la persona ofendida o damnificada o testigos presenciales hábiles, como partícipe en el hecho delictivo.
  - C) Cuando, en tiempo inmediato a la comisión del delito, se encontrare a una persona con efectos u objetos procedentes del mismo, con las armas o instrumentos utilizados para cometerlo, o presentando rastros o señales que hagan presumir firmemente que acaba de participar en un delito.
- 2) A toda persona que fugare estando legalmente detenida.

ARTÍCULO 48. (Conducción de personas eventualmente responsables de un hecho delictivo).-

- 1) La policía deberá conducir a dependencias policiales a cualquier persona si cuenta con motivos suficientes o fundados sobre su responsabilidad en un hecho con apariencia delictiva recientemente acaecido y exista riesgo de que pueda fugarse del lugar donde el mismo se ha cometido o incidir sobre eventuales elementos probatorios. En todo caso, se dará cuenta de inmediato al Juez competente, conforme con lo dispuesto por el artículo 6o de la presente ley.
- 2) Fuera de la hipótesis de conducción incorporada al numeral anterior, en procedimientos de investigación de hechos ilícitos, la policía no podrá detener a ninguna persona ni testigos aun cuando se nieguen a concurrir voluntariamente a dependencias policiales sin la correspondiente orden del Juez competente. ARTÍCULO 49. (Derecho de la persona detenida o conducida a ser informada).- Toda persona conducida o detenida deberá ser informada de inmediato del motivo de su detención o conducción.

En la dependencia policial se documentará por escrito de dicha información, labrando el acta correspondiente que será firmada por la persona detenida o conducida. En caso que la persona detenida o conducida no quiera o no pueda hacerlo, el acta mencionada será firmada por dos testigos.

Toda persona detenida o conducida tiene derecho a comunicar inmediatamente su situación a sus familiares, allegados o a un abogado.

ARTÍCULO 50. (Familiares del detenido).- Los familiares del detenido incomunicado deberán ser informados por la policía respecto al lugar y la hora de detención, el Juzgado que interviene en el caso y el motivo de la detención. Otro tipo de información requerida podrá proporcionarse, siempre y cuando lo autorice la Justicia competente, fuera de las hipótesis contenidas en los artículos 75 y 76 de la presente ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS DETENIDAS O CONDUCIDAS EN DEPENDENCIA POLICIAL**

#### **Sección I**

## **Registro de personas detenidas y conducidas**

ARTÍCULO 51. (Constatación del estado de salud de la persona detenida o conducida).- En caso que una persona que registre ingreso como detenida o conducida en dependencias policiales se encuentre herida o en presunto estado de intoxicación por alcohol u otro tipo de sustancia, la policía deberá solicitar apoyo médico para brindarle inmediata atención (artículo 16 de la presente ley).

ARTÍCULO 52. (Libreta de personas detenidas y conducidas).- En las dependencias policiales se llevará una Libreta de Personas Detenidas y Conducidas, empastada y foliada, donde se harán constar todos los datos filiatorios de las mismas, hora de entrada, motivo de la detención o conducción, antecedentes, requisitorias y señas físicas particulares que puedan ser útiles para su identificación. Posteriormente, si así correspondiere, se incluirán las resoluciones judiciales referentes a la situación de la persona detenida o conducida, hora de su puesta en libertad y autoridad judicial que la ordena o motivo de su procesamiento por dicha autoridad o cualquier otra derivación ordenada.

ARTÍCULO 53. (Registro de valores).- A toda persona que registra entrada como conducida o detenida en una dependencia policial, se le debe solicitar que entregue sus pertenencias personales y todo aquello con lo cual se puede causar daño físico o causarlo a terceros, como cintos, cordones de zapato, alhajas, corbata, entre otros objetos similares.

ARTÍCULO 54. (Registro personal).- Una vez cumplida con la actividad reseñada en el artículo anterior, la policía puede realizarle un registro personal a la persona detenida o conducida para contribuir a preservar la medida de seguridad establecida en dicho artículo. El procedimiento deberá realizarse exclusivamente en la dependencia policial.

ARTÍCULO 55. (Limitaciones al registro de personas detenidas o conducidas).- El registro personal deberá practicarse con el mayor cuidado y respeto hacia la dignidad de la persona y realizarse exclusivamente por personal policial del mismo sexo de la persona.

La policía no puede desnudar a una persona detenida o conducida ni revisar sus partes íntimas, salvo cuando se trate de una situación excepcional en que esté en riesgo la vida o la integridad física de la misma, enterando de inmediato al Juez competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la presente ley.

Fuera de dichas hipótesis, el procedimiento deberá realizarse exclusivamente por personal médico previa orden judicial y siempre que resulte estrictamente necesario y no exista medida alternativa alguna.

ARTÍCULO 56. (Documentación de los valores y orden de entrada y registro).- Cada dependencia policial llevará una libreta como registro de valores, empastada y foliada. Se le extenderá copia de la constancia de los valores entregados a la persona detenida o conducida, donde constarán: sus nombres y apellidos completos, relación de valores y de efectos personales y su firma junto a la del personal policial actuante.

ARTÍCULO 57. (Alojamiento de personas detenidas o conducidas).- El superior a cargo del servicio dispondrá del alojamiento adecuado para cada persona detenida o conducida, valorando su decisión según criterios técnico profesionales fundados, evitando la permanencia conjunta.

El personal policial no debe permitir el contacto entre personas detenidas o conducidas mayores y menores de edad, como tampoco entre personas detenidas o conducidas de diferentes sexos.

ARTÍCULO 58. (Dependencias policiales especializadas en familia, mujer, niñez y adolescencia).- Las dependencias policiales especializadas adoptarán similares medidas de seguridad a las mencionadas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Justicia competente.

ARTÍCULO 59. (Limitaciones en el manejo de personas detenidas o conducidas).- El superior a cargo del servicio no permitirá el contacto de ningún tipo con personas detenidas o conducidas por parte de personal policial que no esté debidamente autorizado o supervisado.

ARTÍCULO 60. (Trato con la persona detenida o conducida).- Está prohibido al personal policial utilizar palabras agraviantes, humillantes o que provoquen la reacción de la persona detenida o conducida.

ARTÍCULO 61. (Actitudes prohibidas con personas detenidas o conducidas).- Está prohibido al personal policial utilizar forma alguna de coacción física ilegítima o maltrato psicológico con las personas detenidas o conducidas.

ARTÍCULO 62. (Orden de libertad).- Ninguna persona detenida por orden del Juez competente o con conocimiento de él, podrá ser puesta en libertad sin mediar orden judicial, la que deberá constar en la libreta de entrada, en la que figurará la fecha, hora de salida y el magistrado de turno que la ordena.

En caso de personas conducidas a dependencias policiales, se estará a lo que disponga el Juez competente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de la presente ley.

## **Sección II**

### **Procedimientos de averiguación en dependencias policiales**

ARTÍCULO 63. (Interrogatorio en dependencia policial).- Se puede interrogar en dependencia policial a personas detenidas y conducidas, testigos, víctimas y denunciantes, para consignar el resultado en el parte policial que se eleva a la Justicia competente.

El resultado del interrogatorio policial no tiene valor probatorio, sino que es indicativo de la actividad probatoria.

ARTÍCULO 64. (Intervención de la defensa en dependencia policial).- La intervención de la defensa en dependencia policial se registrará por lo dispuesto en el Código del Proceso Penal.

En todo caso, la defensa deberá ser informada sobre la hora y motivo de la detención y sobre la hora de comunicación de la misma al Juez competente.

Cuando se trate de procedimientos que involucren a adolescentes presuntamente infractores de la ley penal, se estará a lo dispuesto por el literal

F) del artículo 74 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No 17.823, de 7 de setiembre de 2004).

ARTÍCULO 65. (Labrado de actas).- En toda circunstancia, el interrogatorio policial deberá

ser recogido bajo acta firmada.

ARTÍCULO 66. (De los reconocimientos).- El Juez competente puede ordenar la realización de reconocimientos en dependencia policial. En ese caso, se seguirán las siguientes reglas:

1) Cada testigo o víctima, por separado, describirá previamente a la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga, debiendo reconocerla desde un lugar donde no pueda ser visto por ésta.

2) La persona sometida a reconocimiento elegirá lugar en una fila de varias personas de aspecto semejante.

3) El testigo o la víctima, dirá si en la fila está la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga y la señalará, manifestando las diferencias que encuentre con su percepción anterior.

4) El personal policial actuante consignará en el parte el procedimiento seguido en el reconocimiento, enterando a la Justicia del resultado del mismo.

5) En todos los casos, el personal policial deberá evitar cualquier tipo de contacto físico y/o visual entre la persona sometida a reconocimiento y el testigo o víctima.

ARTÍCULO 67. (Limitaciones al reconocimiento).- No se podrán efectuar reconocimientos en la vía pública o fuera de la dependencia policial.

ARTÍCULO 68. (Otras formas de reconocimiento).- Si no fuera posible efectuar el reconocimiento en forma personal, podrá solicitarse la colaboración de personal de Policía Técnica.

ARTÍCULO 69. (Otros objetos de reconocimiento).- Para reconocer objetos vinculados al hecho ilícito investigado, como armas o ropa, entre otros, se procederá de la misma forma que la establecida en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 70. (Galería de fotos).- La policía podrá exhibir a los testigos, víctimas y/o denunciantes, una galería de fotos a los efectos de favorecer el reconocimiento de la persona presuntamente involucrada en el hecho que se investiga.

ARTÍCULO 71. (Solicitud de información por los medios de comunicación).- La policía podrá solicitar información al público, a través de los medios de comunicación, referente a personas extraviadas, fugadas o requeridas por la Justicia competente. Asimismo, podrá solicitar por los mismos medios cualquier otro tipo de información que pueda ser útil para esclarecer hechos que se investigan.

El uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes o víctimas de delitos deberá ser autorizado por el Juez competente.

ARTÍCULO 72. (Solicitud de cierre de fronteras, requisitorias y capturas).- Previa orden judicial, la policía podrá implementar el cierre de fronteras y las requisitorias y órdenes de capturas, departamentales y nacionales, de aquellas personas presuntamente autoras de delitos o fugadas.

ARTÍCULO 73. (Información e inteligencia policial).- La policía podrá realizar actividades de información e inteligencia para la prevención y represión de hechos ilícitos, actuando

estrictamente en el marco de lo dispuesto por los artículos 1o a 4o de la presente ley.

ARTÍCULO 74. (Archivo de antecedentes).- Exclusivamente a los efectos del cumplimiento de sus funciones de información e inteligencia, la policía podrá llevar un archivo de antecedentes de las personas que se encuentren vinculadas a actividades ilícitas, o que las practiquen o las hayan practicado en nuestro país o en el exterior, contando para ello con los mecanismos correspondientes de cooperación policial internacional.

### **Sección III**

#### **La incomunicación**

ARTÍCULO 75. (Procedencia de la incomunicación).- Estrictamente como medida de urgencia, a los solos efectos de preservar la escena del hecho, la policía podrá disponer la incomunicación de la persona presuntamente responsable en el hecho investigado, como forma de evitar que se afecte la indagatoria o se incida sobre los elementos probatorios, enterando de inmediato al Juez competente, de acuerdo con el artículo 6o de la presente ley.

Cuando se trate de procedimientos que involucren a adolescentes presuntamente infractores de la ley penal, se estará a lo dispuesto por los literales D) y G) del artículo 74 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No 17.823, de 7 de setiembre de 2004).

ARTÍCULO 76. (Concepto de la incomunicación).- La incomunicación de las personas presuntamente responsables en el hecho implica una medida de coerción personal por la que se les impide mantener contacto de cualquier tipo con terceros (incluidos sus familiares, otros testigos, abogados defensores, víctimas o allegados, entre otros), con la finalidad establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 77. (Régimen general).- Fuera de la hipótesis contenida en los artículos 75 y 76 de la presente ley, serán de aplicación las normas pertinentes del Código del Proceso Penal.

### **Sección IV**

#### **Detenidos en centros asistenciales**

ARTÍCULO 78. (Desempeño de la custodia).- El personal policial encargado de la custodia procurará armonizar su accionar con la actividad del centro asistencial, sin desmedro del estricto cumplimiento de las medidas de seguridad que le sean ordenadas respecto a la persona detenida que se encuentra custodiando.

El personal policial asignado a la tarea no podrá abandonar la custodia bajo ninguna circunstancia, debiendo mantener contacto visual permanente con la persona detenida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la presente ley.

ARTÍCULO 79. (Equipo de custodia).- En el caso de que participen dos policías en la custodia, uno deberá permanecer constantemente en contacto con la persona detenida y otro se colocará fuera del recinto donde éste se encuentre. Los integrantes del equipo de custodia se mantendrán en permanente contacto radial y, eventualmente, lo harán con sus superiores. El relevo se hará en presencia de ambos, controlando debidamente los aspectos del servicio y su seguridad.

ARTÍCULO 80. (Medidas de seguridad policiales).- Las medidas de seguridad respecto a una persona detenida en centro asistencial deberán disponerse por el superior a cargo del

operativo de conformidad con la autoridad del centro asistencial, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 84 de la presente ley.

El personal policial está obligado a brindar a la persona detenida un trato adecuado y respetuoso de su dignidad.

En ningún caso se mantendrán esposadas a mujeres detenidas en el trabajo de parto ni en el momento del mismo.

ARTÍCULO 81. (Precauciones del personal asignado a la custodia).- En ninguna circunstancia el personal policial asignado a la custodia deberá desarmarse ni dejar abandonado el corraje, a los efectos de evitar que su armamento quede al alcance del custodiado.

ARTÍCULO 82. (Obligación de respetar la consigna).- El personal policial de servicio no deberá cumplir ninguna otra tarea que no sea la de custodia. No brindará a la persona detenida ninguna información, tratando al máximo de limitar la conversación con ésta.

ARTÍCULO 83. (Discreción y reserva en el servicio).- El personal policial no deberá confraternizar con terceros ni brindar ningún tipo de información a médicos, visitas o personal del centro de asistencia sobre forma de traslado, horario, itinerario, operativo y demás, respecto a la persona detenida.

ARTÍCULO 84. (Excepciones a las medidas de seguridad).- A pedido y bajo la responsabilidad de la autoridad del centro asistencial, y con la finalidad de cumplir con un acto médico, el personal policial asignado a la custodia deberá liberar al detenido de las medidas de seguridad, previa autorización del superior a cargo del servicio. En ese momento deberá extremar su vigilancia, advirtiendo, además, al personal médico sobre el posible grado de peligrosidad de la persona custodiada.

En caso de discrepancia del superior se dará cuenta inmediata al Juez competente, quien resolverá.

ARTÍCULO 85. (Coordinación de las medidas de seguridad).- En el caso de que el acto médico sea coordinado con antelación, el personal policial asignado a la custodia enterará a sus superiores de inmediato, a los efectos de que se implementen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 86. (Relación con personal técnico o médico).- El personal policial asignado a la custodia no aceptará órdenes del personal técnico o médico en la medida que éstas comprometan el cumplimiento de su misión, excepto en lo dispuesto por el artículo 84 de la presente ley. En todo caso, se relacionará con dicho personal en forma respetuosa, enterando de inmediato al superior a cargo del servicio de producirse algún conflicto o duda en cumplimiento de la tarea.

Ante cualquier incidente que se plantee en estos casos, el superior a cargo del servicio dará cuenta de inmediato al Juez competente, quien resolverá en definitiva y bajo su más seria responsabilidad.

## **Sección V**

### **Traslado de personas detenidas**

ARTÍCULO 87. (Medidas de seguridad).- Toda persona detenida deberá ser trasladada con las medidas de seguridad ordenadas por el superior a cargo del servicio.

ARTÍCULO 88. (Incomunicación).- Cuando se trate del traslado de dos o más personas detenidas, las mismas serán mantenidas en régimen de incomunicación. A estos efectos se requerirá previa orden judicial, excepto en la hipótesis definida en el artículo 75 de la presente ley.

ARTÍCULO 89. (Otras medidas de seguridad).- Cuando el traslado se realice en cualquier tipo de vehículo, deberá previamente procederse al exhaustivo registro del mismo para verificar que no se encuentren objetos que puedan facilitar la fuga de la persona detenida.

ARTÍCULO 90. (Limitaciones a las medidas de seguridad).- En los traslados en vehículos las personas detenidas nunca serán esposadas a partes fijas de los mismos, a los efectos de preservar su integridad física en caso de que se produzca un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 91. (Traslado específico).- El vehículo para el traslado debe estar debidamente identificado como móvil policial, con excepción del utilizado para el traslado de personas detenidas que, por orden superior, requieran medidas excepcionales de seguridad. En todo caso, se deberá coordinar con la Justicia el procedimiento correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS DE AVERIGUACIÓN DE DELITOS**

#### **Sección I**

##### **Denuncia**

ARTÍCULO 92. (Concepto de denuncia). A los efectos de la presente ley, se entenderá por denuncia la mera toma de conocimiento por parte de la autoridad policial, a través de cualquier medio, de un hecho que determine su intervención, sin perjuicio de la actuación de oficio que procede en caso de in fraganti delito o toda vez que lo requieran las circunstancias del caso.

En caso de denuncia anónima, previo a cualquier tipo de actuación, la policía deberá ponderar razonablemente todos los elementos de juicio a su disposición sobre los hechos denunciados, a los efectos de no causar ningún tipo de perjuicio a las personas indebidamente involucradas en los mismos.

ARTÍCULO 93. (Carácter de denunciante).- Cualquier persona puede realizar una denuncia, incluso si es menor de dieciocho años de edad o no es la persona damnificada.

ARTÍCULO 94. (Puesta en conocimiento).- Basta la simple mera puesta en conocimiento del hecho denunciado para que la policía deba actuar.

ARTÍCULO 95. (Formalidad administrativa).- La formalidad administrativa de la denuncia puede ser previa, simultánea o posterior a la misma, pero nunca será un requisito imprescindible para la inmediata actuación policial.

La policía debe actuar en forma inmediata y con la mayor diligencia para impedir o reprimir cualquier hecho ilícito y luego proceder a la documentación de la denuncia. La información necesaria e imprescindible para fundamentar la actuación primaria no debe

impedir, bajo ninguna circunstancia, la actuación policial.

ARTÍCULO 96. (Atención a la persona denunciante).- El personal policial no desestimaré ninguna denuncia, aunque el hecho denunciado no pertenezca a su jurisdicción. En todo caso deberá atender correcta y respetuosamente al denunciante, tomando conocimiento del hecho y enterando a su superior, a los efectos que éste disponga el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 97. (Denuncia escrita).- Si el compareciente presenta denuncia escrita, la policía debe recibirla con las formalidades del caso y, oportunamente, enterar al Juez competente.

ARTÍCULO 98. (No exigencia de denuncia escrita).- El personal policial no puede exigir en ningún caso una denuncia escrita como requisito previo a su actuación. Ante alguna duda al respecto, el personal policial actuante enterará al superior a cargo del servicio, quien, en su caso, podrá enterar y/o consultar al Juez competente.

ARTÍCULO 99. (Resolución de situaciones).- De plantearse algún conflicto o cuestionamiento con o por parte del denunciante, el personal policial actuante enterará de inmediato al superior a cargo del servicio, quien adoptará las decisiones pertinentes, previa comunicación al Juez competente, estándose a lo que éste resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 100. (Abstención de comentarios).- El personal policial se abstendrá de hacer comentarios sobre aspectos de la denuncia, presuntos autores u otro tipo de información relativa a la misma.

ARTÍCULO 101. (Prioridades de actuación).- El personal policial no dispensará ningún tipo de tratamiento discriminatorio ni dará prioridad a los procedimientos sobre la base de la condición social, económica o de cualquier otra índole de la persona denunciante.

El personal policial atenderá en forma inmediata los hechos denunciados que, por su gravedad, impliquen tomar medidas urgentes para asistir a la víctima, impedir la continuación de la actividad delictiva, preservar elementos probatorios o perseguir a los presuntos autores del ilícito.

ARTÍCULO 102. (Identificación del personal policial actuante).- El personal policial actuante, a requerimiento de la persona denunciante, debe proceder a identificarse, proporcionando su grado, nombre y apellido y número de funcionario, así como exhibiendo la identificación que lo acredita como tal cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 103. (Constancia).- La policía debe extender a toda persona que realiza una denuncia una constancia escrita de la misma.

ARTÍCULO 104. (De la reserva de la denuncia).- La policía mantendrá absoluta reserva del desarrollo de la investigación a que diere lugar la denuncia y de la identidad de la persona denunciante, víctimas, testigos y otras personas presuntamente involucradas en los hechos denunciados.

En especial, la policía no debe concurrir al domicilio de la persona denunciante para realizar cualquier diligencia referida a los hechos denunciados. En caso que sea necesario convocar a la misma a la dependencia policial para ampliar o aclarar cualquier aspecto de la denuncia, la citación deberá realizarse por personal policial de particular o a través de comunicación telefónica si ello fuera posible, de forma tal que se garantice la máxima reserva

para la seguridad de la persona denunciante y de su familia.

ARTÍCULO 105. (Denuncias que no determinen intervención policial).- En caso de denuncias que, prima facie, por su naturaleza no determinen la intervención policial, el policía actuante informará al superior a cargo del servicio. En caso de duda, se dará cuenta de inmediato al Juez competente, estándose a lo que éste disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se brindará a la persona denunciante la información necesaria respecto al organismo público o institución privada donde puede dirigir la denuncia referida.

ARTÍCULO 106. (Falta de documento de identidad).- La falta de documento que permita identificar a la persona denunciante no impedirá el accionar de la policía respecto al hecho denunciado.

ARTÍCULO 107. (Responsabilidad de la policía).- Por los dichos y testimonios del denunciante, incluso indocumentado, se realizará el procedimiento correspondiente. En caso que los hechos denunciados sean falsos, no se configurará ningún tipo de responsabilidad respecto del personal policial actuante.

ARTÍCULO 108. (Identificación de la persona denunciante indocumentada).- Cuando la persona denunciante esté indocumentada y no exista ningún otro medio de comprobar su identidad, deberá requerírsele, junto a su firma, la impresión dígito pulgar.

ARTÍCULO 109. (Falta de documentación de los efectos involucrados en hechos denunciados).- No será impedimento para el accionar policial el hecho de que la persona denunciante carezca de la documentación de los bienes involucrados en los hechos denunciados.

En estos casos, de producirse la recuperación de bienes involucrados en la denuncia, si la persona denunciante reconoce los mismos como de su propiedad, se enterará a la Justicia competente.

De igual forma se procederá cuando exista toda la documentación necesaria de los bienes mencionados.

ARTÍCULO 110. (Entrega bajo recibo).- Todas las devoluciones de bienes involucrados en los hechos denunciados que sean recuperados por la policía, se harán a su propietario bajo recibo.

ARTÍCULO 111. (Formalidades administrativas del recibo).- En los recibos deberá hacerse constar el detalle de los bienes que se devuelven, la autoridad judicial que dispuso la devolución y las firmas del superior responsable del servicio y de la persona denunciante.

Los recibos se confeccionarán en cuatro copias: original para el denunciante, copia para la Justicia competente y las restantes para archivo en la dependencia policial.

## **Sección II**

### **La escena del hecho**

ARTÍCULO 112. (Concepto de escena del hecho).- Se entiende por escena del hecho a los efectos de esta ley, el lugar físico donde ha ocurrido un hecho que determine la intervención

policial.

ARTÍCULO 113. (Preservación de la escena del hecho).- La policía debe disponer las medidas necesarias para la preservación de la escena del hecho, enterando de inmediato al Juez competente.

ARTÍCULO 114. (Intervención de la defensa en la escena del hecho y en las pericias realizadas por la Policía Técnica).- La intervención de abogados defensores en la escena del hecho y en las pericias a cargo de la Policía Técnica puede ser ordenada exclusivamente por el Juez competente.

ARTÍCULO 115. (Personal policial responsable de la preservación de la escena del hecho).- El personal policial que llegue primero a la escena del hecho será responsable de su preservación. De inmediato enterará a sus superiores y solicitará el apoyo necesario, debiendo tomar nota de sus primeras observaciones.

Una vez constituido el Juez competente en la escena del hecho, éste dirigirá el cumplimiento de las diligencias respectivas.

ARTÍCULO 116. (Primeras diligencias).- El personal policial deberá, antes que cualquier otra diligencia, prestar atención a la víctima en la escena del hecho. Si la misma se encuentra presumiblemente con vida, deberá procurarle los primeros auxilios. De tener que movilizar el cuerpo, anotará la posición en que se encontraba el mismo y otros detalles que ayudarán a reconstruir la escena posteriormente.

ARTÍCULO 117. (Asistencia a la víctima y responsabilidad de la policía).- La policía no será responsable por la fuga del presunto autor del hecho que determine su intervención si debe asistir a la víctima en el caso de que no haya quien le preste auxilio o colaboración.

ARTÍCULO 118. (Persecución del autor).- En caso de que la víctima cuente con auxilio de terceros o no lo necesite, sin descuidar la escena del hecho, la policía procederá a la detención del presunto autor del ilícito o a su persecución.

ARTÍCULO 119. (Protección de los indicios).- El personal policial tomará los recaudos para impedir el deterioro de la escena del hecho, protegiendo los indicios de posibles alteraciones por factores climáticos o de otra naturaleza. Para ello, deberá aislar la escena en un radio mayor al de la misma, mientras se produce la llegada al lugar de sus superiores, Policía Técnica y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 120. (Facultades para detener o conducir).- Los procedimientos de detención y/o conducción de personas en la escena del hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de la presente ley.

ARTÍCULO 121. (Incomunicación en la escena del hecho).- De ser necesario, el personal policial procederá a la incomunicación, como medida de urgencia (artículo 75 de la presente ley), de los presuntos responsables a quienes identificará debidamente, procurando, en lo posible, mantenerlo en el lugar hasta la llegada del superior a cargo del servicio o del Juez competente.

ARTÍCULO 122. (Intervención de peritos criminalísticos policiales).- Los peritos criminalísticos de la Policía Nacional podrán estar presentes en las pericias que se ordenen

por la Justicia competente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

### **Sección III**

#### **Allanamiento y registro domiciliario**

ARTÍCULO 123. (Principio general).- Entre la salida y la puesta del sol, solamente se podrá ingresar a una morada con orden escrita del Juez competente. En horas de la noche, se requiere el consentimiento de la persona adulta jefe o jefa de hogar (artículo 11 de la Constitución de la República), sin perjuicio de la comunicación inmediata al Juez competente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6o de la presente ley.

ARTÍCULO 124. (Facultades de la orden de allanamiento).- La policía deberá conducir a dependencias policiales a las personas flagrantemente responsables de hechos delictivos que se encuentren en la morada allanada aunque la orden de allanamiento, no incluya la orden de detención, dando cuenta de inmediato al Juez competente, conforme al artículo 6o de la presente ley.

ARTÍCULO 125. (Allanamiento sin presencia de personas mayores de edad o en ausencia de moradores).- Si el Juez ordena el allanamiento en una vivienda y no se encuentran personas mayores de edad en la misma, o en caso de ausencia total de sus moradores, la diligencia se realizará por el personal superior a cargo del servicio, dándose cuenta previamente al Juez competente. En todo caso se dejará constancia en acta de lo actuado con la firma de dos testigos, disponiéndose de un cerrajero para las diligencias del caso cuya actuación quedará documentada en el acta.

ARTÍCULO 126. (Limitaciones y medidas de seguridad).- En todos los casos, se velará por la seguridad de las personas involucradas y se procurará ocasionar el menor daño posible a bienes u objetos que se encuentren en la morada allanada. Del resultado de lo actuado se enterará al Juez competente.

ARTÍCULO 127. (Incautación en un allanamiento).- La orden de allanamiento debe autorizar la incautación de cualquier objeto o artículo vinculado a los hechos investigados que se encuentre en la morada o como resultado del registro personal de quienes se encuentren en el lugar, o sobre los cuales la policía cuente con motivos suficientes o fundados respecto a su origen ilícito.

ARTÍCULO 128. (Acta de actuación e incautación).- En ocasión del procedimiento policial al que se refiere el artículo anterior se deberá labrar acta de lo actuado e incautado.

ARTÍCULO 129. (Formas de documentar el procedimiento).- La policía puede utilizar equipos de grabación, videos, cámaras fotográficas u otros, sin obviar la intervención de Policía Técnica y solicitar el apoyo de grupos especiales, de ser necesario.

ARTÍCULO 130. (Responsabilidad del superior).- Sin perjuicio de lo ya expuesto, será responsabilidad del superior a cargo del servicio:

- A) Planificar y comandar los allanamientos.
- B) Dar órdenes precisas a sus subalternos, asignándoles cometidos específicos y señalándoles claramente los límites de su accionar.
- C) Sin descuidar la seguridad, no involucrar más personal que el necesario.

D) Prever el armamento y otros medios de intervención convenientes.

E) Asegurar los medios de comunicación.

F) Velar por la seguridad de las personas involucradas, el personal policial y los terceros circundantes.

ARTÍCULO 131. (Limitaciones al uso de la fuerza).- El superior a cargo del servicio también deberá actuar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) No permitirá que se esgriman armas sin causa justificada, ni que se exagere el uso de la fuerza o que el personal subalterno tenga actitudes violentas o inconvenientes.

B) Extremará su control cuando hayan menores de edad en el lugar.

C) En todo momento el personal subalterno actuará mediante sus órdenes.

ARTÍCULO 132. (Límites de tiempo. Vigencia).- Las limitaciones establecidas en el artículo 202 del Código del Proceso Penal no regirán cuando el registro o inspección se efectúa en lugares no destinados a una morada (artículo 203 del Código del Proceso Penal).

ARTÍCULO 133. (Control y prevención).- Los lugares comerciales, de reunión o de recreo con acceso público, podrán ser inspeccionados sin orden judicial. Cumplida la diligencia, se informará de inmediato al Juez competente.

ARTÍCULO 134. (Inspecciones oculares).- La policía está facultada a efectuar inspecciones oculares en los locales destinados a hospedaje, como pensiones, hoteles y afines, con el fin de comprobar los movimientos de población flotante y verificar la identidad de los pasajeros. El ingreso a las habitaciones de los huéspedes se regirá por lo dispuesto en la Sección III del Capítulo V de la presente ley.

#### **Sección IV**

##### **Prestación de garantías**

ARTÍCULO 135. (Concepto).- Por prestación de garantías se entiende el apoyo que presta la policía a requerimiento de autoridades públicas nacionales o departamentales para el cumplimiento de diligencias específicas.

Del mismo modo, integra el concepto de prestación de garantías el apoyo que presta la policía a solicitud de cualquier persona física o jurídica con la anuencia del Juez competente.

ARTÍCULO 136. (Orden del superior a cargo del servicio).- Si la prestación de garantías la realiza el personal subalterno, la cumplirá siempre a partir de la orden del superior a cargo del servicio, el que deberá proporcionarle directivas precisas y concretas para su cumplimiento, asignándole el apoyo que fuere necesario.

ARTÍCULO 137. (Tipos de prestación de garantías).- El superior a cargo del servicio ordenará una prestación de garantías:

A) De oficio, para evitar un daño superior al que se pretende evitar.

B) A requerimiento de autoridades públicas nacionales o departamentales.

C) Por orden de la Justicia competente.

D) A iniciativa de la policía y con autorización de la Justicia competente.

E) A requerimiento de una o más personas físicas o jurídicas, siempre que medie autorización judicial.

ARTÍCULO 138. (Responsabilidad de las operaciones).- En los casos que la prestación de garantías obedezca a las causales identificadas en los literales B), C), D) y E) del artículo 137 de la presente ley, una vez solicitada la misma el personal policial solamente cumplirá las órdenes operativas emitidas por el superior a cargo del servicio.

El superior a cargo del servicio asumirá la responsabilidad exclusiva de la planificación y operación de las acciones que estime adecuadas disponer de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 139. (Actuación de la policía).- El superior a cargo del servicio advertirá al personal actuante que no debe tomar posición a favor de una de las partes en conflicto, indicándole con claridad los límites de su accionar.

Conforme al inciso anterior, el personal actuante debe ser imparcial. Ello implica actuar en forma objetiva, ajustado a las directivas que le fueran impartidas, no involucrándose en la problemática del procedimiento.

ARTÍCULO 140. (Control del superior a cargo del servicio).- El superior a cargo del servicio controlará lo actuado dejando debida constancia en el parte policial y enterando a la Justicia competente.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN VEHÍCULOS Y CONDUCTORES**

#### **Sección I**

##### **Control de vehículos y conductores**

ARTÍCULO 141. (Facultades de la policía).- La policía puede realizar los controles, registros y detención de vehículos, en cumplimiento de sus funciones de prevención, como encargada de hacer cumplir la ley y como auxiliar de la Justicia.

ARTÍCULO 142. (Espiometría).- Se puede investigar a cualquier persona que conduzca un vehículo ante la eventual presencia y concentración de alcohol u otras drogas en su organismo a través del procedimiento de espiometría. Al conductor que se rehusare a los exámenes antes referidos se le retendrá la licencia de conducir y se le advertirá que la negativa supone presunción de responsabilidad en la violación de las normas de reglamentación de tránsito.

ARTÍCULO 143. (Casos de accidentes graves o fatales).- Cuando ocurran accidentes de tránsito con víctimas o fallecidos, se someterá preceptivamente a los conductores de los vehículos involucrados a los exámenes mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 144. (De las pruebas corporales).- De ser necesarias pruebas corporales (sangre, orina, semen, cabello, piel, ADN u otras), las mismas deben ser ordenadas por el Juez competente y practicadas por los peritos que éste designe.

ARTÍCULO 145. (Aliento alcohólico).- Constatada la existencia de aliento alcohólico en el

conductor de un vehículo, la policía puede impedirle reanudar la marcha y conducirlo a la dependencia policial para someterlo a la prueba de espirometría, enterando al Juez competente del resultado de la misma y estándose a lo que éste disponga.

ARTÍCULO 146. (Controles de rutina).- La policía podrá llevar a cabo la prueba de espirometría en el lugar de la detención del conductor. En caso que el mismo no supere los límites permitidos según las normas vigentes, se autorizará al conductor intervenido a reanudar la marcha, debiéndose dejar constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 147. (Casos de presunta ebriedad del conductor).- En los casos que se presuma la ebriedad de un conductor, la policía podrá detenerlo y someterlo al procedimiento antes reseñado, enterando de inmediato al Juez competente, y estándose a lo que éste disponga.

## **Sección II**

### **Persecución y detención de vehículos sospechosos**

ARTÍCULO 148. (Responsabilidad del superior responsable del servicio).- El superior responsable del servicio deberá instruir adecuadamente al personal subalterno respecto a que las acciones a que se refiere la presente sección se desarrollarán en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la presente ley.

ARTÍCULO 149. (Actitudes prohibidas del personal policial).- Conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial no debe asumir este tipo de procedimiento a partir de impulsos personales, fuera del marco de cumplimiento de las órdenes recibidas. En todo caso debe asumir su obligación de evitar daños mayores a los que pretende evitar y tener presente que siempre deberá rendir cuenta del resultado de su accionar.

ARTÍCULO 150. (Uso del arma de fuego y de otros medios).- Sólo se podrá usar el arma de fuego, la fuerza física u otros medios de coacción, estrictamente de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la presente ley.

ARTÍCULO 151. (Responsabilidad del superior a cargo del procedimiento).- El superior a cargo del procedimiento deberá ordenar, dirigir y controlar el operativo, disponiendo del apoyo armado pertinente al personal que tomará contacto directo con los presuntos infractores. Será responsable por las consecuencias de lo actuado, por los excesos o errores.

ARTÍCULO 152. (Advertencia policial).- La policía procurará, en todos los casos, advertir al conductor del vehículo que se pretende detener para que el mismo pueda tener adecuado conocimiento de la condición de policía del personal actuante.

ARTÍCULO 153. (Precaución).- En el momento de disponerse a la persecución de un vehículo, es indispensable que la policía se asegure que el mismo está requerido o que existen datos fidedignos de que el mismo ha participado en un hecho delictivo.

ARTÍCULO 154. (Mesa Central de Operaciones).- En todos los casos de persecución se informará inmediatamente a la Mesa Central de Operaciones, proporcionando la mayor cantidad de datos posibles. Al mismo tiempo, se procurará no perder de vista el vehículo involucrado para, con el apoyo de otras unidades y efectivos, lograr la detención de la manera menos riesgosa posible.

ARTÍCULO 155. (Límites de velocidad).- El personal policial que participa en el

procedimiento no debe exceder los límites razonables de velocidad en la persecución de un vehículo, si ello puede comprometer el dominio del vehículo policial.

ARTÍCULO 156. (Responsabilidad en el procedimiento).- Si se pierde de vista el vehículo perseguido se informará de ello a la Mesa Central de Operaciones. El personal policial actuante no será responsable si dicho resultado es la consecuencia de un accionar que haya priorizado evitar un daño mayor al que se pretende evitar.

ARTÍCULO 157. (Uso del sistema de emergencias).- Previa comunicación y autorización de la Mesa Central de Operaciones, se hará uso discrecional de los sistemas de emergencias, recordando siempre que ello no exime al personal policial actuante de responsabilidad en caso de accidentes o daños, conforme a la normativa de tránsito vigente.

## **CAPÍTULO VII**

### **ARMAMENTO REGLAMENTARIO, EQUIPOS U OTROS MEDIOS**

ARTÍCULO 158. (Concepto de equipo reglamentario).- Por equipo reglamentario, a los efectos de esta ley, se entiende todo aquel que está expresamente establecido y ordenado en un reglamento orgánico.

ARTÍCULO 159. (Armas de fuego de uso reglamentario en la policía).- Las armas de fuego de uso reglamentario son exclusivamente aquellas que las autoridades competentes del Estado proveen al personal policial según su jerarquía y especialidad operativa. Pueden distinguirse en armas cortas o largas, automáticas o no.

ARTÍCULO 160. (Armas de fuego prohibidas).- Está expresamente prohibido el uso de armas de fuego que no sean las que proveen las autoridades competentes del Estado, ni aquellas cuyo calibre y munición no esté debidamente reglamentado para el servicio, salvo expresa y fundada autorización por escrito del comando policial respectivo.

ARTÍCULO 161. (Otras armas de uso reglamentario).- Está autorizado el uso del bastón policial o "tonfa", conforme a los reglamentos e instructivos que rigen su forma y uso.

ARTÍCULO 162. (Otras armas prohibidas).- Queda prohibido terminantemente el uso de cualquier otro tipo de arma contundente, como ser: cachiporras de metal (de las llamadas extensibles), con bola de metal en su extremo, y otras. Tampoco se permite el uso de cualquier otra arma que no esté reglamentada o autorizada por el comando policial respectivo, aun en los casos que su venta sea libre al público.

Queda prohibido asimismo el uso de cualquier otro tipo de arma para el servicio, como cuchillos, hachas o similares, salvo en aquellas unidades policiales especiales (bomberos, grupos tácticos) que, debido a su operativa, puedan ser autorizados a ello por el comando policial respectivo.

ARTÍCULO 163. (Uso de gas químico u orgánico).- Se autoriza el uso de gas químico u orgánico en la medida que sea provisto al personal por las autoridades competentes del Estado y esté autorizado su uso por el comando policial respectivo.

ARTÍCULO 164. (Uso racional y responsable).- Del uso racional, necesario y proporcional del gas químico u orgánico será responsable el personal policial actuante, el que deberá recibir instrucción previa al respecto.

ARTÍCULO 165. (Uso de equipamiento neutralizante no letal).- El personal policial está autorizado para la utilización del equipamiento neutralizante no letal denominado "stun guns" y "stun baton", con función de disuasión, defensa y protección.

Dichos dispositivos podrán ser utilizados por el personal policial, previa capacitación, y en aquellos casos o situaciones en los que se requiera proceder a neutralizar a un individuo, ya sea por su peligrosidad o resistencia, a fin de evitar un daño propio o ajeno.

Los distintos servicios, en particular los establecimientos carcelarios y centros de reclusión del país y las correspondientes unidades ejecutoras, instruirán al personal sobre la forma y condiciones de la utilización de los mismos, así como también dispondrán quiénes están autorizados a emplearlos.

ARTÍCULO 166. (Uso de esposas como medio de contención y defensa).- Está autorizado el uso de esposas. Las mismas no se consideran un arma sino un medio de contención.

En caso de ser necesario para evitar daños al personal policial o terceros, podrán utilizarse esposas en adolescentes detenidos por su participación en hechos tipificados como infracciones a la ley penal.

ARTÍCULO 167. (Otros medios de protección).- Está autorizado el uso de cascos, escudos, chalecos y todo otro tipo de protección no agresiva para la seguridad de los policías actuantes.

ARTÍCULO 168. (Uniformes, insignias, distintivos jerárquicos y otros).- Su uso se regirá por el reglamento de uniformes, de acuerdo a las jerarquías y especialidades policiales.

ARTÍCULO 169. (Uso de otros uniformes).- Se autoriza el uso de uniformes "orgánicos", "de tareas" o "internos" para unidades especiales o centros docentes policiales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY**

ARTÍCULO 170. (Responsabilidades por incumplimiento).- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que puedan determinarse por la Justicia.

Específicamente, el incumplimiento de las normas de naturaleza prohibitiva constituye falta grave a los efectos disciplinarios.

ARTÍCULO 171. (Capacitación e información).- El Ministerio del Interior tiene la obligación de capacitar e informar adecuadamente al personal policial para el cumplimiento de las responsabilidades que le impone la presente ley.

ARTÍCULO 172. (Denuncias por mal funcionamiento del servicio policial).- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de presentación, recepción e investigación de denuncias ante la Fiscalía Letrada de Policía del Ministerio del Interior, en cualquier caso de mal funcionamiento del servicio policial por acción u omisión del personal actuante.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 173. (Derogaciones).- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

*Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 24 de junio de 2008.*

JOSÉ MUJICA Presidente

MARTÍ DALGALARRONDO AÑÓN HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Secretario  
Secretario

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 de Julio de 2008

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el marco normativo para el procedimiento policial.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; GONZALO FERNANDEZ; MARIO BERGARA; JORGE MENENDEZ; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; GERARDO GADEA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; ERNESTO AGAZZI; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE; MARINA ARISMENDI.

- Fecha de Publicación: 19/01/1981

Página: 270-A

Carilla: 2

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Decreto 690/980

Se reglamenta las facultades de la Policía en los procedimientos Administrativos de averiguación de delitos.

Ministerio del Interior  
Ministerio de Justicia

Montevideo, 30 de diciembre de 1980

**Visto:** la necesidad de reglamentar las facultades de la Policía en los procedimientos administrativos de averiguación de delitos.

**Considerando:** por mandato legal las autoridades policiales, en su "carácter de auxiliares de la Justicia, deben investigar los delitos, reunir sus pruebas y entregar los delincuentes a los Jueces" (Artículo 2° de la Ley Orgánica Policial, según texto ordenado de las leyes 13.963, de 22 de mayo de 1971 y 14.050, de 23 de diciembre del mismo año). Por ende, corresponde dotarlas de las facultades necesarias para el cumplimiento de ese precepto, en casos de negativa de las personas a colaborar en esa tarea fundamental para el mantenimiento del orden público.

**Atento:** a lo que dispone el artículo 168, inciso 4° de la Constitución, en ejercicio de su potestad reglamentaria,

El Presidente de la República

**DECRETA:**

### Artículo 1

En los procedimientos administrativos de averiguaciones de delitos, en caso de negativa de eventuales implicados o testigos a concurrir voluntariamente a las dependencias policiales, la autoridad policial podrá tomar las medidas de conducción correlativas a la situación planteada y mantener en aquéllas a las personas aludidas, siempre con la finalidad de obtener la información que fuere posible.

### Artículo 2

En los casos del artículo anterior la autoridad policial deberá dar cuenta de inmediato al Juez competente y estar a lo que éste resuelva.

Salvo disposición judicial expresa, la permanencia en los locales policiales de las personas indicadas, no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas ( Código del Proceso Penal: artículo 123).

### Artículo 3

El presente decreto entrará en vigencia el día 1° de enero de 1981.

#### Artículo 4

Comuníquese, etc.-

MENDEZ.- General MANUEL J. NUÑEZ.- FERNANDO BAYARDO BENGOA.

- Ley N° 19355  
PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS GASTOS E INVERSIONES. EJERCICIO 2015 - 2019  
Promulgación: 19/12/2015  
Publicación: 30/12/2015

#### Artículo 151

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el "Programa de Alta Dedicación Operativa".

El personal designado que se integrará voluntariamente para desempeñar funciones en el programa tendrá dedicación exclusiva y estará a disposición de las órdenes del jerarca para cumplir funciones exclusivamente operativas, en cualquier horario de la jornada y con la flexibilidad horaria que requiera la autoridad.

Será responsabilidad del jerarca de la unidad el adecuado funcionamiento del programa, tanto en lo que refiere a la alta dedicación, los resultados obtenidos, como la capacitación actualizada en la gestión óptima de los recursos materiales y la disponibilidad de los recursos tecnológicos.

A los efectos de la presente norma, se entiende por dedicación exclusiva aquella por la cual el funcionario no podrá realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada rentada u honoraria, excepto por: a) el ejercicio de la docencia en instituciones públicas o privadas; b) la producción y creación literaria, artística, científica y

técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia; c) desarrollar actividades deportivas y artísticas fuera de la relación de dependencia; d) las derivadas de la administración del patrimonio personal y familiar (padres, hijos, cónyuges), siempre que no tenga relación alguna con las actividades controladas por el Ministerio del Interior.

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente que un funcionario sujeto al régimen de exclusividad realiza actividades incompatibles con dicho régimen o no cumple con las condiciones establecidas en el inciso segundo de la presente norma, será excluido del mismo y trasladado a otros servicios por resolución fundada del jerarca del Inciso, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondieren.

Habilítase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" una partida anual de \$ 140.985.000 (ciento cuarenta millones novecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual a los funcionarios policiales del escalafón ejecutivo, que se afecten al programa, no pudiendo superar los mil funcionarios.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento veinte días.

- Ley N° 19315

Fecha de Publicación: 24/02/2015

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Ley 19.315

Apruébase la Ley Orgánica Policial.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**

El orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

**Artículo 2**

La Policía Nacional constituye una fuerza civil y pública en materia de seguridad interna. Es un cuerpo de carácter nacional y profesional.

Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS DE LA POLICÍA NACIONAL

**Artículo 3**

La Policía Nacional tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar el orden y la seguridad interna, mediante el desempeño de los cometidos que se desarrollan en los artículos siguientes.

**Artículo 4**

(Cometidos como Policía Administrativa).- Los cometidos de la Policía Nacional, como Policía Administrativa, son los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que le hayan sido encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

C) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad.

D) Prevenir la comisión de los delitos y las faltas establecidos en el Código Penal y en las leyes especiales, así como las contravenciones administrativas para las cuales se haya dispuesto su intervención.

E) Reprimir las conductas que constituyan delitos y faltas.

F) Garantizar el desarrollo de reuniones públicas, protegiendo los derechos de los terceros, cuando aquellas pierdan el carácter pacífico.

G) Garantizar la seguridad en lugares y actos públicos.

H) Participar en los operativos que determinen las autoridades competentes, en casos de grave riesgo, catástrofe o en materia de protección del medio ambiente y recursos naturales.

I) Efectuar la vigilancia aérea, utilizando el espacio aéreo exclusivamente para tareas de observación y apoyo a las operaciones policiales en tierra, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional y nacional que rige la materia y la reglamentación que al respecto se dicte.

J) Combatir el terrorismo, así como los delitos y crímenes de lesa humanidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos.

K) Aquellos otros cometidos que le atribuye la

legislación vigente.

## **Artículo 5**

(Cometidos como auxiliar de la Justicia).- Como auxiliar de la Justicia, a la Policía Nacional le compete:

A) Investigar los delitos o hechos con apariencia de delito.

B) Someter a la jurisdicción del Tribunal competente a los presuntos responsables de hechos delictivos.

C) Desarrollar el proceso de investigación criminal dentro de sus competencias y bajo la dirección del Tribunal, preservar la escena del hecho, documentar los hallazgos, manipular, analizar y conservar los objetos, pruebas e indicios del delito, de acuerdo con los procedimientos científicos y técnicos aplicables, poniéndolos a disposición del Tribunal competente.

D) Aquellos otros cometidos que le atribuye la legislación vigente.

## **Artículo 6**

(Requerimiento de intervención).- En las materias objeto de control estatal, no atribuidas expresamente al Ministerio del Interior, la Policía Nacional podrá intervenir a requerimiento del Poder Ejecutivo.

## **Artículo 7**

(Requerimiento de colaboración).- Para el cumplimiento de su función, la Policía Nacional podrá requerir la colaboración del resto de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestarla de conformidad.

Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia, referidas a personas, bienes o servicios, conforme a la normativa vigente, deberán colaborar con la Policía Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

## Artículo 8

(Remisión).- La actuación policial se ajustará a las disposiciones vigentes sobre procedimiento policial, a otras de carácter legal y reglamentario que impongan deberes especiales, así como a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA UBICACIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GABINETE POLÍTICO

## Artículo 9

(Ministro del Interior).- El Poder Ejecutivo, a través del titular del Ministerio del Interior, es el superior jerárquico de la Policía Nacional, en cuya calidad le corresponde tanto el mando de los servicios policiales, así como la planificación general de la gestión del Ministerio.

## Artículo 10

(Subsecretario del Ministerio del Interior).- Es el segundo en el mando del Ministerio del Interior. Como tal, le corresponde en conjunto con el Ministro del Interior, la determinación y la coordinación de las políticas del orden y la seguridad pública.

## Artículo 11

(Director General de Secretaría).- Es el tercero en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial la coordinación de las acciones entre las unidades del Inciso. A su vez, le compete la administración y gerenciamiento de todos sus recursos humanos, materiales y financieros.

El Director General de Secretaría será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

## Artículo 12

(Director de la Policía Nacional).- Es el cuarto en el mando en el Ministerio del Interior y tiene como cometido esencial

el mando profesional operativo de la Policía Nacional. Sus competencias serán las establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

El Director de la Policía Nacional será secundado por un Subdirector, quien actuará bajo el mando del primero.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Artículo 13

(Dirección de Asuntos Internos).- La Dirección de Asuntos Internos es el órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Ministerio del Interior.

Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.

B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.

C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.

D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de estos.

E) Sustanciar procedimientos administrativos

disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.

F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.

G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la unidad.

La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, designado con carácter de particular confianza.

## **Artículo 14**

(Dirección General de Información e Inteligencia Policial).- La Dirección General de Información e Inteligencia Policial es una unidad policial, cuyos cometidos son la recolección, procesamiento, análisis y diseminación de la información necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos con apariencia de delito, coadyuvando a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.

## **Artículo 15**

(Guardia Republicana).- La Guardia Republicana es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional que constituye una fuerza de seguridad dependiente directamente del Ministro del Interior.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

## **Artículo 16**

(Dirección Nacional de Bomberos).- La Dirección Nacional de Bomberos es un organismo Técnico Profesional, con competencia en materia de riesgos de incendios y siniestros en todo el territorio nacional.

Es una institución técnica especializada que depende directamente del Ministro del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 15.896, de 15 de setiembre de 1987, la Dirección Nacional de Bomberos tiene los siguientes cometidos:

A) Asumir la dirección de las operaciones necesarias para enfrentar siniestros.

B) Dictar los reglamentos en riesgos de incendios, estableciendo las medidas y dispositivos de prevención de carácter permanente o circunstancial y los casos de su aplicación, así como las multas que correspondan por contravención de sus disposiciones.

C) Colaborar con otros órganos públicos, dentro de la esfera de la competencia de estos, para evitar, eliminar o suprimir siniestros de toda índole.

D) Intervenir en la extinción de incendios y en aquellos incidentes, cualquiera sea su naturaleza, que aparejen un peligro inmediato para vidas, bienes y para el medio ambiente.

E) Colaborar, asimismo, a requerimiento policial o judicial, en aquellas tareas que impliquen empleo de personal o material especializado.

F) Organizar, instruir y preparar todo elemento estatal o civil, con misión de servicio público de bomberos, que pudiera crearse y supervisar su empleo.

G) Llevar a cabo la estandarización, divulgación y enseñanza de reglas y procedimientos técnicos para prevenir y evitar siniestros.

H) Cumplir con todos aquellos cometidos previstos por la legislación vigente.

I) Ponerse a disposición del Sistema Nacional de Emergencias, cuando fuere convocado.

## **Artículo 17**

(Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y posgrado, de acuerdo con los cometidos que se mencionan en el artículo 58 de la presente ley.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular

confianza.

## **Artículo 18**

(Dirección Nacional de Asuntos Sociales).- La Dirección Nacional de Asuntos Sociales es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son la organización y gestión de la salud y de la asistencia y seguridad social policial.

Créase el cargo de Director Nacional de Sanidad Policial con carácter de particular confianza.

Tendrá a su vez, un Subdirector Nacional de Sanidad Policial que tendrá como cometidos la prevención, la protección y recuperación integral de la salud en todos los niveles del personal policial en actividad y retiro, pensionistas, núcleo familiar, el contralor sanitario y certificación de licencias por enfermedad, conforme a lo que determine la reglamentación.

Por otro lado, tendrá un Subdirector Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, que tendrá por cometido gestionar, tramitar, proponer y servir los retiros, pensiones, subsidios y demás prestaciones de seguridad social.

## **CAPÍTULO II**

**ORGANISMOS DE CONEXIÓN Y GABINETE DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO**

## **Artículo 19**

(Organismos de conexión).- El Ministro del Interior podrá, por vía de resolución, crear organismos de conexión entre los distintos servicios policiales, determinando sus cometidos y atribuciones.

## **Artículo 20**

(Gabinete de Seguridad del Ministerio).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio tendrá como misión principal la coordinación y la articulación de las acciones vinculadas a la conservación del orden y la seguridad pública.

## **Artículo 21**

(Integración).- El Gabinete de Seguridad del Ministerio será presidido por el Ministro del Interior y estará integrado, a su vez, por el Subsecretario, el Director General de Secretaría, el Director de la Policía Nacional, el Director de la Guardia Republicana, el Jefe de Policía de Montevideo, el Jefe de Policía de Canelones, el Director General de Información e Inteligencia Policial, el Director General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas y el Director General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.

El Ministro del Interior, cuando así lo estime pertinente, podrá convocar a otros jefes de las restantes unidades del Ministerio.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

#### **Artículo 22**

(Director de la Policía Nacional).- El cargo de Director de la Policía Nacional será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 23**

(Cometidos de la Dirección de la Policía Nacional).- Los cometidos de la Dirección de la Policía Nacional son los siguientes:

- A) Ejecutar las políticas del orden y seguridad establecidas por el Ministro del Interior.
- B) Planificar las actividades de la Policía Nacional.
- C) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las unidades policiales que estén bajo su dependencia.
- D) Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relativos al orden, a la seguridad y a la Policía Nacional.
- E) Coordinar con la Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, la administración de los recursos necesarios para su gestión.

#### **Artículo 24**

(Unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional).- De la Dirección de la Policía Nacional dependerán las siguientes unidades policiales:

- A) Jefaturas de Policía Departamentales.
- B) Dirección de Planificación y Estrategia Policial.
- C) Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL.
- D) Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.
- E) Dirección Nacional de Policía Científica.
- F) Dirección Nacional de Policía de Tránsito.
- G) Dirección Nacional de Identificación Civil.
- H) Dirección Nacional de Migración.
- I) Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.

#### CAPÍTULO IV

DE LOS COMETIDOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

##### **Artículo 25**

(Jefaturas de Policía Departamentales).- En cada departamento del país habrá un Jefe de Policía designado por el Poder Ejecutivo. Para ser Jefe de Policía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República, se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

Cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar

integrada necesariamente por las siguientes dependencias:

A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva.

B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

## **Artículo 26**

(Dirección de Planificación y Estrategia Policial).- La Dirección de Planificación y Estrategia Policial tiene por cometidos la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Director de la Policía Nacional, y la colaboración con el resto de las dependencias policiales, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Asimismo, tendrá competencia en la gestión, implementación y seguimiento de las políticas diseñadas por el Director de la Policía Nacional, tales como policía comunitaria, gestión de calidad, violencia doméstica y seguridad rural.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

## **Artículo 27**

(Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL).- La Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL es una unidad policial, dependiente de

la unidad 001 del Inciso 04. Tiene por cometidos principales la prevención, control y represión del crimen organizado, la asistencia a las autoridades de policía criminal de los países miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y recibir de estas, cumpliéndolas en lo que fuere aplicable, las decisiones de la Asamblea General de dicha Organización.

Dicha unidad estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo, en situación de actividad.

### **Artículo 28**

(Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas).-La Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, es una unidad policial, dependiente de la unidad 001 del Inciso 04. Tiene como principales cometidos la prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas y de aquellas acciones que contravengan las normas sobre producción, distribución y empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

### **Artículo 29**

(Dirección Nacional de Policía Científica).- La Dirección Nacional de Policía Científica es una unidad ejecutora, de jurisdicción nacional, cuyos cometidos son recoger y analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

### **Artículo 30**

(Dirección Nacional de Policía de Tránsito).- La Dirección Nacional de Policía de Tránsito es una unidad ejecutora que tiene como cometido principal la prevención y represión de los delitos y las faltas que se cometan en las vías de tránsito, nacionales y departamentales. A su vez, tiene como cometidos organizar, controlar y efectivizar el cumplimiento y la sistematización del tránsito en todo el país de acuerdo a la normativa nacional y departamental aplicable; hacer cumplir el Reglamento Nacional de Tránsito, reglamentos departamentales y demás disposiciones en la materia, en todas las rutas, caminos, calles y vías de circulación públicas del país; prevenir y reprimir los actos que puedan afectar el estado de la red vial; prestar auxilio a las víctimas de accidentes de tránsito; asegurar la libre circulación de los vehículos, adoptando las disposiciones que fueran necesarias; recabar datos estadísticos relativos al tránsito, circulación de vehículos, accidentes o cualquier otro hecho de interés, referente a la misma materia, sin perjuicio de los demás cometidos específicos que le están asignados en su carácter de cuerpo policial.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

### **Artículo 31**

(Dirección Nacional de Identificación Civil).- La Dirección Nacional de Identificación Civil es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son registrar, conservar y actualizar los datos identificatorios de las personas, expedir la cédula de identidad, el pasaporte y otras constancias de la información registrada.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

### **Artículo 32**

(Dirección Nacional de Migración).- La Dirección Nacional de Migración es una unidad ejecutora, con jurisdicción nacional, cuyos cometidos son el registro y control de las personas que ingresan al territorio nacional, permanecen y egresan de este, el asesoramiento en lo referente a la materia migratoria, así como tramitar las residencias temporarias y definitivas otorgadas a los extranjeros, en este último caso, por el titular del Ministerio del Interior.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

### **Artículo 33**

(Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada).- Tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines.

Le corresponde, entre otros cometidos, gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos; tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad; practicar las inspecciones de seguridad que estime pertinentes, o que se le solicitaren, efectuando los informes técnicos correspondientes y proponer la imposición de sanciones en los casos que se infringieren las normas respectivas.

Dicha Dirección estará a cargo de un Director que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad.

#### TÍTULO IV

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL POLICIAL  
CAPÍTULO I  
DEL ESTATUTO Y EL ESTADO POLICIAL

### Artículo 34

(Definición).- El Estatuto Policial es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal policial.

El Estado Policial es la situación jurídica creada por el conjunto de las normas mencionadas en el inciso anterior.

### Artículo 35

(Derechos inherentes al Estado Policial).- Sin perjuicio de otros que se establecieren en las disposiciones legales o reglamentarias, son derechos del personal policial en actividad:

- A) El respeto de su honor, dignidad y las consideraciones debidas que su autoridad le otorgan.
- B) Carrera administrativa de acuerdo a las previsiones presupuestales.
- C) El uso del título, uniformes, distintivos, insignias, atribuciones y armamento del grado y cargo que correspondan.
- D) El destino adecuado al grado.
- E) Formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional.
- F) Asistencia médica y seguimiento permanente de la salud ocupacional.
- G) El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas en esta Ley y en la reglamentación que se dicte.
- H) El aporte de los conocimientos y de la experiencia que posea, a fin de contribuir al mejor desempeño de la función.
- I) La percepción del sueldo, aguinaldo, complementos, beneficios sociales y contraprestaciones especiales que

correspondan de acuerdo con la función desempeñada.

J) La asistencia prestada por el respectivo servicio de sanidad policial.

K) La licencia anual reglamentaria y demás descansos que correspondan.

L) La asistencia honoraria de la Defensoría en lo Penal de la Policía Nacional, cuando deba comparecer en sede judicial en razón de la función policial.

M) El derecho a la sindicalización, estándole expresamente prohibido tanto el ejercicio de la huelga como la concentración y la manifestación con armas o uniformes, o la ocupación de los lugares de trabajo, así como impedir el libre acceso a los mismos y la obstaculización del normal desarrollo de las actividades.

N) No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución de la República, de las leyes o de los reglamentos.

Ñ) El haber de retiro y la pensión para sus derechohabientes de conformidad con la ley.

O) Otros derechos que se establezcan por ley, decretos o reglamentos.

### **Artículo 36**

(Deberes inherentes al Estado Policial).- Son deberes inherentes al Estado Policial:

A) Ejercer la función con respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente.

B) Desempeñar la función con dedicación.

C) Actuar con probidad e integridad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse resueltamente a él.

D) Observar un trato correcto y servicial con los integrantes de la comunidad, a quienes procurará auxiliar y proteger cuando las circunstancias lo aconsejen o fuere requerido para ello.

E) Identificarse y proporcionar la máxima información sobre su actuación, motivo y finalidad de la misma.

F) Actuar sin demora en el desempeño de la función, agotando los recursos disponibles para el mejor cumplimiento de aquélla.

G) Defender los derechos inherentes a la persona humana, aún con riesgo de su propia vida.

H) Mantener el orden y seguridad públicos, previniendo, disuadiendo y reprimiendo el delito y la violencia en todas sus formas.

I) Obedecer la orden del superior, la cual debe ser legítima y emanar de autoridad competente. A igualdad de grado, el personal policial de menor antigüedad respetará lo ordenado por el más antiguo pero, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delito o sean contrarios a la Constitución de la República o las leyes.

J) Desempeñar las funciones inherentes a cada grado, cargo y destino, así como cumplir con las comisiones de servicio.

K) Sujetarse al régimen disciplinario contenido en este estatuto y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

L) Actuar con imparcialidad, respetar y proteger los derechos y dignidad humanos, sin distinción de especie alguna.

M) Velar por la vida, integridad física, honor y dignidad de las personas detenidas o bajo su custodia.

N) No divulgar la información de que tomare conocimiento en razón o en ocasión del servicio, obligación que se mantendrá aun en situación de retiro del funcionario policial.

O) Abstenerse de toda actividad política, pública o privada, salvo el voto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Constitución de la República.

Sin perjuicio de los deberes enunciados precedentemente, el personal policial será responsable penal, civil y administrativamente por los actos que ejecute u omite, así

como por las órdenes que imparta.

### **Artículo 37**

(Prohibiciones).- El personal policial tendrá las siguientes prohibiciones:

A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades.

B) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974.

C) Quienes reúnan la doble condición de policías y de profesionales del derecho (doctor en derecho, abogado, procurador), no podrán intervenir en el asesoramiento, defensa o cualquier otro servicio ajeno al específicamente policial, de personas físicas o jurídicas que estuvieran directamente involucrados en los procedimientos policiales donde hubieran participado.

D) Quienes posean la calidad de peritos en cualquier área, no podrán realizar informes, peritajes, intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales, a favor de personas privadas o públicas (físicas o jurídicas).

E) No realizar actividades, tareas o trabajos particulares que por sus características puedan afectar la imagen o decoro de la institución.

F) Realizar tareas de vigilancia, custodia o asesoramiento en materia de seguridad, fuera del ámbito del Ministerio del Interior.

G) Otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente.

### **Artículo 38**

(El Estado Policial del personal en situación de retiro).- El policía en situación de retiro tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1) Derechos:

A) El cobro del haber de retiro y la pensión para

sus derecho-habientes de conformidad con la ley.

B) El uso del título.

C) La asistencia prestada por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

D) El porte de arma y el uso del uniforme social o de gala, distintivos, insignias correspondientes a cada grado, con fines protocolares, lo que deberá ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor, con excepción del personal de la Escala Básica.

2) Obligaciones y prohibiciones:

A) No divulgar información sobre hechos o documentos que por su propia naturaleza debieran permanecer reservados, confidenciales o secretos.

B) La sujeción al régimen disciplinario policial durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

C) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades y/o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas por autoridades, durante los primeros cuatro años de su pase a retiro.

### **Artículo 39**

(Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por las siguientes circunstancias:

A) Por cesantía o destitución dispuesta por la autoridad competente.

B) Desvinculación voluntaria a solicitud del interesado aceptada por la Administración, que no implique retiro.

C) Por condena impuesta mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia que traiga aparejada pena incompatible con el ejercicio de las funciones o inhabilitación absoluta o especial para cargos u oficios públicos.

### **Artículo 40**

(Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

- A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.
- B) Sanción disciplinaria.
- C) Procesamiento con prisión.
- D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal.

## Artículo 41

(Permanencia e indivisibilidad de la función policial).- La autoridad y el grado jerárquico que inviste el policía son permanentes, no se limitan al tiempo de servicio ni a la repartición a la que está adscrito, está obligado a desempeñar sus funciones por iniciativa propia o por orden superior, a cualquier hora y en cualquier parte del territorio de la República, si fuera necesario y sin perjuicio del respeto de las disposiciones sobre jerarquía a que se refiere esta ley.

Los límites departamentales o seccionales no detendrán su acción en caso de persecución de los delincuentes, fugados o sospechosos.

## CAPÍTULO II

### DEL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL

## Artículo 42

(Situación de actividad).- En situación de actividad se encuentra el personal policial que desempeña o puede desempeñar las funciones inherentes a su grado. Esta situación comprende el servicio efectivo y el régimen de disponibilidad.

Se considera en servicio efectivo al personal policial que desempeña funciones inherentes a su especialidad profesional en una unidad policial, a la cual ha sido afectado.

Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial de la categoría de oficial, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Ningún funcionario podrá estar más de dos años en régimen de disponibilidad. Cumplido dicho plazo, en forma preceptiva

deberá disponerse su pase a retiro.

En el caso de no configurar causal jubilatoria, mantendrá la situación de disponibilidad hasta que la configure, momento en que se aplicará el retiro obligatorio.

### **Artículo 43**

(Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como Cadete del Instituto Universitario Policial, teniendo la calidad de alumno durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del respectivo curso, con el grado de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo, acorde con la especialización profesional que le corresponda.

B) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón ejecutivo.

C) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones administrativo o especializado, mediante concurso.

D) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón técnico-profesional mediante concurso.

### **Artículo 44**

(Requisitos para el ingreso).- Los requisitos para ingresar a la Policía Nacional son:

A) Ser ciudadano natural o legal con más de tres años de ejercicio.

B) Para el subescalafón ejecutivo, tener entre 18 y 35 años de edad, con excepción del cadete, cuyas condiciones de ingreso quedarán sujetas a la reglamentación.

C) Para el resto de los subescalafones deberán tener entre 18 y 45 años de edad.

D) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.

E) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en

la reglamentación.

F) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de la función.

G) Acreditar buena conducta.

H) Haber aprobado, en cualquiera de sus opciones, los requisitos que se establezcan a través de la reglamentación respectiva.

#### **Artículo 45**

(Ingreso de cadetes).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de cadetes.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

#### **Artículo 46**

(Personal de la Escala Básica).- El personal policial de la Escala Básica, perteneciente al subescalafón ejecutivo, podrá ingresar al curso de cadetes, de acuerdo con las disposiciones anteriores, sin que se modifique su situación presupuestal.

El aspirante, al momento de su inscripción, no podrá tener más de 35 años de edad, deberá poseer una nota de concepto superior a bueno, reunir las condiciones que establece la presente ley y las que determine la reglamentación correspondiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar ingresos especiales del personal policial, perteneciente al subescalafón ejecutivo, al referido curso de cadetes, estableciendo reglamentariamente los requisitos de ingreso y edad máxima.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SUBESCALAFONES Y ESCALAS**

#### **Artículo 47**

(Subescalafones).- El escalafón "L" policial se compondrá de los siguientes subescalafones:

A) Ejecutivo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de orden público, prevención y represión de los delitos y demás funciones policiales. Poseen todas las obligaciones, prohibiciones y derechos del Estado Policial.

B) Administrativo, cuyos integrantes son los que cumplen las tareas de administración en general del instituto policial.

C) Técnico-profesional, cuyos integrantes deben poseer título profesional habilitante para el ejercicio de su función.

D) Especializado, cuyos integrantes deberán acreditar conocimientos o habilidades especiales, según la índole de sus cometidos.

#### **Artículo 48**

(Escalas).- El personal policial de los subescalafones ejecutivo, administrativo, especializado y técnico-profesional se distribuirá en dos escalas: la Escala de Oficiales y la Escala Básica.

#### **Artículo 49**

(Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Comisario

D) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

G) Cadete

El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos.

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

## Artículo 50

(Escala Básica).- El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Agente

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la Guardia Republicana, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial Mayor

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Guardia Republicano.

El personal integrante de la Escala Básica de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo y correspondiente a la

Dirección Nacional de Bomberos, se dividirá en:

Suboficiales:

A) Grado 4 - Suboficial

Clases:

B) Grado 3 - Sargento

C) Grado 2 - Cabo

Alistados:

D) Grado 1 - Bombero

#### CAPÍTULO IV DE LA JERARQUÍA POLICIAL

### Artículo 51

(Escala jerárquica).- La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y calificados, que determina el vínculo jerárquico entre sus integrantes.

### Artículo 52

La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados.

Grado, es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía.

Destino, es la ubicación del personal policial en dependencias, organismos o reparticiones de la Policía Nacional.

Puesto, es la función desempeñada por el policía en el destino asignado, de acuerdo a su grado.

Comisión, es toda función que no implique cargo o destino efectivo. Subalterno, es todo policía que con respecto a otro, tiene grado inferior en la escala jerárquica.

Subordinado, es todo policía que depende directamente de un superior por razones de servicio u organización

### Artículo 53

Las relaciones de superioridad y dependencia se establecen de la siguiente forma:

A) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la

Escala Jerárquica de la presente ley.

B) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

C) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental.

#### **Artículo 54**

(Situación del cadete).- El cadete, sin perjuicio de que posee la calidad de alumno, está investido de autoridad respecto de la comunidad.

A los efectos de los procedimientos en los que deba intervenir, tendrá el grado de Cabo, Sargento o Suboficial, según esté cursando el primer, segundo o tercer año respectivamente. A equivalencia de grado, tendrá precedencia respecto del personal de la Escala Básica, correspondiéndole el trato del personal de la Escala de Oficiales.

La precedencia para el egreso del curso de cadetes se definirá de acuerdo con la calificación obtenida por el alumno y tendrá validez dentro de la promoción respectiva hasta el próximo ascenso.

#### **Artículo 55**

(Precedencia).- La precedencia dentro del grado se determina de la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado considerado, si aquella fuera igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente hasta la fecha de ingreso a la Policía Nacional, a igualdad de esta, el de mayor edad.

C) A igualdad de grado, el Subescalafón Ejecutivo tendrá preeminencia sobre los demás.

### **Artículo 56**

(Superioridad por antigüedad y de cargo).- La superioridad por antigüedad es la que tiene un integrante del personal policial con respecto a otro, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes.

La superioridad de cargo emana de las funciones que cada uno desempeña dentro del mismo organismo, de la cual surge la dependencia de un integrante del personal policial con respecto a otro de igual grado y en virtud de la cual, este debe obediencia a aquel.

### **Artículo 57**

(Provisión de cargos en las unidades policiales).- La provisión de los cargos en las unidades policiales, con excepción de las referidas en el Título II de la presente ley, se realizará por vía de destino, con el personal policial de la Escala de Oficiales, de grado adecuado a la jerarquía del cargo y perteneciente al subescalafón que corresponda a las funciones del servicio.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL**

### **Artículo 58**

(Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

A) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y postgrado.

B) Garantizar la excelencia de dichos procesos.

C) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida.

D) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos.

E) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.

F) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.

G) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los institutos de educación policial.

H) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la seguridad pública.

### **Artículo 59**

(Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la Educación Policial Nacional:

A) Instituto Universitario Policial.

B) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.

C) Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.

D) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.

E) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

### **Artículo 60**

(Cometidos de los Institutos del Sistema de la Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de la Educación Policial tendrán los cometidos que a continuación se detallan:

A) El Instituto Universitario Policial formará Oficiales para la Policía Nacional así como también especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de extensión e investigación.

B) El Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los y de las Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública.

C) Los Institutos de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica, formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional.

D) El Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada tendrá la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales con el objeto de brindar capacitación en seguridad. Le competará en forma exclusiva el contralor de todos los procesos educativos referidos a la temática de seguridad privada en todo el territorio nacional.

## **Artículo 61**

(Habilitación, formación y capacitación en seguridad privada).- La Dirección Nacional de la Educación Policial otorgará la habilitación y brindará formación, capacitación y asesoramiento a las instituciones de formación en seguridad privada, además supervisará e inspeccionará a las mismas, siendo garante ante la sociedad, de la calidad y pertinencia de los contenidos y metodologías educativas de los currículos implementados.

## CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES

## **Artículo 62**

(Calificación).- La calificación es el acto administrativo que tiene por objeto evaluar la conducta, el desempeño y las aptitudes del personal policial en el período considerado.

Dicha evaluación es anual y refiere al período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre.

Las calificaciones deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, eficacia, calidad, competencia, excelencia y uniformidad técnica de evaluación.

### **Artículo 63**

(Órganos competentes).- La calificación del personal policial estará a cargo de las Juntas Calificadoras, las cuales se constituirán en la forma establecida en la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

### **Artículo 64**

(Bases).- Para la elaboración de las calificaciones se tendrán en cuenta los documentos escritos, notas de concepto, informes, partes de inspección, constancias escritas y demás elementos de juicio de que disponga o recabe la Junta Calificadora respectiva, debiendo agregarse todos los antecedentes al informe de calificación, en la forma que establezca la reglamentación.

## CAPÍTULO VII DE LOS ASCENSOS

### **Artículo 65**

(Oportunidad).- Los ascensos se conferirán cuando existan vacantes, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

- A) Fallecimiento.
- B) Cesantía.
- C) Retiro.
- D) Ascenso.
- E) Modificación presupuestal de cargos.

En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder ascensos post mortem. Los ascensos del personal policial serán

conferidos por el titular del Ministerio del Interior, para el personal superior, y por los jefes máximos de las unidades ejecutoras para el personal de la Escala Básica, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

## **Artículo 66**

(Procedimiento).- Los ascensos serán conferidos del grado inferior al inmediato superior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, respetando los parámetros que se indican seguidamente.

Con respecto al subescalafón ejecutivo y con relación al personal perteneciente a la Escala Básica y a los Oficiales Subalternos, los ascensos se concederán por concurso.

En la Escala de Oficiales Jefes y Oficiales Superiores del subescalafón ejecutivo, los ascensos se dispondrán de la siguiente forma:

- A) Dos tercios de las vacantes, por concurso.
- B) El tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

Con relación a los subescalafones técnico-profesional y administrativo, los ascensos de todo el personal se conferirán por concurso, conforme lo regule la reglamentación respectiva.

El ascenso al grado de Comisario General y Comandante General se realizará de la siguiente forma:

- A) El 50% (cincuenta por ciento) por concurso.
- B) El 50% (cincuenta por ciento) restante por selección directa del Poder Ejecutivo, entre los postulantes que cumplan todos los requisitos exigidos para el ascenso.

## **Artículo 67**

(Ascenso por méritos).- Si hubiera vacantes presupuestales, el Ministro del Interior, por resolución fundada, podrá conceder ascensos por méritos dentro del personal de la Escala Básica. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si este no hubiere ocupado la

vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

### Artículo 68

(Ascenso del Suboficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán concursar para integrarse a la Escala de Oficiales, desde el grado de Oficial Ayudante o Alférez.

Un tercio de las vacantes de Oficial Ayudante del subescalafón ejecutivo y Alférez, serán destinadas exclusivamente para el ascenso previsto en este artículo.

### Artículo 69

(Tiempo de permanencia en el grado).- Para el personal de todos los Subescalafones del escalafón policial, regirán los tiempos mínimos exigidos a continuación, los que serán contados en el grado y una vez cumplidos los mismos se estará en condiciones de concursar para el ascenso:

A) Escala de Oficiales:

Oficiales Superiores:

A) Grado 9 - Comisario Mayor o

Comandante Mayor: 4 años

Oficiales Jefes:

A) Grado 8 - Comisario o Capitán: 3

años

B) Grado 7 - Subcomisario o Teniente

1ro.: 3 años

Oficiales Subalternos:

A) Grado 6 - Oficial Principal o

Teniente: 3 años

B) Grado 5 - Oficial Ayudante o

Alférez: 3 años

B) Escala Básica:

Clases:

B) Grado 3 - Sargento: 2 años

C) Grado 2 - Cabo: 2 años

Alistados:

D) Grado 1 - Agente o Guardia Republicano  
o Bombero: 2 años

### **Artículo 70**

(Fecha en que se realizarán los ascensos).- Los ascensos de todo el personal policial se dispondrán con fecha 1° de febrero de cada año.

### **Artículo 71**

(Reglamentación).- Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de pasaje de grado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EGRESO DE LA CARRERA POLICIAL**

### **Artículo 72**

(Causas de egreso).- El egreso de la carrera policial se producirá por fallecimiento, cesantía o retiro.

### **Artículo 73**

(Causas de cesantía).- La cesantía se puede producir a solicitud del interesado, como sanción disciplinaria de destitución o por ineptitud.

El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo.

### **Artículo 74**

(Pérdida del Estado Policial).- El Estado Policial se pierde por la cesantía dispuesta por el Poder Ejecutivo, lo fuere esta a solicitud del personal, en carácter de sanción disciplinaria impuesta en el respectivo procedimiento administrativo, o también como consecuencia de la condena establecida por sentencia firme y ejecutoriada, dictada por la autoridad judicial, que disponga la aplicación de una pena incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.

La pérdida del Estado Policial no importa, necesariamente, la de los derechos al retiro y pensión que puedan corresponder al integrante del personal policial o a sus derecho habientes.

### **Artículo 75**

(Modalidades).- El personal policial pasará a situación de retiro a su solicitud o en forma obligatoria, en este último caso por las causales establecidas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El retiro voluntario es aquel que se produce a solicitud del titular.

El retiro obligatorio es aquel que se produce cuando el personal policial alcanza la edad legal máxima de permanencia en el cargo y cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pasividad.

## CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **Artículo 76**

(Alcance del régimen disciplinario).- Las presentes disposiciones son aplicables al personal policial y se complementarán con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

El personal policial seguirá siendo pasible de responsabilidad administrativa y estará sujeto al régimen disciplinario policial, mientras se encuentre en actividad y hasta cuatro años después de su pase a retiro.

### **Artículo 77**

(Debido procedimiento).- Declárase que el artículo 66 de la Constitución de la República es aplicable a todos los casos de imputación de falta, sin que la notoriedad objetiva del hecho imputado exima a la autoridad respectiva de dar al interesado la oportunidad de presentar prueba de descargo, de articular debidamente su defensa y de realizar todos los descargos que estime pertinente para ello.

### **Artículo 78**

("Non bis in ídem").- El personal policial no será llamado a responsabilidad disciplinaria en más de una oportunidad por un mismo hecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder en esos ámbitos específicos de competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la acumulación de sanciones podrá dar lugar a la instrucción de sumario administrativo por la causal de ineptitud para el ejercicio del cargo.

### **Artículo 79**

(Presunción de inocencia).- El personal policial sometido a procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad mediante resolución firme dictada con las garantías del debido proceso.

### **Artículo 80**

(Faltas disciplinarias. Concepto y clases).- La falta disciplinaria es toda acción u omisión del personal policial, intencional o culposa, que viole los deberes impuestos por el Estado Policial.

Según su gravedad, se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las faltas conforme con su gravedad, será establecida por la reglamentación respectiva que dicte el Poder Ejecutivo.

### **Artículo 81**

(De las sanciones disciplinarias).- La sanción es la medida administrativa impuesta por el mando, en ejercicio de su potestad disciplinaria, como consecuencia de la falta cometida, en razón de lo cual debe ser proporcional a la entidad de aquélla.

Son sanciones aplicables, según el caso, las siguientes:

- A) Observación escrita.
- B) Demérito.

C) Suspensión en la función desde uno a treinta días con privación total de haberes.

D) Suspensión en la función por hasta seis meses en el año.

E) Destitución.

Las faltas leves serán sancionadas con observación o demérito.

Las faltas graves lo serán con suspensión en la función de uno a treinta días, con privación total de haberes.

Por su parte, las faltas muy graves importarán la suspensión en la función por un lapso que oscilará entre una quincena hasta seis meses, con privación parcial o total de haberes, o con destitución.

## Artículo 82

(Efectos de las sanciones).- Las sanciones enunciadas en el artículo anterior traerán aparejada la adjudicación de puntaje negativo a los efectos de la calificación según lo determine la reglamentación y consisten en lo siguiente:

A) La observación escrita es el simple señalamiento por parte del superior de una incorrección u omisión leve, que el bien del servicio exige sea puesta de manifiesto, llamando la atención del subalterno para que reflexione, enmiende y corrija la conducta, no volviéndola a repetir en el futuro.

B) La sanción de demérito consiste en adjudicar al sancionado por la infracción cometida de 01 a 30 puntos como factor negativo a los efectos de la calificación.

C) La suspensión en la función de uno a quince días de sueldo sobre la retribución mensual nominal percibida por el policía en el momento en que cometió la falta.

D) La suspensión en la función consiste en el cese temporario del policía o contratado policial o civil de todas las funciones que tenga el sancionado por un plazo máximo de hasta seis meses en el año. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de este término,

será siempre sin goce de sueldo. El tiempo durante el cual el policía se encuentre suspendido no se considera trabajado y por tanto no se contemplará para la antigüedad en el instituto policial, ni para la antigüedad en el grado, ni a los efectos jubilatorios, ni para ningún otro concepto que implique trabajo efectivo, manteniendo la cobertura de salud.

### **Artículo 83**

(Graduación de las faltas).- Las faltas disciplinarias, atendiendo a su naturaleza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Faltas leves:

- A) Observación escrita.
- B) Demérito de 1 a 15 puntos.
- C) Suspensión de uno a diez días.

Faltas graves:

- A) Demérito de 16 a 30 puntos.
- B) Suspensión de once a treinta días.
- C) Suspensión en la función hasta tres meses sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso.

Faltas muy graves:

- A) Suspensión en la función de tres meses y un día hasta seis meses con privación total del sueldo.
- B) Destitución.

La destitución importará en todos los casos la pérdida de los haberes retenidos como medida preventiva.

### **Artículo 84**

(Causal de sumarios administrativos).- Las sanciones disciplinarias de suspensión mayores a treinta días y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo.

Las restantes sanciones podrán disponerse sin otra formalidad que la notificación al personal de la falta que se le imputa, otorgándole previamente vista por el plazo de cinco

días hábiles a fin de articular su defensa.

### **Artículo 85**

(Recursos).- Contra las sanciones disciplinarias, se pueden interponer los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, según lo establecido por el artículo 317 de la Constitución de la República y demás normas vigentes.

### **Artículo 86**

(Potestad disciplinaria).- Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por el titular del Ministerio del Interior, excepto la de destitución, que será dispuesta por el Poder Ejecutivo, conforme lo previsto en el numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Las sanciones aplicables por concepto de faltas graves serán adoptadas por el jerarca de la respectiva unidad ejecutora y, las restantes, por el Jefe de la unidad en la cual el personal cumple funciones.

### **Artículo 87**

(De los procedimientos).- Los procedimientos disciplinarios serán establecidos por la reglamentación respectiva dictada por el Poder Ejecutivo.

### **Artículo 88**

(Retención total de haberes).- Cuando un policía sea procesado por cualquier motivo, deberá disponerse en forma preceptiva la instrucción de sumario administrativo.

Si el procesamiento fuera con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida alternativa dispuesta por la Justicia.

En los casos en que el procesamiento con prisión preventiva o con aplicación de penas alternativas haya sido por un delito que haya ocurrido a consecuencia del desempeño de la función presumiéndose el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior por resolución fundada podrá disponer la no

aplicación de retención de haberes mencionada en el inciso anterior.

### **Artículo 89**

(Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben:

A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme.

B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los noventa días y las faltas graves y muy graves prescribirán al año, contados desde la comisión de la falta. La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del jerarca de la unidad ejecutora que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario.

### **Artículo 90**

(Independencia de procedimientos).- La potestad disciplinaria es independiente del procedimiento judicial que pudiere sustanciarse, con motivo de la conducta cumplida por el personal policial.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Artículo 91**

(Sobre la integración del sistema escalafonario creado).- La integración del sistema escalafonario creado en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, con relación a la Escala de Oficiales y Escala Básica, se realizará de la siguiente forma y conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo:

A) Escala de Oficiales:

Comisario General: se integrará con los grados 13 y 14 del sistema escalafonario modificado por la presente ley.

Comisario Mayor: se integrará con los grados 11 y 12

del sistema escalafonario.

Comisario: se integrará con el grado 10 del sistema escalafonario. Subcomisario: se integrará con el grado 9 del sistema escalafonario.

Oficial Principal: se integrará con el grado 8 del sistema escalafonario.

Oficial Ayudante: se integrará con los grados 6 y 7 del sistema escalafonario.

B) Escala Básica:

Suboficial: se integrará con los grados 5 y 6 (Suboficial Mayor) del sistema escalafonario.

Sargento: se integrará con el grado 4 del sistema escalafonario. Cabo: se integrará con los grados 2 y 3 del sistema escalafonario. Agente, Coracero, Bombero o Guardia: se integrará con el grado 1 del sistema escalafonario.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

#### **Artículo 92**

A partir de la instrumentación de lo dispuesto en el Título V, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la integración del nuevo sistema escalafonario creado.

#### **Artículo 93**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92, deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente ley.

A efectos del financiamiento de la nueva escala de grados policiales, el Poder Ejecutivo podrá transformar los cargos policiales y las vacantes del resto de los escalafones del Inciso, adecuándolos a las necesidades de las respectivas unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, pudiendo a tales efectos disponer además de las partidas habilitadas en el Grupo 0 que no estén catalogadas como Tipo de Crédito 3, así como hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las partidas

autorizadas por el artículo 207 y el 100% (cien por ciento) de las autorizadas por el artículo 208, ambos de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no pudiendo estas transformaciones significar costo presupuestal para el Inciso. De la racionalización dispuesta se dará cuenta a la Asamblea General.

#### **Artículo 94**

La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de febrero de 2015.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de

Febrero de 2015

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece la Ley Orgánica Policial.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VÁZQUEZ; MARIO BERGARA; NELSON LOUSTAUNAU.

# **Trabajo Individual**

**Federico Anfitti**



Facultad de  
**Información y  
Comunicación**



**UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY**

**Trabajo de Grado**  
**“Violencia policial: represión para el control”**

**Parte Individual**

**La violencia como solución a la inseguridad**

**Federico Anfitti 4.953.575-9**

## Introducción

El combate a la inseguridad es el centro del debate de las últimas décadas. Diferentes Gobiernos de todos los partidos políticos han sido acusados de no combatir eficientemente este problema en la sociedad uruguaya. A pesar de que existen cientos de delitos diferentes como el fraude, la estafa, trata de blancas, acoso sexual, lavado de dinero, entre otros, son los homicidios, las rapiñas y los hurtos los que están constantemente en el tapete, en los que se hace foco y los que la sociedad parecería exigir que se reduzcan.

Desde el retorno a la democracia hasta la actualidad, en general los delitos han aumentado (salvo contadas excepciones) y desde la prensa en más de una oportunidad se ha destacado algún momento en particular como trágico por la cantidad de delitos. Sin embargo, en los últimos años la situación se ha enfatizado y tanto políticos (fundamentalmente de la oposición) como los medios de comunicación han centrado sus baterías en el ministro del Interior, Eduardo Bonomi, señalándolo como principal responsable de la situación.

Desde esta cartera, se buscó corregir y solucionar esta problemática con la creación de la “Nueva Policía”, caracterizada por un armamento profesional (en algunas áreas prácticamente de guerra), unificación de las seccionales, utilización de la Guardia Republicana para el patrullaje a pie en determinados barrios, la presencia policial en las calles con la potestad de detener en caso de tener cara sospechosa, entre otras cosas.

Las políticas llevadas adelante por el Gobierno del Frente Amplio han resultado en un incremento exponencial de la violencia policial, amparada en la impunidad y la falta de denuncias, acompañada a su vez de un aumento en los delitos tanto comunes como graves.

Esta idea de combatir los delitos incrementando la presencia policial o a través de medidas represivas no es nueva, es una práctica que todos los Gobiernos, sin importar el partido político, han llevado adelante durante su gestión.

Tomando en cuenta los últimos años, a estas medidas, que no provocaron efectos significativos en la reducción de los delitos, se han sumado otras desde los partidos tradicionales que intentaron ir un poco más allá en el aumento de la represión o del control estatal hacia los delincuentes<sup>10</sup> y propusieron endurecimiento de penas, cambios en la legislación e incluso reformas constitucionales.

---

<sup>10</sup>Entenderemos como delincuentes a aquellos que cometen los delitos que se busca combatir con las medidas represivas como el hurto, la rapiña, los homicidios, etc.

En este sentido, se pueden observar dos puntos claves que se mencionarán en esta reflexión: la propuesta para bajar la edad de imputabilidad y la actual recolección de firmas para un plebiscito que, entre otras cosas, propone la intervención de los militares en la protección de la ciudadanía.

El manejo político de esta realidad también tuvo voz en distintos ámbitos de la sociedad, como organizaciones no gubernamentales, instituciones, medios de comunicación, Justicia y las personas en general que han tomado diversas posturas a favor o en contra del aumento de la violencia para la reducción del delito.

Por otra parte, el aumento de la violencia en determinados barrios de Montevideo, que se pudo comprobar en la investigación periodística y que se da tanto entre los vecinos como también entre ellos y la Policía, ha profundizado esta problemática que hoy persiste y que no parecería disminuir.

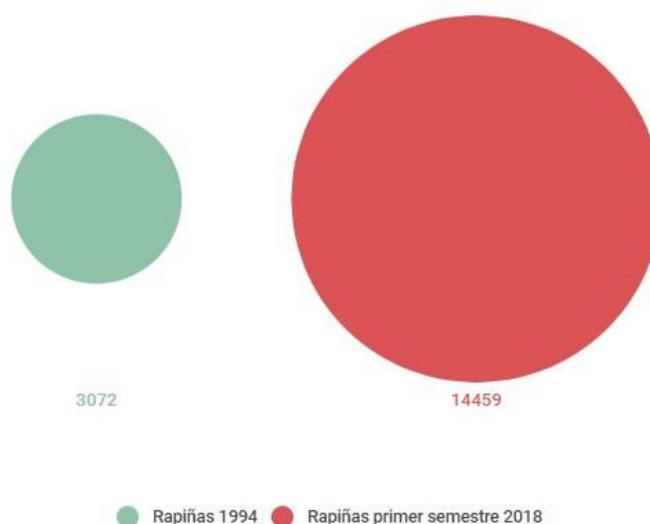
En este trabajo individual se intentará, a partir de diversos ejemplos y de un breve análisis de la realidad uruguaya, reflexionar acerca del rol del Estado para combatir la inseguridad y la estrategia política de diversos sectores que ven en la represión, el aumento de las penas y las constantes declaraciones provocadoras de miedo social, un recurso para conseguir más votos o escalar en la política.

## Desarrollo

“Sanguinetti: El país tocó fondo en materia de seguridad pública”, fue el título que el diario La Mañana le dio a una entrevista al expresidente Julio María Sanguinetti (1985-1990 y 1995-2000) en su edición del 28 de octubre de 1994. Hoy, 24 años después, el mismo expresidente titula una columna de opinión suya en el diario El País con la pregunta “¿Qué está pasando?” en referencia a la situación de seguridad pública en Uruguay<sup>11</sup>.

Esto puede analizarse desde diferentes puntos de vista pero, sin dudas, refleja que el discurso de las últimas décadas se repite y, en algunos casos, hasta mantiene a sus protagonistas.

Sin embargo, tampoco se puede comparar de igual manera una situación con la otra: si tomamos como ejemplo las rapiñas, en 1994 se registraron 3.072 mientras que en el primer semestre de 2018 se denunciaron 14.459. A pesar de ello, se puede hacer cierta equiparación respecto al impacto que estas cifras produjeron en cada momento.



Fuente: Observatorio Nacional Sobre Violencia y Criminalidad

Tomando en cuenta los diferentes Gobiernos, podemos ver que en todos, en mayor o menor medida, hubo años de importantes aumentos porcentuales de la cantidad de rapiñas y otros donde hubo muy pocos.

La presión política, social e incluso mediática hizo que durante estos años la represión se incrementara y las medidas para reducir los delitos hayan ido en esta sintonía, sumándole potestades a la Policía, utilizando a la Guardia Republicana para el patrullaje y aumentando la violencia.

### La idea de inseguridad

Un aspecto clave para entender el aumento de la preocupación pública respecto del

<sup>11</sup> Recortes de diarios en Anexo

incremento de los delitos es el hecho de que en las últimas décadas se modificó el concepto de inseguridad.

Según un análisis del Ph.D en Sociología y Ciencia Política Rafael Bayce, con el correr de las décadas la palabra “*seguridad*” (Bayce, 2015, pág. 209) ha ido cambiando su significado, por lo que el concepto tuvo un “*desplazamiento semántico*” en el que se cambia el contenido tanto de esta palabra como el de “*inseguridad*”.

En este sentido, el autor explicó que en los años 60 en Uruguay el concepto de seguridad se relacionaba a la idea de estabilidad en términos de empleo, salud e ingreso. Tras la dictadura cívico-militar (1973-1985) este término comienza a relacionarse con la “*victimización criminal*” y termina de consolidarse en los 90 para que termine habiendo una sustitución definitiva de la seguridad en el imaginario colectivo que se asocia a la seguridad en dimensiones criminales.

Al respecto, Bayce también añade el detalle de que la Ley de Seguridad Ciudadana que el Gobierno de Sanguinetti promulgó en 1995, podría haber marcado “*el límite final de la antigua conceptualización de la seguridad y el límite inicial de los nuevos tiempos semánticos*” (Bayce, 2015, pág. 210) en el Uruguay.

Una vez entendido este nuevo significado, junto a él le sigue una serie de estrategias como la idea del policía como “*el superhéroe salvador*”, así como también la simplificación de las causas de la inseguridad, reduciendo los diagnósticos y, en lugar de pensarse en la multiplicidad de sus orígenes, “*se prefiere focalizar un solo efecto*”.

Este imaginario colectivo de “*un superhombre mágicamente salvador*” junto a una legislación más dura con condenas mayores, sin hacer foco a las causas reales y múltiples de la inseguridad y la criminalidad hará, según el autor, que los delincuentes sigan existiendo.

Este concepto poco abarcativo de la idea de seguridad y las posibles soluciones a la criminalidad hace que existan los que prometen soluciones instantáneas a esta problemática social, donde se construyen “*chivos expiatorios*” (Morás, 1992) para justificar el pedido de penas más duras, o para conseguir mayor apoyo popular.

El máster en Ciencias Humanas y senador Rafael Paternain, hace un análisis similar en el libro “*Uruguay. Inseguridad, delito y Estado*”. Según Paternain, el “*sentimiento de inseguridad*” en la agenda pública responde a “*una mezcla compleja de motivos*” (Paternain & Rico, Uruguay. Inseguridad, delito y Estado, 2012, pág. 16).

En este sentido, el autor identifica cinco factores que alimentan la idea de inseguridad en la población. En primer lugar, el aumento de la victimización, lo que

significa que los robos con y sin violencia, las lesiones, las amenazas y la violencia doméstica han aumentado en los últimos años.

El segundo punto habla de *“la reproducción simbólica de la inseguridad desde los medios de comunicación”*. Si bien Paternain entiende que estos por sí solos no generan la inseguridad, hacen algo *“más radical”*, que es reproducirla, consolidarla y llevarla a un punto sin retorno político y cultural.

*“Las narrativas y sus énfasis, las prácticas periodísticas, la intención y la funcionalidad conforman dimensiones clave para entender el impacto institucional de los medios de comunicación en la construcción de una hiperrealidad”* (Paternain & Rico, Uruguay. Inseguridad, delito y Estado, 2012, pág. 16).

En tercer lugar (que surge a raíz de los dos puntos anteriores), el autor subraya que los discursos de los principales actores políticos priorizan a la criminalidad y la inseguridad y las utilizan como herramientas para posicionarse y conseguir el apoyo de los sectores sociales cada vez más afectados por el desempleo y golpeados por el delito en expansión.

El cuarto punto de Paternain dice que todo esto se enmarca en *“la crisis de confianza”* de la ciudadanía en las instituciones públicas que están a cargo de la seguridad, así como también de la administración de la Justicia.

Más allá de todo, para el máster en Ciencias Humanas, la razón fundamental para provocar el sentimiento de inseguridad consiste en que, a los temores e inseguridades por el delito, corre en paralelo la inseguridad social.

*“La sociedad uruguaya ha estado sometida -y lo está todavía- a profundas tensiones y contradicciones. La crisis estructural de larga duración, la exclusión y la fragmentación socioterritorial de las últimas décadas han alterado las claves tradicionales de convivencia. Las fronteras sociales entre la inclusión y la exclusión se cargan de nuevas dimensiones simbólicas y culturales y jaquean a la vieja matriz de integración del país”* (Paternain & Rico, Uruguay. Inseguridad, delito y Estado, 2012, pág. 17).

### **La baja de la edad de Imputabilidad**

En los últimos años, con la llegada de la izquierda al poder, el aumento de los delitos y las acusaciones por parte de la oposición de que falta mano dura con la delincuencia, comenzó a crecer la idea de que había un determinado grupo de la sociedad que hacía abuso de sus privilegios y era uno de los factores fundamentales para explicar los problemas de la inseguridad: los menores.

Bajo la batuta del senador del Partido Colorado Pedro Bordaberry, en 2011

comenzó la recolección de firmas para impulsar un plebiscito que permitiera bajar la de imputabilidad en Uruguay de 18 a 16 años. A los pocos meses el sector de Bordaberry, que contó con el apoyo de agrupaciones del también opositor Partido Nacional, llegó a las 250.000 firmas necesarias (un 10 % del electorado) para permitir el plebiscito.

En los años que siguieron a esta instancia comenzaron las campañas a favor y en contra de esta reforma constitucional. Tal vez fue el largo tiempo transcurrido entre la obtención de las firmas y el momento en el que efectivamente se votó, que le permitió a los sectores contrarios a la reforma (principalmente identificados con el Frente Amplio) generar una estrategia publicitaria que lograra dar vuelta una situación que, en principio, parecía definida: en 2011 el 65 % de la población estaba a favor, según las encuestas<sup>12</sup>.

Durante estos años tanto los que estaban a favor del Sí como los que eran contrarios realizaron un fuerte trabajo para convencer a las masas en medio de una campaña electoral reñida, ya que no era seguro, a diferencia de las dos elecciones anteriores, que la coalición frenteamplista siguiera en el poder.

Desde el sector de Bordaberry la campaña consistió en la generación de miedo, mostrar en spots publicitarios a las víctimas de la delincuencia juvenil, videos de asaltos a comercios donde los individuos efectuaban disparos a quemarropa. El único candidato que respaldó a Bordaberry fue Luis Lacalle Pou. Por otro lado, los contrarios a la reforma utilizaron otra estrategia que se basó en canciones pegadizas, estadísticas de la realidad uruguaya y de otros países, palabras de personas influyentes en la sociedad y contó con el apoyo del Frente Amplio, el sector Alianza Nacional (liderado por Jorge Larrañaga), el Partido Independiente junto a diversas organizaciones sociales, la iglesia católica, la Universidad de la República e incluso diversos artistas.

*“Yo voto para vivir en paz”*, fue el eslogan de la campaña por el SI; los opositores a la reforma utilizaron la imagen del colibrí como logo central de toda su propaganda junto a la frase *“Uruguay no baja”*.

Los debates televisivos entre ambas posturas, las manifestaciones masivas, los conciertos musicales y los cientos de afiches publicitarios culminaron con las elecciones de octubre de 2014 donde el SI no llegó a la cifra necesaria para ganar y culminó con 1.110.283 votos (46,81 %).

A partir de este momento, con el fuerte debate que se generó en torno a las mejores herramientas para rehabilitar a los jóvenes infractores, los modelos carcelarios fallidos, los problemas que trae el hecho de intentar reducir la inseguridad con

---

<sup>12</sup> [https://www.180.com.uy/articulo/20347\\_El-65-esta-de-acuerdo-con-baja-de-imputabilidad](https://www.180.com.uy/articulo/20347_El-65-esta-de-acuerdo-con-baja-de-imputabilidad)

represión policial y judicial, parecía haberse generado un escenario positivo para desarrollar más y mejores maneras para trabajar los problemas de fondo de la convivencia en comunidad y la seguridad ciudadana. Sin embargo, al poco tiempo de asumido el gobierno del Frente Amplio, con la llegada de Tabaré Vázquez nuevamente a la Presidencia, esto no fue así y se retomó aquella senda de medidas de control y represión.

En concreto, se puede observar la creación del Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO) en abril de 2016, cuyas consecuencias, tales como los abusos de autoridad, la violencia física y verbal, la discriminación de personas y lugares, entre otras dificultades, ya fueron analizadas y demostradas a lo largo del trabajo grupal.

A esto se le sumó el nuevo Código del Proceso Penal (CPP), que se aprobó el 1 de noviembre de 2017, y que contó con severas críticas por parte de diversos actores sociales y políticos respecto al aumento de prisión preventiva para los menores de edad, de 90 a 150 días, en caso de delitos gravísimos. Además, el nuevo Código también eliminó el beneficio de la libertad anticipada para los adolescentes.

El Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur) consideró en aquel momento que *“nunca como antes en la historia del país los adolescentes han sido criminalizados como ahora”*, respecto a las reformas establecidas en el nuevo CPP<sup>13</sup>.

### **“Vivir sin miedo”, una nueva estrategia represiva**

El aumento de los delitos, los reclamos masivos por mayor seguridad, ciertas declaraciones del ministro Bonomi, que incrementaron el descontento tras algún hecho trágico<sup>14</sup>, la necesidad de posicionarse en el ambiente electoral de cara a 2019 y la misma idea de que la mejor solución para este problema es el aumento de la presencia policial, sumada a los militares, con más control y represión, facilitaron a principio de este año la campaña del senador Jorge Larrañaga “Vivir Sin Miedo”, una propuesta de un plebiscito para modificar la Constitución y añadir nuevas medidas de combate a la delincuencia.

Pese a que el senador se opuso a la baja de la edad de imputabilidad argumentando, entre otras cosas, que *“manejar el miedo o el hartazgo de la gente para una reforma constitucional y, más aún, como plataforma política no es ni jurídica, ni política, ni cívicamente aceptable”*, decidió llevar adelante esta iniciativa.

---

<sup>13</sup> Comunicado de IELSUR: <http://ielsur.org/?p=1463>

<sup>14</sup> - <https://www.elpais.com.uy/informacion/policiales/bonomi-policia-asesinado-chaleco-anti-balas.html>  
- <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Bordaberry-califico-de-triste-las-declaraciones-de-Bonomi-uc115745>  
- <http://radiouruguay.uy/bonomi-explico-que-no-fue-a-sepelio-de-policia-por-dudas-en-la-investigacion/>

Desde su inicio, cientos de militantes del sector del senador nacionalista han recorrido los diferentes rincones del país con la propuesta firmar “para vivir sin miedo”, sin muchas explicaciones acerca de lo que la persona está haciendo al plasmar su firma en la propuesta que, de momento, no ha llegado a la cantidad de votos necesaria para llamar a plebiscito.

En concreto, la iniciativa de Larrañaga propone algunos cambios como: la autorización de allanamientos nocturnos cuando un juez tenga “*fundadas sospechas*”<sup>15</sup> de que en el lugar se estaría cometiendo algún delito; prohibir la liberación de los detenidos antes del cumplimiento de la pena en su totalidad para quienes fueren condenados “*por sentencia firme de determinados delitos*”; que exista la “*pena de reclusión permanente*”, revisada por la Suprema Corte de Justicia que podría decretar su libertad luego de cumplidos 30 años de reclusión; y la creación de una “*Guardia Nacional con integrantes de las Fuerzas Armadas*” para cumplir funciones de seguridad pública en todo el país.

Aunque el eslogan de la campaña es repetido y se utilizan las mismas estrategias de décadas atrás, como la propuesta de cambio constitucional del gobierno cívico-militar cuyo lema de una de sus campañas publicitarias fue “*Vivir sin temor, crecer en paz*”, o el de la Baja de Imputabilidad que utilizó la frase “*Yo voto para vivir en paz*”, parecería ser que la propuesta de Larrañaga podría alcanzar las firmas suficientes para concretarse el plebiscito.

Una vez más, con esta reforma solo se apunta a la pata represiva y al control estatal sobre aquellas personas de determinados barrios que incurren en ciertos delitos; como ya se explicó al inicio, estos cambios solo buscan incidir en un tipo de delincuente.

A pesar de las fuertes críticas que ha recibido el senador, tanto por sus compañeros del Partido Nacional como también desde el Frente Amplio, otros sectores de la política y expertos en materia de seguridad, lo cierto es que, de momento, él se encuentra haciendo campaña sin ninguna oposición que lo contradiga, que intente el rechazo de la población a esta política o que proponga algo diferente.

---

<sup>15</sup> Propuesta de Reforma Constitucional disponible en ANEXO.

## Conclusiones

Un breve recorrido por la historia reciente de nuestro país en materia de seguridad pública, permite observar que, con ciertos matices, la crítica, la preocupación y las estrategias políticas, han recorrido el mismo camino (pese a los resultados negativos).

Ante este panorama y esta constante repetición de estrategias, se pueden detectar múltiples razones que expliquen este fenómeno: la ineffectividad de la izquierda para cambiar la pisada y reducir los delitos en sus ya casi 15 años de Gobierno; la insistencia de que la delincuencia tiene explicaciones sencillas y, por lo tanto, soluciones basadas en la represión, como si esto fuera una simple ecuación; o, incluso, la utilización excesiva de los medios de comunicación para que el tema forme parte del debate público.

Llama la atención la poca reacción que ha tenido el sector oficialista para oponerse a la junta de firmas que lleva adelante Larrañaga. Si bien hubo declaraciones contrarias a esta idea, con el avance del tiempo y la suma de ciudadanos que apoyan la iniciativa, el FA no ha hecho una enfática campaña de concientización sobre las más notorias consecuencias de la propuesta.

Aunque no es posible demostrarlo en una reflexión tan breve, podría pensarse que, en realidad, lo que el partido de Gobierno quiere es que se llegue al plebiscito, utilizarlo como estrategia política en la campaña electoral y aprovechar las posiciones contra la reforma para sumar votos, sobre todo con los indecisos, al igual que pasó en las elecciones de 2014.

Por otra parte, también se debe mencionar el papel de los medios de comunicación en la generación del debate en materia de seguridad. Desde que la recolección de firmas comenzó, diferentes medios, tanto audiovisuales como escritos, han realizado una fuerte cobertura sobre el avance de la propuesta, a diferencia de otras iniciativas como la recolección de firmas por la Ley de Riego o la que pide una Ley Trans. Esto, también se acentúa con la gran difusión de noticias sobre robos y asesinatos que constantemente saturan la propuesta mediática.

Sería un error, sin embargo, atribuirle a los medios la responsabilidad de la sensación de miedo o el hecho de que los delitos no paren de aumentar.

Esta reflexión pretendió, con ciertos ejemplos y argumentos, poner en duda las estrategias de seguridad llevadas adelante por todos los gobiernos desde la redemocratización. Quizás en este año en particular, en que el oficialismo no exhibe la fuerza que le otorgaron elecciones anteriores -y con los ejemplos de gobiernos retrógrados que surgen tanto en Europa como en Sudamérica - sea el momento

justo para buscar algo nuevo, una estrategia que nos lleve a entender que la clave quizás esté por la generación de comunidad, por intentar mejorar en la educación, en la igualdad de oportunidades y de condiciones de vida, opciones para que, cada vez menos, la gente opte por la delincuencia porque no tiene acceso nuevas y mejores oportunidades.

## Bibliografía

- Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales. (2016). *Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo. Una aproximación descriptiva*. Montevideo.
- Cuadernos de la Facultad de Derecho. (2003). Seguridad ciudadana. En R. Bayce, *Cuadernos de la Facultad de Derecho*.
- El Observador TV. (s.f.). *Debate sobre la Baja de edad de imputabilidad*. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=D\\_wS7H8uo6Q](https://www.youtube.com/watch?v=D_wS7H8uo6Q)
- El País. (16 de Noviembre de 2017). Bonomi sobre homicidio en Rivera: "Hay que insistir en políticas de prevención social". *El País*.
- El País. (9 de Marzo de 2018). Bonomi cuestiona que el policía asesinado en Salto no haya usado el chaleco antibalas. *El País*.
- Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). (s.f.). *Violencia, inseguridad y miedos en el Uruguay ¿Qué tienen para decir las Ciencias Sociales?* Montevideo.
- Hongos, C. d. (s.f.). *Ningún pibe nace chorro*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=CzdHdMgmn08>
- Ministerio del Interior y Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *¿Cómo evitar el delito urbano? El Programa de Alta Dedicación Operativa en la nueva Policía uruguaya*. Montevideo.
- Morás, L. E. (1992). *Los hijos del Estado*. Montevideo.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto. (2016). *Evaluaciones de Diseño, Implementación y Desempeño (DID). Programa de Alta Dedicación Operativa*. Montevideo.
- Paternain, R. (2013). *Ya no podemos vivir así. Ensayo sobre la inseguridad en el Uruguay*. Montevideo: Trilce.
- Paternain, R., & Rico, Á. (2012). Uruguay. Inseguridad, delito y Estado. En R. Paternain, & Á. Rico, *Uruguay. Inseguridad, delito y Estado* (pág. 16). Montevideo: Trilce.
- Portal 180. (2011). *Portal 180*. Obtenido de [https://www.180.com.uy/articulo/20347\\_EI-65-esta-de-acuerdo-con-baja-de-imputabilidad](https://www.180.com.uy/articulo/20347_EI-65-esta-de-acuerdo-con-baja-de-imputabilidad)
- Radio Uruguay. (21 de Abril de 2017). *Radio Uruguay*. Obtenido de <http://radiouruguay.uy/bonomi-explico-que-no-fue-a-sepelio-de-policia-por-dudas-en-la-investigacion/>
- Servicio Paz y Justicia . (2014). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2013-2014*. Montevideo.
- Servicio Paz y Justicia - Uruguay . (2017). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2017*. Montevideo.
- Servicio Paz y Justicia - Uruguay. (2015). *Derechos Humanos en el Uruguay - Informe 2015*. Montevideo.
- Viscardi, S. M. (2010). *SEGURIDAD Y MIEDOS Qué ciudadanía para los jóvenes*. Montevideo.

# Sanguinetti: "el país tocó fondo en materia de seguridad pública"

● "Hay que tomar medidas urgentes para que la delincuencia no quede impune"

"En materia de seguridad pública la situación ha tocado fondo y vivimos en clima de serial televisiva, con fugas y persecuciones como nunca se habían visto en la historia del país", afirmó el Dr. Julio María Sanguinetti, quien mostró profunda preocupación ante los últimos acontecimientos en los que dos ciudadanos mataron a tiros a otros tantos individuos que trataron de rapiñarlos.

Explicó Sanguinetti que "el tema de la seguridad pública ha pasado a ser un asunto prioritario en la preocupación de todos los ciudadanos. Es evidente que en estos últimos tiempos la situación se ha agravado y que la sensación de la gente es de creciente indefensión, pese a los esfuerzos que la policía hace y que todos lo reconocemos, porque con tan pocos medios y tan bajos sueldos es realmente heroico lo que se hace".

Recordó luego que "en estos días se han dado dos casos en que ciudadanos asaltados repelieron la agresión y mataron al rapiñero. Los jueces aparentemente han sido benignos, por suerte, con quienes así actuaron pero es evidente que estamos ya en un terreno muy delicado. Cuando el ciudadano tiene que armarse y defenderse a tiros, es que la situación ha tocado fondo. Ya no estamos ante un caso excepcional sino ante un fenómeno que se reitera, que comienza a hacerse normal en la vida ciudadana. La sociedad toda debe reac-

cionar y asumir las responsabilidades consiguientes".

"No hay duda, continuó, que estamos ante una gravísima crisis carcelaria que se gestó a lo largo de un par de años y alcanzó su punto máximo en el momento en que se retiraba el Ministro Ramírez y asumía el Ministro Gianola. Se había inaugurado una política llamada de "cárceles abiertas", se disolvió la "guardia penitenciaria" y el hecho es que se debilitó

profundamente la seguridad interna de los penales. Ahora se anda con los presos paseando por el país y el tema, que era solo montevidiano, o de Montevideo y Canelones a lo más, ya lo hemos difundido a toda la República, donde todos los días tenemos una fuga y una persecución. A veces se tiene éxito y se recuperan los delincuentes, a veces se los traga la tierra y no lo vemos hasta que al tiempo vuelven a caer en algún otro delito. Mientras tanto, va creciendo la inseguridad, porque vivimos en un clima de serial televisiva, con fugas y persecuciones como no se habían visto jamás en la historia del país".

Sanguinetti agregó que "subrayo el hecho, porque es muy importante. La fuga de un preso fue siempre un hecho excepcional, rarísimo en la vida del país. Hoy ya es normal, y tanto ha caído la seguridad que hasta nos hemos acostumbrado a escuchar un día sí y otro también que hubo una fuga, que se están persiguiendo los delincuentes".

"Sabemos, y no es un misterio, que en la raíz de la situación, hay un tema social. El país ve aumentar su marginalidad y de allí es que se forma la cantera generadora de esta ola delictiva. Combatir esa marginalidad desde la infancia, con escuelas de tiempo completo, o mejores políticas de vivienda, no es solo un tema ético, es también un modo profundo de prevenir la expansión de este mal", acotó luego.

Reconoció que "esto es lento y se necesitan medidas más urgentes. Hay que organizarse, entonces, para formular propuestas concretas. Y ellas suponen dotar a la policía de medios mejores para estos fines específicos, incluso crear cuerpos especiales para ciertas situaciones. Supone hacer algunos cambios legislativos para que estos delincuentes reincidentes no tengan los beneficios de excarcelaciones anticipadas, que producen esas situaciones asombrosas de que vemos caer rapiñeros con tres y cuatro delitos que hacen inexplicable que anduvieran todavía sueltos por la calle. Supone incluso establecer nuevas figuras delictivas, como el copamiento, delito que hoy no existe y que el Dr. Batalla propuso como modo precisamente de agravar, a fin de penalizar bien una situación que agrede valores muy fundamentales. Hace falta también recuperar una política carcelaria de otro orden, fortaleciendo las autoridades de los penales y a su personal, a fin de lograr una seguridad que notoriamente se ha perdido y en muy poco tiempo".

El Dr. Sanguinetti expresó, "sabemos que no es fácil el tema, pero sabemos también que si todos ayudamos podemos hacer mucho más. Y sobre todo generar en los delincuentes la clara sensación de que se ha terminado su impunidad, así como en la sociedad la conciencia de que se está luchando y se está haciendo todo lo posible. Lo que no es poca cosa".



El líder del Foro Batllista, Dr. Julio María Sanguinetti, mostró su preocupación por el crecimiento de la violencia y la poca seguridad pública de la población

## Actividad partidaria del Foro Batllista

### DIPUTADO LUIS HIERRO EN LIBERTAD

Mañana viernes a las 19 y 30 horas, el Foro Batllista realizará un acto en la ciudad de Libertad, con la participación del diputado Luis Hierro López, de la Lista 2000 del Foro Batllista. El acto tendrá lugar en la calle 25 de Agosto y 25 de Mayo de la citada ciudad maragata.

En la oportunidad harán uso de la palabra los dirigentes José Doglio, José Castrillo, el candidato a diputado Ariel Gatone y el Candidato a Intendente Ernesto Ziliani de las listas 20015 y 815.

### AGRUPACION GENERACION 2000

Sábado 29 - Hora 20, en la Sede Agrupación Foro Batllista, Generación 2000 del dirigente Ramón Lauz, en Avda. Lezica 6420, se realizará un acto que contará con la participación del diputado Guillermo Stirling.

### AGRUPACION DR. JULIO HERRERA

Sábado 29 - Hora 18, inau-

guración de local partidario en la calle Juan Paullier 2651 esq. Colorado, del dirigente Alcides Carrasco. Harán uso de la palabra los Dres. Fernando Quarnetti y Julio Herrera.



### INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

#### PRECIOS FICTOS DE CARNES Y MENUDENCIAS COMESTIBLES QUE SE DESTINEN AL MERCADO INTERNO

A los efectos de la prestación del 0,7% prevista en el artículo 17, literal A), numeral 2) del Decreto-Ley Nº 15.605 de 27 de julio de 1984, se establecen los siguientes precios fictos de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Resolución de I.N.A.C. Nº 201/88 de 15 de noviembre de 1988:

	\$ por kg. en gancho
Carne bovina destino abasto	8,20
Carne bovina destino industria	6,40
Carne ovina	6,20
Carne porcina	9,20
Carne de conejo y animales de caza menor	10,90
Menudencias de todas las especies	5,30

Montevideo, 28 de octubre de 1994

## ANTEL ACLARA

QUE ANTELUR S.A. NO TIENE NINGUNA VINCULACION COMERCIAL CON ANTEL NI CON SU SERVICIO MOVIL CELULAR - ANCEL.

EN CONSECUENCIA, ANTEL NO PRESTA NINGUN RESPALDO A LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR ANTELUR S.A..

ANTEL PROMOVERA LAS ACCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU PRESTIGIO COMERCIAL.





—  
JULIO MARÍA  
SANGUINETTI

## ¿Qué está pasando?

SEGUIR

JULIO MARÍA SANGUINETTI | Comparte esta noticia  
Domingo, 11 Enero 2018



**E**s imposible enfrentar una enfermedad sin un diagnóstico adecuado. Es más, si se la niega, cualquier ser humano pone en riesgo su vida.

No es distinto lo que le ocurre a las sociedades: si no reconocen sus males, difícilmente podrán superarlos.

Esto es lo que, en nuestro Uruguay, nos está pasando con la educación y, en estos días, de modo flagrante y explosivo, con la seguridad pública.

El año arrancó a razón de un homicidio diario y las balaceras parecen ser algo incorporado al paisaje urbano de nuestro país. No solo es Casavalle sino que hasta en Solymar caen asesinados dos jóvenes, a manos de un grupo agresor.

Todo indica que el narcotráfico está más activo que nunca y que bandas, más grandes o más pequeñas, actúan y rivalizan por el control de sus territorios. Esta es una palabra clave: controlar el territorio es lo que todos los especialistas que hemos oído hablar del tema consideran que es la primera prioridad en cualquier enfoque de seguridad ciudadana. Si la fuerza pública no es la dueña exclusiva de la situación, si no ejerce el "monopolio de la violencia" que Max Weber definía como condición esencial del Estado, estamos en serios problemas. Y no otra cosa es lo que ha pasado en Casavalle, donde una de esas bandas echó de sus casas, por la fuerza, a 110 personas. La noticia se publicó, fue comentada un día y desapareció de las cándidejas. Conceptualmente, sin embargo, es lo peor que puede ocurrirle a un Estado de Derecho: que exista una fuerza que, de hecho, ejerza su propia violencia.

En otro plano, menos estridente pero revelador de la misma actitud de deserción del Estado, es lo ocurrido con el llamado "corralito" mutual. Como había una actividad lícita de captación de clientes para el cambio de sociedad mutualista, simplemente se eliminó el derecho de los ciudadanos a elegir entidad. Dicho de otro modo: el Estado se declaraba impotente para prevenir y reprimir una actividad de esa naturaleza (que no refiere a gente

### MÁS DEL AUTOR

La anomia social

18.08.2018 |

El atropello

19.08.2018 |

Fascismo de izquierda

15.07.2018 |

La alternativa

17.06.2018 |

El pasado de una ilusión

30.05.2018 |

Columna de Opinión de Julio María Sanguinetti de 2018 en el diario El País

## Proyecto de reforma constitucional – Bajar la edad de imputabilidad:



el proyecto de Reforma Constitucional por el que se sustituyen el artículo 43 y la disposición transitoria y especial B de la Constitución de la República que dispone:

**1°) Artículo 43.** La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito. Las personas mayores de 16 años y menores de 18 años serán penalmente responsables y serán castigadas de conformidad con las disposiciones del Código Penal, por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación, así como los demás delitos que indique la ley. En los procedimientos penales seguidos a menores de 18 años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes. Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que puedan ser sometidos después de cumplir los 16 años. La comisión de delitos, valiéndose de la participación de niños y adolescentes, será especialmente castigada.

**2°) Disposición Transitoria y Especial B.** El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de 18 años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento. Dicho Servicio será objeto de un seguimiento especial en el que se dará participación al Comisionado Parlamentario Penitenciario.

**3°)** La presente Reforma Constitucional regirá de inmediato una vez proclamado el resultado del plebiscito aprobatorio.

26 de octubre de 2014

## Reforma propuesta por Jorge Larrañaga

Iniciativa de Reforma Constitucional al amparo del artículo 331 Lit. A de la Constitución.

**Artículo 1° – Agrégase al artículo 11 de la Constitución el siguiente inciso:** “No obstante, la ley podrá regular el allanamiento nocturno, para los casos en que el Juez actuante tenga fundadas sospechas que se están cometiendo delitos”.

**Artículo 2° – Agrégase al artículo 27 de la Constitución los siguientes incisos:** “La ley podrá establecer que quienes fueren condenados por sentencia firme por determinados delitos, no gozarán de ningún instituto que permita su liberación antes del **cumplimiento de la pena en su totalidad.**

La ley dictada por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer para quienes hubieren sido condenados por sentencia firme por los delitos graves que determine en forma expresa, **pena de reclusión permanente**, la que podrá ser revisada por la Suprema Corte de Justicia, quien podrá decretar su libertad luego de cumplidos 30 años de reclusión”.

**Artículo 3° – Agrégase al numeral 8° del artículo 85 de la Constitución el siguiente inciso:** “La ley por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá disponer la **creación de una Guardia Nacional con integrantes de las Fuerzas Armadas,**

para cumplir funciones de seguridad pública interior en todo el territorio de la República”.

**Artículo 4º.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias y especiales a la Constitución:**

**Z´´´) Mientras no se dicte la Ley prevista en el inciso segundo del Art. 27 de la Constitución, regirán las siguientes disposiciones:**

“1º – (Cumplimiento efectivo de las penas) El que hubiere sido condenado por sentencia firme por cualquiera de los siguientes delitos: violación (artículo 272 del Código Penal), abuso sexual (artículos 272 Bis y 272 Ter

del Código Penal en redacción dada por la ley 19.580), rapiña (artículo 3442 del Código Penal), copamiento (artículo 344 Bis del Código Penal), extorsión (artículo 345 del Código Penal), secuestro (artículo 346 del Código Penal), homicidio con circunstancias agravantes especiales y con circunstancias agravantes muy especiales (artículos 310 Bis, 311 y 312 del Código Penal), trata de personas (artículos 78 y 79 de la ley 18.250), o por delitos de tráfico de estupefacientes previstos por los artículos 30 a 35 Bis del Decreto-Ley 14.294 con sus modificativas y concordantes, no le serán aplicables los institutos de libertad anticipada, vigilada y vigilada intensiva, ni ningún otro beneficio liberatorio o sustitutivo de la privación de libertad, debiendo cumplirse en todos los casos la pena dispuesta en forma efectiva.

Tampoco corresponderá la libertad anticipada cuando se haya acordado con el Ministerio Público pena de cumplimiento efectivo en proceso abreviado”.

**Z´´´´) Mientras no se dicte la ley prevista en el inciso tercero del art. 27 de la Constitución, regirán las siguientes disposiciones:**

“1º – **(Reclusión Permanente Revisable)** El que, luego de haber cometido el delito de violación o abuso sexual sobre un menor de edad, cometiera el delito de homicidio contra la misma persona, será penado con reclusión permanente.

La misma pena se le aplicará a aquel que cometa homicidio muy especialmente agravado de acuerdo a lo establecido por el artículo 312 de Código Penal en su numeral 2, o el homicidio muy especialmente agravado previsto por el artículo 312 del Código Penal en su numeral 6.

La imposición de esta pena importa la privación permanente de la libertad o hasta la rehabilitación comprobada del mismo, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

a. Sólo podrá ser revisada a partir de los 30 años.

b. La Suprema Corte de Justicia podrá establecer, a partir de los 30 años, la liberación del penado en caso de acreditarse que el mismo está plenamente rehabilitado. A tales efectos recabará el dictamen del Cuerpo Asesor para penados a reclusión permanente, que se creará especialmente.

La tentativa de dichas conductas será castigada con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena máxima prevista para los homicidios muy especialmente agravados.

2º – El Poder Ejecutivo reglamentará la integración y el funcionamiento del Cuerpo Asesor para penados a reclusión permanente”.

**Z´´´´´) Mientras no se dicte la ley prevista en el inciso segundo del numeral 8º del art. 85 de la Constitución regirán las siguientes disposiciones:**

“1º – Créase la Guardia Nacional como cuerpo especial de las Fuerzas Armadas, con atribuciones y cometidos en materia de Seguridad Pública. Dependerá funcionalmente del Ministerio de Defensa y la coordinación

operativa se hará con el Ministerio del Interior en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

2º – Se estructurará jerárquicamente según las previsiones del Decreto-ley Nº 14.157, sus modificativas y concordantes.

3º – Son competencias de la Guardia Nacional:

- Velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República.

- Amparar a las personas en el ejercicio de sus derechos individuales, susceptibles de ser vulnerados por conductas delictivas.
- Llevar a cabo todas las acciones necesarias para combatir el narcotráfico y todas las manifestaciones de crimen organizado.
- Participar en la acción preventiva, disuasiva y represiva tendiente a impedir la comisión de delitos, faltas o infracciones, en especial en aquellas zonas del país donde se registra un alto índice delictivo.
- Realizar todas las demás tareas tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública que le encomiende el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo coordinará la actuación de la Guardia Nacional con las demás fuerzas policiales con cometidos concurrentes, así como su relacionamiento y colaboración con el Poder Judicial.

4º – Los efectivos recibirán la formación intensiva previa para sus nuevos cometidos, siguiendo estrictos criterios de capacitación y especialización, hasta completar una dotación de 2.000 efectivos.

5º – Serán principios básicos de actuación de los integrantes de la Guardia Nacional: el estricto apego a la Constitución y a las leyes de la República y la sujeción a las reglas de actuación y de conducta de la ley N° 18.315(Ley de Procedimiento Policial).

6º – El Poder Ejecutivo promoverá la equiparación de las retribuciones de los efectivos de la Guardia Nacional con la de los funcionarios policiales, considerando las equivalencias de grado que éste determine”.

**Artículo 5º.- La presente reforma entrará en vigencia inmediatamente después que la Corte Electoral proclame el resultado afirmativo del plebiscito.**

### **Eslóganes de diferentes campañas para reformar la Constitución:**



# **Trabajo Individual**

**Lucía Betancur**



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



Facultad de  
**Información y  
Comunicación**

**Trabajo de Grado**  
**“Violencia policial: represión para el control”**

**Parte individual**

**“Los símbolos en los jóvenes montevidianos de  
contexto socioeconómico vulnerable”**

*Análisis de los jóvenes estigmatizados por su zona de residencia, su forma de  
vestir y su situación socioeconómica*

**Lucía Betancur 5.038.693-5**

## Introducción

El siguiente trabajo aborda el tema de los aspectos simbólicos que caracterizan a la juventud uruguaya, específicamente de Montevideo y que demuestran una forma de vivir y pensar, un lenguaje juvenil creativo y rico en expresiones que lo convierten en una señal de pertenencia a un grupo generacional marcado por los intereses y las actividades propios de este sector de la sociedad.

A raíz de la investigación sobre las prácticas de abuso policial en Montevideo “Violencia policial: Represión para el control”, realizada por el grupo de periodistas para el Trabajo de Grado de la Licenciatura en Comunicación, se constató mediante entrevistas y talleres a más de 70 jóvenes de los barrios Cruz de Carrasco, Santa Catalina y Cerro que viven diversos hechos de abuso policial que violan la Ley N° 18.315 de Procedimiento Policial y que se asocian a estigmatizaciones por la zona de residencia, la forma de vestir y la situación socioeconómica.

El trabajo a continuación busca puntualizar sobre los símbolos que caracterizan a los jóvenes que se sienten parte de un grupo o tribu urbana. Michel Maffesoli, quien contribuyó a difundir el concepto de tribus urbanas en “El tiempo de las tribus” (1990), plantea que, en las sociedades posmodernas, estarían emergiendo nuevas formas de sociabilidad que escapan al individualismo dominante agrupándose ya no en torno a grandes organizaciones sociales, políticas o religiosas sino en torno a afinidades electivas: gustos musicales, estéticos, deportivos, etc.

## Desarrollo

La palabra símbolo tiene muchos significados indica Charles Peirce, pero explica que etimológicamente debería significar “una cosa unida”.<sup>16</sup> A este autor le interesaba saber cómo el hombre conoce la realidad y a partir de ello definió al signo que “es algo que, para alguien, representa o se refiere a algo en algún aspecto o carácter. Se dirige a alguien, esto es, crea en la mente de esa persona un signo equivalente, o, tal vez, un signo más desarrollado”.<sup>17</sup> Peirce distingue tres clases de signos: índices, íconos y símbolos, este último “se da cuando hay una relación injustificada entre signo y objeto, como resultado de la conveniencia. El símbolo está conectado con su objeto en virtud de la idea de la mente que usa símbolos, sin la cual no existiría tal conexión”. Ejemplo de ello son las palabras, números, signos religiosos y banderas.

Si nos centramos en los símbolos implicados en la juventud de nuestro país, debemos centrarnos en el español rioplatense porque de esta manera estamos considerando la identidad regional, que se establece en los 500 años de historia colonial a partir de los asentamientos urbanos supranacionales que se han realizado

---

<sup>16</sup> C. Peirce “¿Qué es un signo?”, 1894 - Traducción de U. Rivas, 1999

<sup>17</sup> C. Peirce “Fundamento, objeto e interpretante”, 1897 – Traducción de M. Restrepo, 2003

de ambos lados de la cuenca del Río de la Plata. A partir del léxico es posible registrar los contactos lingüísticos y culturales de sus hablantes, forma parte de procesos históricos de ocupación del territorio y de aproximaciones sociales, culturales y políticas, explican Correa y Rebollo en "Español actual" (2012).<sup>18</sup>

Los jóvenes de hoy no son los jóvenes de los setenta, ni tampoco los de los ochenta, la llamada "década perdida". Si los primeros estuvieron marcados por la revolución, los segundos estuvieron marcados por la dictadura. ¿Cuál es la marca de los jóvenes de los noventa y los del 2000? Cuestiona Verónica Filardo en "Tribus urbanas en Montevideo" (2003). Hoy vemos a los jóvenes vestidos de maneras que sorprenden a los de otras generaciones y probablemente a muchos incluso los asusta. Las tachas, caravanas, argollas en las cejas y en el ombligo, pelos pintados de verde, tatuajes, labios pintados de negro y cara de blanco, cruces para ahuyentar vampiros, pantalones rotos, anchos y de colores. Los jóvenes dejan su marca en los lugares de los que se apropian y éstos adquieren significaciones para ellos y también para los otros.<sup>19</sup>

A los jóvenes se los suele relacionar con la cultura plancha, que se caracteriza por usar pantalones holgados, las gorras estilo baseball, las camperas alpha polar, remeras de fútbol, las cadenas y collares de plata u otros metales, así como los tatuajes en distintas partes del cuerpo y escuchar "cumbia villera" de Argentina, además de la tendencia a teñirse el pelo y utilizar el "corte plancha" (con la nuca rapada y flequillo adelante). Filardo en "Subculturas juveniles" explica que muchos relacionan la palabra "plancha" con un personaje que se vuelve protagonista y apropia de las calles montevideanas. Pero el origen de este uso de la palabra proviene de la "plancha policial" de fotos que se le saca a una persona cuando queda detenida, menciona la autora.<sup>20</sup>

El fenómeno de la cultura plancha surge en Uruguay con fuerza hace pocos años. Este grupo posee características y rituales distintos al de otros grupos, exaltando valores que hasta ahora no habían sido apropiados por otra tribu urbana o subcultura juvenil en nuestro país. Es una marca particular el hecho de que no se constituyen como una subcultura "importada" o "trasplantada" de otras regiones como es el caso de los skaters, rastas, hip hop, etc., sino que se compone principalmente de elementos autóctonos o regionales, en particular rioplatenses (jerga carcelaria, el usar remeras de fútbol, etc.). Aunque esto no quita que se pueda observar la influencia de elementos foráneos (como una estética similar a la del hip hop norteamericano).<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Correa y Rebollo "Español actual", 2012, p. 165

<sup>19</sup> V. Filardo "Tribus Urbanas en Montevideo", 2003, p.9

<sup>20</sup> V. Filardo "Subculturas juveniles", 2007, p. 129

<sup>21</sup> Ídem. 5, p. 130

Pero no basta con la forma en la que se visten, sino que deben demostrar al resto que se es plancha, el lenguaje corporal debe ser coherente con la vestimenta, por lo que estos jóvenes asumen un papel pandillero; caminar de forma desafiante, mirar "de pesado" balanceando el cuerpo a paso seguro, en lo que ellos llaman "ir quebrando". Al plancha no le gusta pasar desapercibido, se suele vestir con colores fuertes y llamativos. De la interacción entre los subgrupos planchas y otros grupos que habitan en la calle se construyen infinidad de códigos, lenguajes y símbolos, algunos decodificables sólo a los ojos de ellos mismos. No se trata de significados rígidos y homogéneos sino que, por el contrario, están en constante modificación y mutación, explica Filardo.<sup>22</sup>

### **Cuestión de apariencias**

En la recorrida por los barrios que realizó el grupo de estudiantes de la facultad, se pudo observar que estos jóvenes visten en sus pies champions con resortes, preferentemente de la marca Nike, y lucen un gorro de visera. El peinado con el que están más identificados es uno muy corto teñido de amarillo con cerquillo que se pega con gel a la frente. Si se trata de una chica, esta usa jeans muy ajustados o calzas de colores fuertes. Muchas usan vincha y se rapan sobre las orejas. Escuchan cumbia villera, plena y reggaeton en sus celulares con volumen alto. Esta estética para los planchas es parte del código de vestimenta por el que se reconocen colectivamente como grupo.

La juventud se delimita del resto de la sociedad en función de un conjunto de rasgos distintivos. El lenguaje juvenil constituye una variedad sociolectal. También se habla de cronolecto para denominar una variedad lingüística vinculada con la edad del hablante, se usará el término más general sociolecto, que es un conjunto ordenado de formas que una parte de la comunidad lingüística, diferenciada del resto por alguna variable social, utiliza para comunicarse entre sí y que mantiene diferencias identificables con el dialecto de la comunidad, afirma Inés Kuguel en "Los jóvenes hablan cada vez peor" (2014). ¿Existe un único lenguaje juvenil? Se cuestiona la autora, la respuesta es que no, que, además de la edad, otras variables contextuales – sociales y culturales – influyen en el uso que hacen los jóvenes de la lengua.<sup>23</sup>

En las distintas instancias de diálogo con los jóvenes de los barrios Cruz de Carrasco, Santa Catalina y Cerro, también fue posible escuchar en su lenguaje particular términos y frases que son una creación cultural que se originó dentro de los muros carcelarios para que los policías no entiendan de qué hablan los presos. Por ejemplo, emplean las palabras 'pariente': un amigo de gran confianza, 'nieri': un amigo del alma, 'va pa i': deriva de va para ahí, estar de acuerdo con algo,

---

<sup>22</sup> Ídem. 6, p. 135 - 136

<sup>23</sup> I. Kuguel "Los jóvenes hablan cada vez peor", 2014, p. 81 - 87

equivalente a sabelo. Para referirse a la policía utilizan: botón o cana y la expresión: 'no te pongas la gorra' para decir no seas buchón o alcahuete (al que también se refieren como 'perro'). También para mencionar cosas materiales, por ejemplo, championes con resortes son las llantas o las bases, un cuchillo es una naifa, una moneda es una chapa o brillo y el ómnibus es un bote.

Es muy frecuente que al léxico juvenil se le identifique con la jerga, expresa Adriana Mitkova en "El léxico juvenil por áreas temáticas" (2007). La jerga era en su origen un código lingüístico utilizado por algunos grupos sociales con el que se intentaba imposibilitar o por lo menos dificultar la comprensión del sentido por parte de los que no pertenecían al grupo. Hoy en día su uso no se debe a esta finalidad, sino busca definir los intereses y valores de un grupo social. El lenguaje juvenil es una muestra del espíritu crítico e informal típico de los jóvenes, de un afán de ser diferente apartándose de la norma, de los usos lingüísticos que gozan de un prestigio abierto en la sociedad.<sup>24</sup>

A la hora de valorar el lenguaje juvenil no hay que olvidar que éste está también diferenciado según la clase social a la que se pertenece, el nivel de estudios, la procedencia geográfica, la actividad y el medio en que se mueven los jóvenes. Es decir, no se trata de una variedad totalmente homogénea sino de un conjunto de fenómenos lingüísticos, de una manera de hablar de amplios sectores de la juventud, con vistas a manifestar la solidaridad de edad y grupo. La elección de una variante léxica depende de la visión del mundo de un movimiento juvenil, de la pertenencia a un grupo sociocultural y del contexto comunicativo, explica Mitkova.

### **¿Joven "atávico"?**

En los talleres realizados para poder empatizar con los jóvenes y consultarles cómo es su vida cotidiana y su relación con el entorno, siempre aparecía la figura del policía que los golpea, que los insulta, que los detiene en la calle por su apariencia o por el barrio donde viven. Esto configura un patrón de conducta policial, aplicado de forma discrecional y amparado por una política de represión como forma de control en esos barrios. Pero ¿por qué se persigue a determinados jóvenes? se puede afirmar que la Policía construye un perfil de sujeto peligroso: el joven que vive en un contexto crítico. Bajo ese estereotipo se realizan las detenciones, no con el objetivo de prevenir, sino de remarcar una autoridad legítima de control.

Esta idea se la puede asociar a los estudios realizados en el siglo XIX por el médico italiano Cesare Lombroso mejor conocido como "el padre de la Criminología". En una de sus obras titulada "Tratado antropológico experimental del hombre delincuente" (1876), expone su teoría de la criminalidad que se centra, fundamentalmente, en una tipología que define como delincuente nato,

---

<sup>24</sup> A. Mitkova - Revista electrónica de estudios filológicos: "El léxico juvenil por áreas temáticas", 2007

considerándolo como una especie inferior al “homo sapiens”. Se entiende al delincuente como un ser degenerado, evolutivamente inferior y producto de una degeneración. Entre las características físicas que atribuía al delincuente estaba la dentición anormal, la asimetría facial, las orejas grandes o los defectos en los ojos.  
25

Lombroso sostenía que existía un hombre predestinado a hacer el mal, matando, violando e incluso practicando el canibalismo. A ese hombre delincuente le denominó “atávico”, es decir, un individuo no evolucionado, en la acepción Darwiniana, que aún poseía caracteres propios de sus antepasados. Su hipótesis atávica provenía de la autopsia que realizó a uno de los más famosos bandidos italianos de la época, el calabrés Giuseppe Vilella, en la que encontró una cavidad que sólo se halla en las razas primitivas y en ciertos mamíferos, la foseta occipital media, destinada a recibir una tercera parte del lóbulo mediano y que posteriormente verificó en otros delincuentes, señala Rodolfo Gordillo en “El positivismo de Lombroso en la actualidad” (2011).

Sus hallazgos tuvieron un rol importante en la década de los años 30 cuando surgieron en el mundo movimientos racistas y fascistas radicales, como es el caso del nacionalsocialista de Alemania nazi, indica Gordillo.<sup>26</sup> El historiador George Mosse, quien dedicó su vida a estudiar las ideas de Lombroso, aseguraba que los Nazis en Alemania y los Fascistas en Italia tendían a recibir de buena forma las teorías psicológicas de Lombroso, debido a que permitían racionalizar políticas de exclusión apoyadas en la construcción de razas inferiores. Lombroso describió a los judíos como una raza con características “semitas” reprehensibles y decidió confabular características físicas con conductas y hábitos, como si estos últimos también fueran señales de un retraso evolutivo, afirma Alejandro Vega Martínez en “Los encantos y desencantos del método Lombrosiano” (2017).<sup>27</sup>

El mayor punto de esta teoría es la desconsideración de los factores sociales y ambientales, exteriores al individuo, que influyen en sus tendencias delictivas. Con posterioridad Lombroso reconoció la importancia de esos factores sociales y externos al sujeto que recogió en “El crimen, causas y remedios” (1899).<sup>28</sup> Esta concepción fue muy criticada, entre otras cosas, por la falta de base empírica. Aunque en la actualidad ya no se considera una teoría con evidencia científica, existe cierta similitud con los procedimientos policiales que utiliza la Policía al momento de detener a jóvenes con cierto perfil, ya sea por el lugar donde viven, por cómo se visten, caminan, hablan o por su contexto socioeconómico.

---

<sup>25</sup> Wael Hikal: “Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo”, 2005

<sup>26</sup> Rodolfo Gordillo: “El positivismo de Lombroso en la actualidad”, 2011

<sup>27</sup> A. Vega Martínez: “Los encantos y desencantos del método Lombrosiano”, 2017

<sup>28</sup> Ídem. 10

## Conclusiones

Las consideraciones anteriores, respaldadas con el análisis de diversos autores, permiten sostener la idea inicial de este trabajo, que se centró en los símbolos que caracterizan a los jóvenes que tienen, por ejemplo, ciertos gustos estéticos en común. El análisis permitió entender que más allá de la forma de vestir, de hablar o de caminar, estos jóvenes que comparten un contexto socioeconómico vulnerable en Montevideo, son estigmatizados por la zona donde residen y su situación socioeconómica. Cuando la persona se siente parte de un grupo o tribu en la sociedad, permite que forme una identidad propiciada por sus pares y el espacio donde puede desarrollarse que le genera seguridad y confianza.

Más allá de las características que pueden identificar a una franja etaria de la sociedad, donde la simbología varía dependiendo del estatus social, es importante detenerse en los jóvenes y en particular cómo hablan, con gran capacidad de innovación y creación léxica que se puede explicar debido a que son más propensos al cambio, aunque esto dependerá del nivel educativo de ese joven. Esto se sostiene en los comentarios que realizó Gabriela Fulco, la presidenta del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (Inisa) al Semanario Búsqueda, donde afirmó que hay adolescentes internados allí que ni siquiera tienen un vocabulario o que tienen un lenguaje muy básico con 10 o 20 palabras, incluso dijo que hay quienes se manejan con "sonidos guturales".<sup>29</sup>

Esas expresiones, generaron asombro y gran repercusión para muchos, pero para otros, es el reflejo de que somos conscientes que esos jóvenes no tienen la culpa de tener un léxico acotado o que en algunos casos "apenas" puedan escribir su nombre teniendo "acreditado sexto de escuela", según dijo Fulco. Es muy preocupante que eso suceda, que no se controle ni se actúe para revertirlo. Es necesario que cuando se detecte en los centros educativos, indicios de jóvenes que pueden llegar a tener problemas que repercutan en su comportamiento futuro, se realice un acompañamiento, pero teniendo en cuenta la realidad del país, no hay estructura social ni económica para lograrlo.

El relevamiento que hizo el equipo de periodistas en los barrios y con los diferentes actores, permitió confirmar que existe abuso permanente y cotidiano por parte de los oficiales y tropa del Ministerio del Interior hacia los jóvenes que viven en los barrios investigados y que se sienten parte de un grupo o tribu urbana caracterizándose por forma de hablar, vestirse e incluso caminar. Persiste una política en la que se busca imponer una forma particular de respeto a través de la violencia y la humillación para mostrarle al otro, que suele ser joven, de clase económica baja, vestido de deportivo y algunas veces de tez morena.

---

<sup>29</sup> Semanario Búsqueda <https://www.busqueda.com.uy/nota/el-queiebre-de-codigos-en-algunos-jovenes-es-tan-profundo-que-no-hay-esperanza-de-rehabilitarlos>

## Bibliografía

Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales. (2016). Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo. Una aproximación descriptiva. Montevideo.

Correa, P. & Rebollo, L. (2012) “Español actual”, (pág. 165)

Filardo, V. (2003) “Tribus Urbanas en Montevideo”, (pág. 9)

Filardo, V. (2007) “Subculturas juveniles”, (pág. 129)

Hikal, W. (2005) “Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo”

Kuguel, I. (2014) “Los jóvenes hablan cada vez peor”, (pág. 81 – 87)

Mitkova, A. (2007) Revista electrónica de estudios filológicos: “El léxico juvenil por áreas temáticas”

Peirce, C. (1894) “¿Qué es un signo?”- Traducción de Rivas, U. 1999

Peirce, C. (1897) “Fundamento, objeto e interpretante” - Traducción de Restrepo, M. 2003

Rodolfo, G. (2011) “El positivismo de Lombroso en la actualidad”

Semanario Búsqueda (26 de julio 2018) “El quiebre” de códigos en algunos jóvenes es “tan profundo” que no hay “esperanza” de rehabilitarlos, dice la directora del Inisa.

Vega Martínez, A. (2017) “Los encantos y desencantos del método Lombrosiano”

**Trabajo Individual**

**Franco Sena**



Facultad de  
**Información y  
Comunicación**



**UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY**

**Trabajo de Grado**  
**“Violencia policial: represión para el control”**

**Parte Individual**  
**“Reflexiones a partir de la investigación periodística”**  
**Franco Sena 5.135.670-5**

## Introducción:

Durante el transcurso de la investigación, profundizando el trabajo de campo en los barrios que visitamos, y descubriendo esta situación sistemática de violencia contra los jóvenes, intercambiamos con los compañeros de trabajo sobre la importancia de un aporte periodístico que visibilice más las prácticas de abuso policial.

Claro está que no es nada nuevo, pero en tiempos de debate reciente sobre la baja de la edad de imputabilidad en Uruguay, el aumento de delitos, y la gran cobertura mediática sobre noticias rojas, observamos lo relevante de esta investigación para entender un poco mejor la situación.

Sin embargo, los comentarios que nos rodeaban día a día en redes sociales, portales de noticias o en un ómnibus, tenían mucho en común con el accionar de la policía en los barrios estudiados. La construcción de “sujeto peligroso” vinculada al color de piel, situación socioeconómica, vestimenta o lugar de residencia de una persona no es cosa exclusiva de la policía, sino que es pregonada también por una gran parte de la sociedad.

La reflexión que propuse a mis compañeros consistía en que el discurso que refuerza el estereotipo de “sujeto peligroso” se genera desde la policía y además desde gran parte de la sociedad, pero con el agravante de que muchas veces se retroalimenta y genera una especie de “tribuna social” que aplaude las situaciones de abuso. Y peor aún: una tribuna en la que la policía siente un respaldo popular importante para su accionar.

Otra de las puntualizaciones interesantes que surgió de la investigación permitió definir que cuando se magnifican los acontecimientos violentos, la concepción de sujeto peligroso recae sobre cualquier habitante del barrio, sin importar su edad, sino su lugar de residencia. Pudimos apreciar esto en varios relatos sobre distintos megaoperativos montados en los barrios visitados, y para dar un ejemplo cercano, lo ocurrido en barrio Marconi (estigmatizado, si los hay), el pasado 27 de mayo de 2016.

## Parejo para todos

El viernes 27 de mayo de 2017 al mediodía dos jóvenes fueron sorprendidos por la policía luego de que asaltaran a un hombre que circulaba por la avenida Aparicio Saravia. Luego de una violenta persecución y tiroteo, un policía hirió en el pecho a uno de los jóvenes, de 16 años, que murió poco después. Los vecinos indignados comenzaron una revuelta con pedradas hacia la policía. Allí se montó un operativo con efectivos de la Guardia Republicana.

El detonante fue una patada que uno de los policías le propinó al joven herido de bala mientras estaba tirado en el piso: *“el milico le pateó la cabeza al guri”*, cuenta a la cámara de Canal 12 uno de los vecinos que presencié el hecho, relato que fue ratificado por varios de los vecinos. La misma persona contó que normalmente *“lo primero que hacen es cagarte a palo”*, y que a su hermano *“le reventaron la nariz y la boca, y él es trabajador de obra, lo llevaron preso y lo sacaron al otro día. Primero te cagan a palo y después te preguntan si tenés documentos”*.

El informe de Cámara Testigo, bajo la lupa de Kairo Herrera, refleja de manera casi exacta lo que hemos investigado en Santa Catalina, Cerro y Cruz de Carrasco. Ante la situación por demás violenta que se vivió ese día en Marconi, y la posterior presencia permanente de las fuerzas de choque del Ministerio del Interior, el escenario de violencia policial se generalizó hacia el barrio en su totalidad.

Una vecina, madre de 9 hijos, expresó a la cámara: *“a mí no me va a gustar que mañana vengan y me digan que mi hijo está muerto en el piso, y que un funcionario de la policía lo pateó en la cabeza”*. *“Los pasajes estaban llenos de policías a los tiros”* mientras había vecinos y niños en los alrededores; agregó: *“fue horrible”*.

Unos días después del hecho, con los funcionarios del Ministerio del Interior realizando patrullajes, las detenciones eran aleatorias. *“La policía es muy abusadora, el otro día pararon a mi hijo para pedirle los documentos que no llevaba consigo, y al ofrecerle la boletería le pegaron, tiene 14 años”*, contó una madre.

Pero se sumaron más relatos de abuso, como el de otra vecina del barrio: *“a mi nena de 13 años también la empujaron, a mi marido también le pegaron y le dijeron ‘o te callás la boca o te llevamos a vos también’, y luego comenzaron a los tiros, habiendo solo gurises chicos”*. Además, contó que uno de los policías dijo: *“vamos a limpiar todo el Marconi, acá mandamos nosotros”*. *“Hay miedo por la policía, no por los delincuentes. Mi hijo va a la casa de la novia y yo tengo miedo de que lo agarren de vuelta. Encima te provocan, te miran, te buscan la boca y ahí empieza todo”*, sentenció.

*“Los gurises tienen miedo, mis hijos tienen un terror bárbaro, a las siete de la tarde tenés que mandarlos para adentro”,* relató un vecino. *“A un sobrino que lo mando a hacer mandados le dicen ‘¿qué estás haciendo acá? Arrancá porque te agarramos al voleo’, y cuando paso yo también me miran de arriba a abajo”,* contó otra vecina.

Vivir con miedo pasó a ser moneda corriente en el barrio Marconi, por esos días. *“Si no les gusta, te paran, te hablan mal, te golpean, y la gente ya tiene miedo de salir. Ves las motos y decís ‘Uy, ahí vienen las motos’”,* relató otra vecina. *“Yo lo que veo mal de la policía es que primero te golpean. No les importa si sos mujer, si sos vieja, si sos enferma, no les importa nada”. “Ellos pegan, están a los tiros y no pasa nada porque son la policía. Ahora yo me pregunto si estamos en la época de la dictadura de nuevo”.*

El relato de otro habitante del barrio dejó claro que ya no se trataba sólo de jóvenes: *“a veces es con los botijas, a veces con la gente grande, los maltratan. Yo estoy de acuerdo con que los revisen, pero no maltratarlos ni provocarlos”.* Además agregó: *“a veces pasan y les gritan cosas por los parlantes; a mi sobrina le han gritado ‘puta, vaya para adentro’ y cosas así, entonces la gente, cuando pasa un caso así, los ataca”.*

Don Cony, un artista rapero que vive en el barrio, contó que en la noche se escuchan provocaciones por los parlantes: *“en la noche el furgón negro de las fuerzas de choque ponen reggaetón, cumbia villera y putean a los gurises. ¿Cómo no reaccionar cuando están puteando a tu madre?”.*

## Tribuna social

Es redundante hablar de la importancia de las redes sociales e internet en general, a la hora de formar opinión o funcionar como fuentes de información. Si bien muchas veces los comentarios y noticias en redes sociales o portales de noticias se realizan desde el anonimato, el discurso reactivo a determinadas temáticas se vuelve repetitivo y forma parte de la opinión pública sobre los temas.

Los comentarios en la prensa digital constituyen para el usuario un instrumento para definirse ideológicamente y afiliarse a un grupo, mientras que para el medio de comunicación funciona como feedback y da una imagen de medio abierto a opiniones. Sin embargo, también podemos afirmar que esta motivación afecta la línea editorial del medio y, de ahí, a la selección específica de noticias que se sabe tendrán repercusión.

En el caso del video de Cámara Testigo sobre los acontecimientos del Marconi, que tiene al presente más de 80 mil visitas en YouTube, revela en los comentarios la forma de pensar de muchas personas en Uruguay sobre los barrios más estigmatizados.

*“Felicitaciones a la Republicana por hacerse respetar. La sociedad te respalda”,* reza uno de los primeros comentarios. Muchos apuntan a dedicarle su apoyo a la Guardia Republicana: *“al fin la policía se hace respetar y pone orden y mano dura con esas ratas humanas, palo y bala para todos los ladrones de esos barrios marginales”*.

Otros, apuntan directamente contra el barrio por su situación socioeconómica, y la vinculan directamente con la “clase” de persona que vive ahí: *“esas volquetas hasta la boca y todas las cuadras llenas de mugre, así es como tiene la cabeza esa gente”*. Al parecer, la cantidad de basura que se acumula en el barrio es directamente proporcional al poco respeto que se merecen por vivir allí, como se aprecia en el siguiente comentario: *“vive entre la mugre esta gente; en lugar de salir en la televisión; por qué no se ponen a limpiar el barrio entre todos y lo dejan más lindo. Manga de vagos estos uruguayos basura”*.

Además, en algunos comentarios se puede ver el descreimiento ante los relatos de los vecinos del barrio lamentando la situación de violencia policial: *“la gente dice exactamente igual las mismas cosas, no tienen argumentos fijos ni concretos y está bien, que los caguen a palo sean pibes o no”*. La reiteración de los dichos de decenas de vecinos no significa para estos usuarios una confirmación de que no está bien que la policía actúe de esa forma, sino que aparentemente es una mentira generalizada según comentarios tales como: *“todos mienten en ese barrio, es un asco, es peligroso, cuanto más pichi maten mejor”,* o *“esa gente estúpida dice que el barrio es tranquilo, queman ómnibus, roban taxistas, y a la gente, salen de caño a*

*los comercios de otras zonas, hay que encerrarlos a todos manga de delincuentes ARRIBA LA REPUBLICANA”*

## **Retroalimentación**

A 137.125 personas “les gusta” la página “Guardia Republicana” en Facebook. Allí las publicaciones tienen entre 200 y 800 comentarios del público consumidor de los contenidos de la cuenta. *“Las publicaciones muestran formas de racismo social, de desprecio, de estigmatización y de llamado a la violencia”*, había declarado en 2016 la socióloga Nilia Viscardi a *Sala de Redacción* en torno a este tema. Y la realidad es que sí: las publicaciones del tipo *“Gracias queridos pichis. ¡Otro menos! Sigán así, en esto sí se puede decir que vamos bien”*, tras el asesinato de un recluso en el COMCAR, lo reflejan.

Ante ese tipo de manifestaciones por parte de la policía, los comentarios en apoyo a la policía son el cien por ciento. *“Si yo soy presidente, les doy vía libre para que les den palo y bala, la justicia, está pintada”*, anhela uno de sus seguidores. *“Muy Bien muchachos, agarren estas cucarachas mal educadas y si se puede pisenlas bien fuerte”*, agrega otro comentario. La retroalimentación de odio hacia los -según su criterio- potenciales delincuentes, genera una alianza perfecta para la propia policía: “el pueblo” de su lado, los “sujetos peligrosos” como enemigos, la Justicia y el Ministerio del Interior como entes ineficaces que no respaldan la labor policial.

Incluso luego de lo sucedido en Marconi, la página de Facebook “Guardia de Granaderos del Regimiento Guardia Republicana” publicó: *“Los boinas negras seguimos en el Marconi, de acá no nos vamos”* y *“No hay caso, estos pichis por las buenas no aprenden”*. De ahí se desprenden cientos de comentarios en apoyo, que se replican luego, por ejemplo, en el mencionado video de YouTube sobre el hecho, en otras redes sociales y en cualquier conversación en la vía pública.

Otro discurso que la policía utiliza a su favor es el de *“cuidado permanente”* a la gente. Muchas de las publicaciones contienen fotos con mensajes como *“ustedes, la gente de bien, tranquilos, la guardia patrullando en la fría noche para que ningún pichi se salga con la suya”*. La población se implica con la policía en la medida en que se siente víctima potencial.

## Reflexiones finales:

La solución a un problema tan complejo depende de muchos factores, pero la tendencia agravante de las situaciones de abuso crece en medida que también aumenta la presencia policial en los barrios estudiados. Incluso no podemos esperar resultados positivos cuando los efectivos policiales designados para patrullar allí pertenecen a fuerzas de choque que no son entrenadas para el trato con la gente. Las respuestas de las autoridades reconocieron en gran medida la existencia de escenarios de abuso y violencia policial, pero deja una sensación de liviandad y pocas probabilidades de cambio.

El principal motivo que proponen las autoridades es que existe *“la vieja escuela”* dentro de la policía, formada por funcionarios que han tenido un régimen de trabajo distinto al que el Ministerio quiere llevar adelante en la actualidad. La solución que proponen son talleres de formación a policías para mejorar el trato con la gente y respetar los procedimientos policiales. Sin embargo, en la práctica, la represión parece ser la opción elegida para controlar los delitos a costa de estigmatizar y violentar a muchos jóvenes en los barrios estudiados.

Para hablar de soluciones considero que primero debemos hablar de empatía con las víctimas de este tipo de situaciones. El abuso policial es una práctica avalada por un sector de la sociedad, que he llamado anteriormente *“tribuna social”*. Pero la indiferencia de quienes estamos en contra de estas prácticas hace difícil que el tema esté en la principal agenda cuando hablamos de Derechos Humanos. Son pocas las instituciones que se han preocupado por estudiar el abuso policial hacia jóvenes de barrios llamados *“peligrosos”*, y mucho menos se ha pensado como una política premeditada para controlar.

Al igual que en toda problemática social, por supuesto que los medios de comunicación cumplen un rol clave. En este caso no se han preocupado por realizar exhaustivas investigaciones al respecto como sí de otros temas, y la cobertura mediática sobre abuso policial se ha limitado a casos extremos como homicidios.

Como estudiantes de periodismo, a la hora de pensar el tema de este trabajo de grado nos propusimos poner a disposición de la sociedad una investigación que, además de brindar datos y testimonios sobre situaciones concretas, sea un aporte para reflexionar sobre una política institucionalizada que denigra, golpea y reprime al sector más vulnerable de la sociedad.

## Bibliografía

- Camacho, A. (2016). *Sala de Redacción*. Obtenido de <http://sdr.liccom.edu.uy/2016/07/31/superheroes-de-las-redes-sociales/>
- Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales. (2016). *Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo. Una aproximación descriptiva*. Montevideo.
- Metropolitana, G. (s.f.). *Facebook Guardia Metropolitana*. Obtenido de <https://www.facebook.com/pg/guardiametropolitana>
- Ministerio del Interior y Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *¿Cómo evitar el delito urbano? El Programa de Alta Dedicación Operativa en la nueva Policía uruguaya*. Montevideo.
- Programa de Cámara Testigo*. (6 de Junio de 2016). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=MuerHufcwNo>
- Robles, D. T. (1997). *La sociedad policial: poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*.
- Rodríguez, C. F. (2013). *Imagen social y medios de comunicación*. Montevideo.